



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2009

Núm. 53 Bis

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó N. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 225.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquihuala de Juárez, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 3 - 10

Decreto Núm. 226.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 11 - 16

Decreto Núm. 234.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 17 - 21

Decreto Núm. 259.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 22 - 30

Decreto Núm. 260.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 31 - 36

Decreto Núm. 261.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 37 - 43

Decreto Núm. 262.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de**

Tula, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 44 - 50

Decreto Núm. 263.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 51 - 57

Decreto Núm. 264.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 58 - 64

Decreto Núm. 265.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 65 - 71

Decreto Núm. 266.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 72 - 77

Decreto Núm. 267.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso Álvaro Obregón, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 78 - 82

Decreto Núm. 268.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 83 - 87

Decreto Núm. 270.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas

de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 88 - 92

Decreto Núm. 271.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 93 - 97

Decreto Núm. 272.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 98 - 103

Decreto Núm. 273.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 104 - 111

Decreto Núm. 274.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**", para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 112 - 117

Decreto Núm. 275.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 118 - 124

Decreto Núm. 276.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas

de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 125 - 130

Decreto Núm. 277.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 131 - 139

Decreto Núm. 278.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 140 - 145

Decreto Núm. 279.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del **Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P.**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 146 - 150

Decreto Núm. 362.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 151 - 157

Decreto Núm. 301.- Ley de Ingresos para el Municipio de **Emiliano Zapata, Hidalgo**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

Págs. 158 - 162

Cuotas y Tarifas del Municipio de **Emiliano Zapata, Hidalgo**, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010.

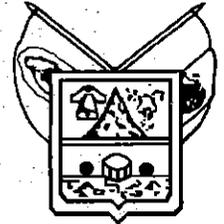
Págs. 163 - 174

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 225

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **123/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 6 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número CAAMM/002/2009 de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia,

mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 6 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del mencionado Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos requeridos para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la referida infraestructura.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA MENSUAL DOMÉSTICA				
Rango de Consumo Mensual en M ³	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	Alcantarillado
0-15	M ³	\$42.00	\$ 36.00	Se cobrará el 20% total del consumo de agua
16-25	M ³		\$ 2.65xm3 (+) 36.00	
26-35	M ³		\$ 2.90xm3 (+) 36.00	
36-45	M ³		\$ 3.20xm3 (+) 36.00	
46-55	M ³		\$ 3.50xm3 (+) 36.00	
56-75	M ³		\$ 3.85xm3 (+) 36.00	
76-100	M ³		\$ 4.25xm3 (+) 36.00	
101-150	M ³		\$ 4.70xm3 (+) 36.00	
151-adelante	M ³		\$ 5.50xm3 (+) 36.00	

TARIFA MENSUAL DOMÉSTICA CON LOCAL				
Rango de Consumo Mensual en M ³	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	Alcantarillado
0-15	M ³	\$56.00	\$50.00	Se cobrará el 20% total del consumo de agua
16-25	M ³		\$ 2.65xm ³ (+) 50.00	
26-35	M ³		\$ 2.90xm ³ (+) 50.00	
36-45	M ³		\$ 3.20xm ³ (+) 50.00	
46-55	M ³		\$ 3.50xm ³ (+) 50.00	
56-75	M ³		\$ 3.85xm ³ (+) 50.00	
76-100	M ³		\$ 4.25xm ³ (+) 50.00	
101-150	M ³		\$ 4.70xm ³ (+) 50.00	
151-adelante	M ³		\$ 5.50xm ³ (+) 50.00	

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
--------------------------	--	--	--	--

Rango de Consumo Mensual en M ³	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	Alcantarillado
0-15	M ³	\$88.00	\$ 88.00	Se cobrará el 20% total del consumo de agua
16-25	M ³		\$ 6.85xm ³ (+) 88.00	
26-35	M ³		\$ 7.85xm ³ (+) 88.00	
36-45	M ³		\$ 8.30xm ³ (+) 88.00	
46-55	M ³		\$ 9.10xm ³ (+) 88.00	
56-75	M ³		\$10.00xm ³ (+) 88.00	
76-100	M ³		\$11.00xm ³ (+) 88.00	
101-150	M ³		\$12.10xm ³ (+) 88.00	
151-adelante	M ³		\$13.50xm ³ (+) 88.00	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
Rango de Consumo Mensual en M ³	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	Alcantarillado
0-25	M ³		\$215.00	Se cobrará el 20% total del consumo de agua
26-50	M ³		\$ 10.30xm ³ (+)215.00	
51-75	M ³		\$ 11.30xm ³ (+)215.00	
76-100	M ³		\$ 12.45xm ³ (+)215.00	
101-125	M ³		\$ 13.70xm ³ (+)215.00	
126-150	M ³		\$ 15.00xm ³ (+)215.00	
151-200	M ³		\$ 16.50xm ³ (+)215.00	
201-250	M ³		\$ 18.00xm ³ (+)215.00	
251-300	M ³		\$ 19.80xm ³ (+)215.00	
301-400	M ³		\$ 21.80xm ³ (+)215.00	
401 en adelante	M ³		\$ 24.00xm ³ (+)215.00	

TARIFA SERVICIO PÚBLICO MENSUAL				
Rango de Consumo Mensual en M ³	Unidad	Cuota Fija	Servicio Medido	Alcantarillado
0-15	M ³		\$ 48.00	Se cobrará el 20% total del consumo de agua
16-25	M ³		\$ 3.30xm ³ (+)48.00	
26-35	M ³		\$ 3.65xm ³ (+)48.00	
36-45	M ³		\$ 4.00xm ³ (+)48.00	
46-55	M ³		\$ 4.40xm ³ (+)48.00	
56-75	M ³		\$ 4.85xm ³ (+)48.00	
76-100	M ³		\$ 5.35xm ³ (+)48.00	
101-150	M ³		\$ 5.90xm ³ (+)48.00	
151-adelante	M ³		\$ 6.50xm ³ (+)48.00	

VALES PARA GARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)		
Rango de Consumo Mensual en M ³	Unidad	Costo por Vale
8 a 10m ³	VALE	\$ 100.00
12 a 14 m ³	VALE	\$ 140.00
16 a 18m ³	VALE	\$ 180.00
18 m ³ en adelante	VALE	Metro cúbico excedente \$ 10.00

CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	
Toma Doméstica y Pública (contrato y medidor)	\$ 580.00
Toma Comercial (contrato y medidor)	\$ 1,000.00
Toma Industrial (contrato)	\$ 1,500.00

CONTRATO PARA LA CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	
Doméstica y Pública	\$ 300.00
Comercial	\$ 600.00
Industrial	\$ 1,000.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONARIOS, URBANIZADORA Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS	
El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones.	
Dotación de agua	150 litros/ habitante/ día mínimo
Índice de nacimiento	5 habitantes/ viviendas (promedio estatal)
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86400 seg

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable

$\text{Gasto} = \frac{\text{no viviendas} \times \text{habitantes por vivienda} \times \text{dotación} \times \text{coef. Var. Diaria}}{\text{Segundos diarios}}$

Derechos de conexión		(Litros por
Agua potable	\$150,000.00	segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto de descarga de agua residual

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable

Derecho de conexión \$75,000.00 (por litros por segundo requerido)

RECONEXIÓN DE SERVICIOS

Agua potable	\$ 150.00
Alcantarillado	\$ 150.00

CANCELACIÓN DE SERVICIO

Agua potable	\$ 150.00
Alcantarillado	\$ 150.00

Se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado para la reconexión

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPAS)

Capacidad	Costo por riego y permiso anual	Resello semestral
8.000 a 10.000 lts	\$ 400.00	\$ 50.00
12.000 a 14.000 lts	\$ 560.00	\$ 50.00
16.000 a 18.000 lts	\$ 720.00	\$ 50.00
20.000 lts o más.	\$ 800.00	\$ 50.00

SERVICIOS DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo, así como de la situación física en que se encuentra la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual deberá cubrir los siguientes gastos:

- 1.- Contratación del servicio.
- 2.- Ruptura y reparación de pavimento y banquetta (si existe).
- 3.- Excavación y rellenos
- 4.- Material para la instalación de la toma de Agua Potable o Descargas de Aguas Residuales.
- 5.- Mano de obra general

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación a los datos en el Contrato o Registro.	Trámite	\$80.00
Costo de reubicación de toma.	Trámite	\$150.00
Reposición de contrato.	Trámite	\$80.00
Bajas del padrón de usuarios o cancelación de contrato.	Trámite	\$80.00
Constancias.	Trámite	\$50.00
Reposición de facturas.	Trámite	\$10.00
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios.	Trámite	\$40.00
Tomas muertas (Sin servicio).	Mensual	\$15.00

Multas y sanciones.	Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de Ley Estatal de Agua y Alcantarillado serán sancionadas administrativamente, por el Organismo Operador de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida Ley, 136 al 146 del Reglamento aplicable.	
---------------------	--	--

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS														
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE												
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (Doméstico, Comercial, Industrial y Público).	Presupuesto	\$85.00												
Estudios de Factibilidad de Servicios Industriales y Fraccionamientos	Estudio	\$5,000.00												
Reparación de Fugas de Agua Potable	En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material atizado no haya sido el especificado, el usuario deber pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.													
Desazolve de Alcantarillado Particular	<table border="1"> <tr> <td>Domestico</td> <td>\$ 350.00</td> <td>minimo</td> </tr> <tr> <td>Comercial</td> <td>\$500.00</td> <td>minimo</td> </tr> <tr> <td>Industrial</td> <td>\$1,000.00</td> <td>minimo</td> </tr> <tr> <td>Publico</td> <td>\$350.00</td> <td>minimo</td> </tr> </table>		Domestico	\$ 350.00	minimo	Comercial	\$500.00	minimo	Industrial	\$1,000.00	minimo	Publico	\$350.00	minimo
Domestico	\$ 350.00	minimo												
Comercial	\$500.00	minimo												
Industrial	\$1,000.00	minimo												
Publico	\$350.00	minimo												
Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.														
Costo de Medidores 1/2"	Doméstico	Comercial												
	Público	\$ 360.00												
Para el servicio industrial, el costo del medidor estará en función al diámetro. Además, el costo de instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.														

NOTAS ADICIONALES

- Los usuarios con Servicio Comercial e Industrial, se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las tarifas por consumo de agua, de igual forma para los servicios administrativos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- El costo de los Contratos con Servicio Medido, para las tomas con servicio doméstico, público y comercial, ya incluye el medidor. Para los Contrato con Servicio Medido Industrial se cobrará el medidor y será de acuerdo al diámetro requerido.
- Los materiales para la instalación de la toma y el cuadro hidráulico del medidor, de las tomas: doméstica, pública, comercial e industrial, serán con cargo al usuario. Los trabajos de instalación serán con cargo al Organismo Operador.
- Los Contratos con Servicio Fijo y que la conexión será a la red de agua potable, para las tomas: domésticas, públicas y comerciales, se les restará el costo del medidor.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material para la instalación de las tomas para los diferentes Servicios, serán un cargo al usuario.
- El costo por concepto de recargo será del 3% mensualmente, de acuerdo al Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Estado.

- Los usuarios que realicen su pago anual por anticipado, gozaran de un descuento del 10% en los meses de enero y febrero del año 2010.
- Pensionados, jubilados, INAPAM y personas que a través de un estudio socioeconómico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50% únicamente en el servicio doméstico. Personas discapacitadas por medio de constancias por el DIF Municipal, quedarán exentas de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

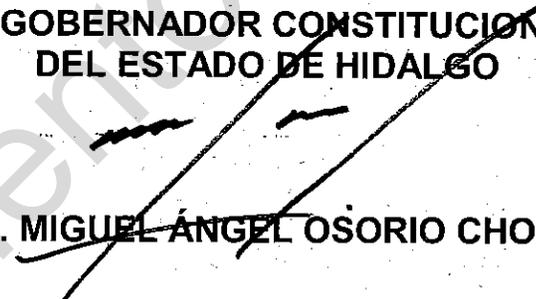
SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

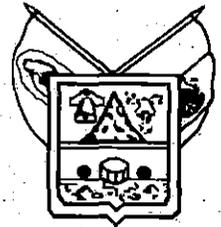

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 226

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **125/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 22 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Único de la Sesión Extraordinaria señalada.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable; drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de

Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos necesarios para cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO MENSUAL	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO DOMÉSTICO	DE 0 A 15 M ³	33.00	44.00
	DE 16 A 25 M ³	3.00	
	DE 26 A 35 M ³	3.25	
	DE 36 A 45 M ³	3.50	
	DE 46 A 55 M ³	3.80	
	DE 56 A 75 M ³	4.30	
	DE 76 A 100 M ³	4.70	
	DE 101 A 150 M ³	5.20	
	DE 151 EN ADELANTE M ³	5.70	

CONCEPTO	RANGO MENSUAL	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 15 M ³	87.00	150.00
	DE 16 A 25 M ³	6.70	
	DE 26 A 35 M ³	7.35	
	DE 36 A 50 M ³	8.00	
	DE 51 A 75 M ³	8.75	
	DE 76 A 100 M ³	9.60	
	DE 101 A 150 M ³	10.55	
		DE 151 EN ADELANTE M ³	11.55

CONCEPTO	RANGO MENSUAL	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25 M ³	216.00	600.00
	DE 26 A 50 M ³	9.95	
	DE 51 A 75 M ³	10.90	
	DE 76 A 100 M ³	11.95	
	DE 101 A 150 M ³	12.10	
	DE 151 A 250 M ³	13.05	
	DE 251 A 400 M ³	13.45	
	DE 401 EN ADELANTE M ³	14.95	
CONCEPTO	RANGO MENSUAL	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO PÚBLICO	DE 0 A 15 M ³	44.00	64.00
	DE 16 A 25	3.50	
	DE 26 A 35	3.80	
	DE 36 A 50	4.30	
	DE 51 A 75	4.70	
	DE 76 A 100	5.10	
	DE 101 A 150	5.60	
	DE 101 A 250	6.10	
	DE 251 EN ADELANTE	6.70	

SERVICIO MENSUAL DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE

CUOTA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE	\$ 10.00
---	----------

SANEAMIENTO

	CUOTA FIJA MENSUAL
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$ - 7.50
COMERCIAL	18.00
INDUSTRIAL	40.00

TERRENOS BALDIOS O TOMAS MUERTAS

CUOTA POR TENER UN CONTRATO SIN SERVICIO DE AGUA EN TERRENO BALDIO O TOMA SIN SERVICIO.	\$20.00
---	---------

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS Y JUBILADOS

SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$25.00
--------------------------	---------

MULTAS

LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 164 DE LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR EL ORGANISMO OPERADOR DE ACUERDO A LAS MULTAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 165, 170, 175 DE LA REFERIDA LEY, 136 AL 146 DEL REGLAMENTO APLICABLE.

VALE DE CARGA DE AGUA EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)

RANGO DE CONSUMO M ³	COSTO POR VALE
DE 10 A 10 M ³	\$ 100.00
DE 12 A 14 M ³	\$ 140.00
DE 16 A 18 M ³	\$ 180.00

DERECHOS DE CONEXIÓN

DOMÉSTICA	TOMA	\$ 700.00
COMERCIAL	TOMA	\$ 950.00
INDUSTRIAL	TOMA	\$ 1,400.00

CONTRATACIÓN Y ALCANTARILLADO SANITARIO

DOMÉSTICA Y PÚBLICA	ALCANTARILLADO	\$ 600.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	\$ 900.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	\$ 1,200.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGA Y AGUAS RESISUALES		
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	\$ 1,350.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	\$ 80,000.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO III	DESCARGA	\$ 800,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADOS Y DESARROLADORAS DE VIVIENDAS		
EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARA EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA, PARA LO CUAL SE APLICARAN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.		
DOTACIÓN DE AGUA	150 LITROS/HABITANTES/DÍA MÍNIMO	
ÍNDICE DE HACINAMIENTO	5 HABITANTES/VIVIENDAS (PROMEDIO ESTATAL)	
COEFICIENTE DE VARIACION DIARIA	\$1.20	
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86400 SEG.	
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	TOMA	\$ 160,000.00 X LTR X SEG. REQ.
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL. SE APLICARÁ EL 80% DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE.		
DERECHO DE CONEXIÓN	\$ 80 000 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)	
RECONEXIÓN DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	\$250.00	
ALCANTARILLADO	\$250.00	
SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICO).	PRESUPUESTO	\$ 150.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	ESTUDIO	\$5,500.00
REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE		
EN CASO DE SER TOMAS CON UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR DE 5 AÑOS DE SU INSTALACIÓN O QUE EL MATERIAL UTILIZADO NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERÁ DE PAGAR EL COSTO TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA. (NOTA: LOS PERMISOS, PRESUPUESTOS DEBERAN DE LIQUIDARSE DE ACUERDO A TARIFAS APROBADAS).		
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMÉSTICA	\$ 450.00 MÍNIMO	
COMERCIAL	\$ 600.00 MÍNIMO	
INDUSTRIAL	\$ 1,100.00 MÍNIMO	
PÚBLICO	\$ 450.00 MÍNIMO	
LOS COSTOS DE DESAZOLVE DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PARTICULARES, DEPENDERÁ DE LA COMPLICACIÓN Y VOLUMEN DE TRABAJO PARA LO CUAL DEBERÁ REALIZARSE EL RESPECTIVO PRESUPUESTO.		
COSTO DE LOS MEDIDORES DE ½"	\$ 700.00	
CANCELACIÓN POR SERVICIOS		
AGUA POTABLE	\$ 200.00	
ALCANTARILLADO	\$ 200.00	
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO.	TRÁMITE	\$150.00
PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRÁMITE	\$200.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES.	TRÁMITE	\$150.00
BAJAS DEL PADRÓN DE USUARIO.	TRÁMITE	\$150.00

CONSTANCIAS.	TRÁMITE	\$150.00
REPOSICIÓN DE RECIBO.	TRÁMITE	\$50.00
SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.	TRÁMITE	\$40.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE USUARIOS.	TRÁMITE	\$30.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDOS.	TRÁMITE	\$30.00
TOMAS MUERTAS.	TRÁMITE	\$30.00

NOTAS:

- El costo de servicios industriales y comerciales son más I.V.A.
- Los usuarios que su pago sea por medidor el cobro será de .50 pesos por metro cubico.
- El costo de los medidores de mayor diámetro para industrias o comercios estará en función del requerimiento de la misma.
- El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de la ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.
- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento comercial e industrial serán aplicadas más el Impuesto al Valor Agregado.
- Los costos de los contratos de servicio doméstico, comercial no incluye medidor; para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
- Las rupturas, reposición de concreto, asfalto y empedrado, así como las excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

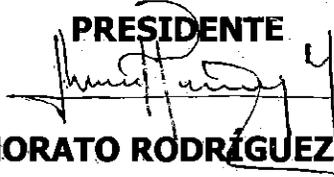
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2010.

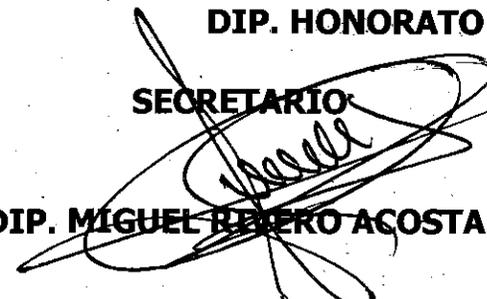
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



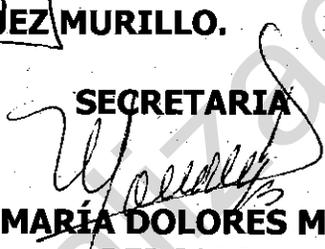
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO



DIP. MIGUEL BÉNITO ACOSTA.

SECRETARIA



**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 234

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **154/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 24 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Primera Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número tres, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **"Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital"** en el año 2010, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo CAASVAM/SE/02-24/NOV/09.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Comisión de Hacienda de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno de la **"Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: **"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa**

autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado, para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas... ”

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**” sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2010, presenta incrementos y ajustes graduales.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**”, se formularon con base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes. En suma, se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII, sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo Único.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

Concepto	Tarifa Mensual
Doméstico	
Servicio Fijo	\$65.00
Servicio Medido	
0-12M3	\$65.00
12.01-18M3	\$5.54
18.01-22M3	\$5.65
22.01-25M3	\$5.77
25.01-35M3	\$5.90
35.01-50M3	\$6.02
50.01-75M3	\$6.14
75.01-100M3	\$6.62
101 en adelante	\$9.63
Comercial	
Servicio Medido	
0-12M3	\$120.00

12.01-25M3	\$10.12
25.01-35M3	\$10.36
35.01-50M3	\$10.83
50.01-75M3	\$11.44
75.01-100M3	\$12.04
100.01-150M3	\$12.64
150.01 en adelante	\$13.22
Industrial	
Servicio Medido	
0-25M3	\$325.00
25.01-50M3	\$13.25
50.01-75M3	\$13.84
75.01-100M3	\$14.45
100.01-150M3	\$15.05
150.01-250M3	\$15.65
250.01-400M3	\$16.25
400.01 en adelante	\$16.86
Municipales	
Servicio Medido	
0-12M3	\$83.00
12.01-25M3	\$7.23
25.01-35M3	\$7.46
35.01-50M3	\$7.70
50.01-75M3	\$8.43
75.01-100M3	\$9.03
100.01-150M3	\$9.63
150.01-250M3	\$10.24
250.01 en adelante	\$12.04
Tomas varias	Cuota
Toma instalada sin servicio	\$15.00
INSEN pensionados y jubilados	\$29.50
Toma instalada servicio restringido hasta 2 m3	\$25.00
costo m3 extra hasta 3 m3	\$4.92
Por excavación y construcción	
Cortadora de pavimento metro lineal	\$30.00
Excavación por metro cúbico	\$117.00
Construcción de registros	\$1,980.00
Demolición de pavimento metro cúbico	\$187.42
Reposición de pavimento metro cúbico	\$1,752.25
Permiso de ruptura y reposición de pavimento.	\$150.00
Por contratación y conexión	
Doméstico, Escuelas y Servicios Municipales	\$480.00

Comercial	\$750.00
Industrial	\$1,250.00
Otros Servicios	
Cambio de ubicación de la toma	\$60.00
Rescisión y Contratación	\$60.00
Reinstalación	\$110.00
Estudio de Factibilidad	\$50.00
Constancia de no adeudo	\$30.00
Por derechos de conexión a fraccionamientos e industrias	
Por litro por segundo más IVA	\$150,000.00
Por aparato medidor	
Medidor de 1/2"	\$350.00
Derechos por venta de agua en bloque	
Tezontepec de Aldama, Hidalgo. (Mensual)	\$74,820.00
Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo. (Mensual)	\$184,400.00
Progreso de Obregón, Hidalgo. (Costo por m3)	\$0.88
Por materiales de conexión	
Abrazadera parte 2" de pvc	\$35.00
Poliducto	\$7.00
Válvula de inserción	\$200.00
Adaptadores de bronce	\$10.00
Niples	\$6.00
Llave de globo	\$48.00
Llave de nariz	\$30.00
Llave de banqueta	\$150.00
Bota de Fo. Fo.	\$150.00
Codos	\$5.00
Tee	\$7.00
Tramo de pvc rígido para funda 6 m	\$90.00
Adaptadores galvanizados	\$16.00
Cinta teflón	\$3.50
Alcantarillado	
Derechos de conexión	\$287.00

Notas:

- La contratación y las tarifas mensuales de los servicios comerciales e industriales son más Impuesto al Valor Agregado.
- El precio de los materiales de conexión sirve como referencia su valor puede variar de acuerdo a los incrementos de los materiales utilizados.
- Todo servicio deberá de contar con aparato medidor y el usuario es directo responsable del cuidado de su medidor.
- Se podrán realizar ajustes, derivado de inspecciones de casas deshabitadas, tomas no conectadas y/o tomas activas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RÊVERO ACOSTA.

SECRETARIA

DIP. MARIA DOLORES MONROY BEDOLLA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 259

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **134/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SO3/04/2009 de la Tercera Sesión Ordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, la Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a

consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Actopan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Actopan, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL							
Rango de Consumo Mensual (m ³)		Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0-10	Cuota Mínima mensual	\$ -	\$ 60.08	0.00	\$ 15.02	\$ 2.40	\$ 77.50
11-25	Excedente	\$ 60.08	\$ 5.35	0.00	\$ 1.34	\$ 0.21	\$ 6.90
26-35	Excedente	\$ 140.33	\$ 5.89	0.00	\$ 1.47	\$ 0.24	\$ 7.60
36-45	Excedente	\$ 199.23	\$ 6.67	0.00	\$ 1.67	\$ 0.27	\$ 8.60
46-55	Excedente	\$ 265.93	\$ 7.83	0.00	\$ 1.96	\$ 0.31	\$ 10.10
56-75	Excedente	\$ 344.23	\$ 8.99	0.00	\$ 2.25	\$ 0.36	\$ 11.60
76-100	Excedente	\$ 524.03	\$ 9.38	0.00	\$ 2.35	\$ 0.38	\$ 12.10
101 en adelante	Excedente	\$ 758.53	\$ 10.54	0.00	\$ 2.64	\$ 0.42	\$ 13.60

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 100.50

TARIFA MULTIFAMILIAR M E N S U A L							
Rango de Consumo (m ³)		Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0-20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 141.47	0.00	\$ 35.37	\$ 5.66	\$ 182.50
21-35	Excedente	\$ 141.47	\$ 6.67	0.00	\$ 1.67	\$ 0.27	\$ 8.60
36-45	Excedente	\$ 241.52	\$ 7.44	0.00	\$ 1.86	\$ 0.30	\$ 9.60
46-55	Excedente	\$ 315.92	\$ 7.83	0.00	\$ 1.96	\$ 0.31	\$ 10.10
56-65	Excedente	\$ 394.22	\$ 8.61	0.00	\$ 2.15	\$ 0.34	\$ 11.10
66-75	Excedente	\$ 480.27	\$ 9.38	0.00	\$ 2.35	\$ 0.38	\$ 12.10
76-100	Excedente	\$ 574.07	\$ 10.16	0.00	\$ 2.54	\$ 0.41	\$ 13.10
101 En Adelante	Excedente	\$ 827.95	\$ 10.93	0.00	\$ 2.73	\$ 0.44	\$ 14.10
Tarifas Sin Medidor (Cuota Fija)					\$ 276.00		

TARIFA COMERCIAL M E N S U A L							
Rango de Consumo (m ³)		Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0-15	Cuota Mínima	\$ -	\$ 137.93	\$ 22.07	\$ 34.48	\$ 5.52	\$ 200.00
16-29	Excedente	\$ 137.93	\$ 8.42	\$ 1.35	\$ 2.10	\$ 0.34	\$ 12.20
30-39	Excedente	\$ 255.74	\$ 9.10	\$ 1.46	\$ 2.28	\$ 0.36	\$ 13.20
40-49	Excedente	\$ 346.74	\$ 10.14	\$ 1.62	\$ 2.54	\$ 0.41	\$ 14.70
50-59	Excedente	\$ 448.14	\$ 11.17	\$ 1.79	\$ 2.79	\$ 0.45	\$ 16.20
60-69	Excedente	\$ 559.84	\$ 12.55	\$ 2.01	\$ 3.14	\$ 0.50	\$ 18.20
70-79	Excedente	\$ 685.34	\$ 13.93	\$ 2.23	\$ 3.48	\$ 0.56	\$ 20.20
80-89	Excedente	\$ 824.64	\$ 15.31	\$ 2.45	\$ 3.83	\$ 0.61	\$ 22.20
90-99	Excedente	\$ 977.74	\$ 16.76	\$ 2.68	\$ 4.19	\$ 0.67	\$ 24.30
100 En Adelante	Excedente	\$ 1,145.34	\$ 18.14	\$ 2.90	\$ 4.54	\$ 0.73	\$ 26.30
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).					\$ 288.00		

TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL MENSUAL							
Rango de Consumo (m³)		Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0-12	Cuota mínima	\$ -	\$ 77.91	0.00	\$ 19.48	\$ 3.12	\$ 100.50
13-25	Excedente	\$ 77.91	\$ 5.89	0.00	\$ 1.47	\$ 0.24	\$ 7.60
26-35	Excedente	\$ 154.48	\$ 6.67	0.00	\$ 1.67	\$ 0.27	\$ 8.60
36-45	Excedente	\$ 221.18	\$ 7.83	0.00	\$ 1.96	\$ 0.31	\$ 10.10
46-55	Excedente	\$ 299.48	\$ 8.99	0.00	\$ 2.25	\$ 0.36	\$ 11.60
56-65	Excedente	\$ 389.38	\$ 9.38	0.00	\$ 2.35	\$ 0.38	\$ 12.10
66-75	Excedente	\$ 483.18	\$ 10.54	0.00	\$ 2.64	\$ 0.42	\$ 13.60
76-85	Excedente	\$ 588.58	\$ 11.71	0.00	\$ 2.93	\$ 0.47	\$ 15.10
86-100	Excedente	\$ 705.63	\$ 12.87	0.00	\$ 3.22	\$ 0.51	\$ 16.60
101 En Adelante	Excedente	\$ 898.68	\$ 14.03	0.00	\$ 3.51	\$ 0.56	\$ 18.10
Tarifas Sin Medidor (Cuota Fija)						140.50	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL							
Rango de Consumo (m³)		Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0-20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 223.10	\$ 35.70	\$ 55.78	\$ 8.92	\$ 323.50
21-50	Excedente	\$ 223.10	\$ 13.10	\$ 2.10	\$ 3.28	\$ 0.52	\$ 19.00
51-100	Excedente	\$ 616.10	\$ 14.14	\$ 2.26	\$ 3.54	\$ 0.57	\$ 20.50
101-150	Excedente	\$ 1,323.10	\$ 15.31	\$ 2.45	\$ 3.83	\$ 0.61	\$ 22.20
151-200	Excedente	\$ 2,088.60	\$ 16.76	\$ 2.68	\$ 4.19	\$ 0.67	\$ 24.30
201-250	Excedente	\$ 2,926.60	\$ 17.79	\$ 2.85	\$ 4.45	\$ 0.71	\$ 25.80
251 En Adelante	Excedente	\$ 3,816.10	\$ 19.17	\$ 3.07	\$ 4.79	\$ 0.77	\$ 27.80

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).

\$ 359.00

TARIFA MENSUAL A ESCUELAS PRIVADAS							
Rango de Consumo (m³)		Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0-15	Cuota Mínima	\$ -	\$ 137.93	\$ 22.07	\$ 34.48	\$ 5.52	\$ 200.00
16-29	Excedente	\$ 137.93	\$ 8.42	\$ 1.35	\$ 2.11	\$ 0.34	\$ 12.21
30-39	Excedente	\$ 255.81	\$ 9.10	\$ 1.46	\$ 2.28	\$ 0.36	\$ 13.20
40-49	Excedente	\$ 346.81	\$ 10.14	\$ 1.62	\$ 2.54	\$ 0.41	\$ 14.70
50-59	Excedente	\$ 448.21	\$ 11.17	\$ 1.79	\$ 2.79	\$ 0.45	\$ 16.20
60-69	Excedente	\$ 559.91	\$ 12.55	\$ 2.01	\$ 3.14	\$ 0.50	\$ 18.20
70-79	Excedente	\$ 685.41	\$ 13.93	\$ 2.23	\$ 3.48	\$ 0.56	\$ 20.20
80-89	Excedente	\$ 824.71	\$ 15.31	\$ 2.45	\$ 3.83	\$ 0.61	\$ 22.20
90-99	Excedente	\$ 977.81	\$ 16.76	\$ 2.68	\$ 4.19	\$ 0.67	\$ 24.30
100 En Adelante	Excedente	\$ 1,145.41	\$ 18.14	\$ 2.90	\$ 4.54	\$ 0.73	\$ 26.30

TARIFA MENSUAL A HOSPITALES DEL SECTOR PÚBLICO							
Rango de		Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0-20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 223.10	\$ 35.70	\$ 55.78	\$ 8.92	\$ 323.50
21-50	Excedente	\$ 223.10	\$ 13.10	\$ 2.10	\$ 3.28	\$ 0.52	\$ 19.00
51-100	Excedente	\$ 616.10	\$ 14.14	\$ 2.26	\$ 3.54	\$ 0.57	\$ 20.50
101-150	Excedente	\$ 1,323.10	\$ 15.31	\$ 2.45	\$ 3.83	\$ 0.61	\$ 22.20
151-200	Excedente	\$ 2,088.60	\$ 16.76	\$ 2.68	\$ 4.19	\$ 0.67	\$ 24.30
201-250	Excedente	\$ 2,926.60	\$ 17.79	\$ 2.85	\$ 4.45	\$ 0.71	\$ 25.80
251 En Adelante	Excedente	\$ 3,816.10	\$ 19.17	\$ 3.07	\$ 4.79	\$ 0.77	\$ 27.80

TARIFA MENSUAL A CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS							
Rango de Consumo (m³)		Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (225 % de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0-20	Cuota Mínima	\$ -	\$ 223.10	\$ 35.70	\$ 55.78	\$ 8.92	\$ 323.50
21-50	Excedente	\$ 223.10	\$ 13.10	\$ 2.10	\$ 3.28	\$ 0.52	\$ 19.00
51-100	Excedente	\$ 616.10	\$ 14.14	\$ 2.26	\$ 3.54	\$ 0.57	\$ 20.50
101-150	Excedente	\$ 1,323.10	\$ 15.31	\$ 2.45	\$ 3.83	\$ 0.61	\$ 22.20
151-200	Excedente	\$ 2,088.60	\$ 16.76	\$ 2.68	\$ 4.19	\$ 0.67	\$ 24.30
201-250	Excedente	\$ 2,926.60	\$ 17.79	\$ 2.85	\$ 4.45	\$ 0.71	\$ 25.80
251 En Adelante	Excedente	\$ 3,816.10	\$ 19.17	\$ 3.07	\$ 4.79	\$ 0.77	\$ 27.80

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL A COMUNIDADES

Rango de Consumo (m³)		Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0-10	Cuota Mínima	\$ -	\$ 47.68	0.00	\$ 11.92	\$ 1.91	\$ 61.50
11-25	Excedente	\$ 47.68	\$ 4.34	0.00	\$ 1.09	\$ 0.17	\$ 5.60
26-35	Excedente	\$ 112.78	\$ 5.12	0.00	\$ 1.28	\$ 0.20	\$ 6.60
36-45	Excedente	\$ 163.98	\$ 5.50	0.00	\$ 1.38	\$ 0.22	\$ 7.10
46-55	Excedente	\$ 218.98	\$ 6.28	0.00	\$ 1.57	\$ 0.25	\$ 8.10
56-75	Excedente	\$ 281.78	\$ 7.06	0.00	\$ 1.76	\$ 0.28	\$ 9.10
76-100	Excedente	\$ 422.88	\$ 7.83	0.00	\$ 1.96	\$ 0.31	\$ 10.10
101 En Adelante	Excedente	\$ 618.63	\$ 8.99	0.00	\$ 2.25	\$ 0.36	\$ 11.60

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).**\$ 77.50****TARIFA EN INMUEBLE DESHABITADO**

	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total a pagar
Toma en inmueble deshabitado (Sin servicio)	\$ 31.40	\$ 7.85	\$ 1.26	\$ 40.50

TARIFA EN PREDIO BALDÍO

	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
Baldío (Sin servicio) Toma en predio	\$ 23.64	\$ 5.91	\$ 0.95	\$ 30.50

TARIFA MENSUAL POR SERVICIO A CANGUIHUINDO

Rango de Consumo (m³)		Cuota Fija	Agua Potable	IVA de Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	IVA de Alcantarillado	Total
0-15	Cuota Mínima	\$ -	\$ 54.65	\$ -	\$ 13.66	\$ 2.19	\$ 70.50
16-30	Excedente	\$ 54.65	\$ 4.73	\$ -	\$ 1.18	\$ 0.19	\$ 6.10
31-40	Excedente	\$ 125.60	\$ 5.12	\$ -	\$ 1.28	\$ 0.20	\$ 6.60
41-50	Excedente	\$ 176.80	\$ 5.50	\$ -	\$ 1.38	\$ 0.22	\$ 7.10
51-60	Excedente	\$ 231.80	\$ 6.28	\$ -	\$ 1.57	\$ 0.25	\$ 8.10
61-70	Excedente	\$ 294.60	\$ 7.06	\$ -	\$ 1.76	\$ 0.28	\$ 9.10
71-80	Excedente	\$ 365.15	\$ 7.83	\$ -	\$ 1.96	\$ 0.31	\$ 10.10
81-90	Excedente	\$ 443.45	\$ 8.61	\$ -	\$ 2.15	\$ 0.34	\$ 11.10
91-100	Excedente	\$ 9.50	\$ 9.77	\$ -	\$ 2.44	\$ 0.39	\$ 12.60

Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).**\$ 85.50**

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
COSTO POR CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA (litro por segundo).	\$235,000.00
COSTO POR VIAJE DE PIPA DE AGUA HASTA 10 M ³	\$120.00
M ³ EXCEDENTE ARA VIAJES EN PIPAS DE AGUA.	\$13.50
CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO DE AGUA Y DRENAJE.	\$150.00
COSTO POR REUBICACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE.	\$300.00
Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, materiales y mano de obra que se realicen en la conexión de tomas a la red en general de agua potable, así como las licencias para la ruptura, pavimento, concreto o empedrado.	
COSTO POR MEDIDOR ALTERADO, DAÑADO O DESTRUIDO Medidor de ½" de diámetro	\$850.00
En el caso que un medidor de mayor diámetro sea alterado, dañado o destruido, se cobrará al precio de mercado vigente.	
RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO Costo por metro lineal	\$480.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$100.00

CONCEPTO	
CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	
Toma para uso Doméstico	\$950.00
Toma para uso Comercial	\$1,500.00
Toma para uso Industrial	\$2,250.00
COSTO DE MEDIDOR	
Suministro e instalación de Medidor de ½" de diámetro	\$600.00
En el caso de que la toma a instalar requiera un medidor de mayor diámetro, tras un estudio técnico de las necesidades de gasto, el organismo operador proporcionará el medidor adecuado con el correspondiente costo para el usuario contratante.	
CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	
Toma para uso Doméstico	\$500.00
Toma para uso Comercial	\$900.00
Toma para uso Industrial	\$1,400.00
CUOTA POR CONEXIÓN DE SERVICIO	
Toma para uso Doméstico	\$75.00
Toma para uso Comercial	\$105.00
Toma para uso Industrial	\$140.00
Los derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores y mano de obra que se hacen en la reconexión del servicio de agua potable, así como las licencias para ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado.	
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	
Se cobrarán de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.	
INFRACCIONES Y SANCIONES	
Se cobrarán de conformidad con lo que señalan los Artículos 164 a 175 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y 136 a 146 del Reglamento de la mencionada Ley.	
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO. (Zonas industriales y fraccionamientos)	\$7,000.00

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

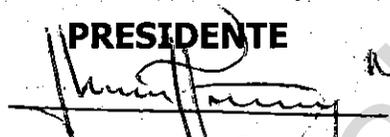
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



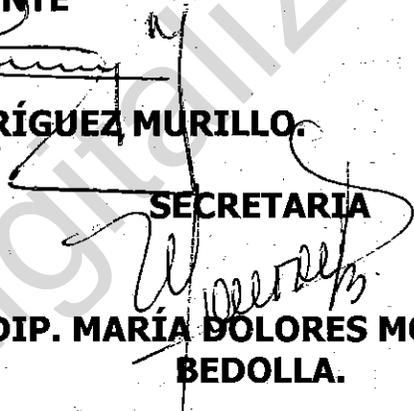
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO


cdv:

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

SECRETARIA

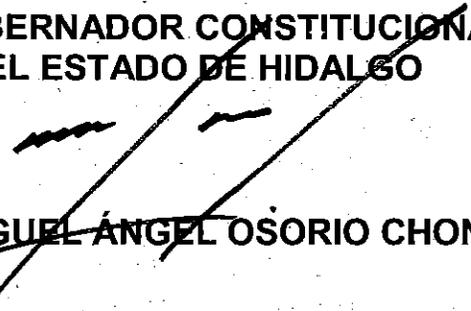


DIP. MARÍA DOLORES MONROY BEDOLLA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 260

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **138/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- La Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo**, llevó a cabo la Sesión Extraordinaria a efecto de revisar y analizar el proyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas en la referida Sesión Extraordinaria de 2009.
- 3.- En la Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio número CAPAC/11/2009, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el referido Organismo Operador, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Extraordinaria antes señalada.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe este Congreso.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario implementar tarifas más reales, toda vez que no solo es importante considerar el fortalecimiento de la recaudación y la mejora del servicio, también es primordial reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Calnali, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2010 se actualizan, con el propósito de impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo en estudio, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo**, se formularon con base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Calnali, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos necesarios para cubrir los egresos presupuestados, como son los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Calnali, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

CABECERA MUNICIPAL			
SERVICIO		TARIFA	
		MÍNIMA MENSUAL	MÁXIMA MENSUAL
Doméstico		\$ 10.00	\$ 25.00
Doméstico con Local		\$ 20.00	\$ 35.00
Comercial		\$ 30.00	\$ 55.00
Industrial		\$ 50.00	\$ 110.00
COMUNIDADES			
SERVICIO		TARIFA	
		MÍNIMA MENSUAL	MÁXIMA MENSUAL
Doméstico		\$ 5.00	\$ 15.00

Doméstico con Local	\$ 10.00	\$ 20.00
Comercial	\$ 25.00	\$ 45.00
Industrial	\$ 50.00	\$ 105.00

A los las tarifas anteriores será agregado un 25% adicional por concepto de alcantarillado.

En caso de que exista servicio medido, por cada m³ consumido después de 15 m³ se cobrara una cuota máxima de \$2.00.

Nota: En los servicios industrial y comercial, será aplicado el Impuesto al Valor Agregado IVA.

TERRENOS BALDÍOS Y TOMAS MUERTA MENSUAL

Cuota por tener un contrato sin servicio de agua en terreno baldío o tomas sin servicio.
\$ 10.00

TARIFA A JUBILADOS Y PENSIONADOS

A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto en el Artículo 124 sección segunda Capítulo VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

ESCUELAS PÚBLICAS

Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa doméstica vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quien deberá pagar la tarifa de uso comercial vigente.

TARIFA A HOSPITALES DEL SECTOR PÚBLICO

A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior rebasando los 50 m³, al excedente se aplicara la tarifa de uso industrial vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares a los cuales se les aplicara la tarifa industrial vigente, según lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado.

OTROS SERVICIOS

CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE COSTO EN PESOS

Comercial-----	400.00
Industrial-----	800.00
CONTRATO PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
Doméstico-----	200.00
Comercial-----	300.00
Industrial-----	600.00
NOTA: Las rupturas, reposición de concreto, asfalto y empedrado así como las excavaciones rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.	
COSTO DE MEDIDOR	
El costo del medidor e instalación serán en función de la ubicación así como los trabajos de ruptura, reparación y demás conexiones necesarias para su colocación serán a cargo del usuario	
CUOTA POR RECONEXIÓN DE SERVICIO	
Doméstico-----	50.00
Comercial-----	75.00
Industrial-----	100.00
COSTO POR REUBICACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE-----	100.00
SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS-----	100.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro.-----	50.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado.-----	100.00
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones.-----	50.00
Bajas del padrón de usuario.-----	100.00
Constancias.-----	50.00
Reposición de recibo.-----	20.00
Solicitud de verificación de datos para la contratación de servicios.-----	20.00
Procedimiento administrativo de corte de usuarios.-----	20.00
Procedimiento administrativo de notificación de adeudos.-----	10.00
MULTAS	
Desperdicio de líquidos-----	100.00
Conexiones clandestinas-----	800.00
Por emplear cualquier mecanismo de succión a la red-----	600.00
Dañar la infraestructura por accidente (mas costo total de reparación)-----	500.00

Uso distinto al contrato-----	300.00
Por impedir la instalación al servicio publico-----	300.00
Dañar infraestructura por negligencia-----	1,000.00
A quien se conecte el servicio de agua potable sin autorización del organismo operador-----	600.00
A quien proporcione los servicios a inmuebles en que se encuentre suspendido el servicio de agua potable-----	500.00
INFRACCIONES Y SANCIONES	
Se cobrarán de conformidad con lo que señalan los Artículos 164 a 175 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y 136 a 146 del Reglamento de la mencionada Ley.	

NOTAS ADICIONALES

***Recargos.** Se aplicara la tasa establecida en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2010.

***Rezagos.** De Ejercicios Fiscales anteriores. Se cobrara de acuerdo a la tasa establecida en la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2010

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto en el Artículo 124 sección segunda Capítulo VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 261

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **131/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 10 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo 02/10/11/2009 de la Primera Sesión Extraordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, la Acta de la Sesión correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 139 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio

Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Apan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Apan, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados; es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M-3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
		\$ 35.00	\$ 35.00	
0 - 15	M3		\$ 2.33	
16 - 25	M3 EXCEDENTE		\$ 3.00	
26 - 35	M3 EXCEDENTE		\$ 3.30	
36 - 45	M3 EXCEDENTE		\$ 3.65	
46 - 55	M3 EXCEDENTE		\$ 4.00	
56-65	M3 EXCEDENTE		\$ 4.40	
66-75	M3 EXCEDENTE		\$ 4.90	
76-100	M3 EXCEDENTE		\$ 6.00	
100 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE		\$ 9.00	

TARIFA COMERCIAL MENSUAL

RANGO DE CONSUMO M-3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
		\$70.00	\$ 70.00	
0 - 15	M3		\$ 4.40	
16 - 25	M3 EXCEDENTE		\$ 5.00	
26 - 35	M3 EXCEDENTE		\$ 5.50	
36 - 45	M3 EXCEDENTE		\$ 6.10	
46 - 55	M3 EXCEDENTE		\$ 6.75	
56-75	M3 EXCEDENTE		\$ 7.75	
76-100	M3 EXCEDENTE		\$ 8.80	
100 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE		\$ 10.00	

SE ESTABLECE UNA TARIFA MEDIA DE \$ 56.00 PARA AQUELLOS COMERCIOS PEQUEÑOS QUE NO TENGAN MAS DE UN EMPLEADO PARA CON ESTO APOYAR A LOS MICRO Y PEQUEÑOS COMERCIANATES

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL

RANGO DE CONSUMO M-3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0 - 25	M3	\$ 1,500.00	\$ 60.00	
26 -50	M3 EXCEDENTE		\$ 80.00	
51 - 100	M3 EXCEDENTE		\$ 110.00	
101 - 150	M3 EXCEDENTE		\$ 130.00	
151 - 250	M3 EXCEDENTE		\$ 160.00	
251 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE		\$ 190.00	

TARIFA PUBLICA MENSUAL

RANGO DE CONSUMO M-3	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0 - 15	M3	\$ 50.00	\$ 3.25	
16 - 25	M3 EXCEDENTE		\$ 3.50	
26 - 35	M3 EXCEDENTE		\$ 3.85	
36 - 45	M3 EXCEDENTE		\$ 4.30	
46 - 55	M3 EXCEDENTE		\$ 4.75	
56-65	M3 EXCEDENTE		\$ 5.50	
66-75	M3 EXCEDENTE		\$ 6.10	
76-100	M3 EXCEDENTE		\$ 6.80	
100 EN ADELANTE	M3 EXCEDENTE		\$ 10.00	

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)

RANGO DE CONSUMO M-3	UNIDAD	COSTO POR VALE
8 A 10 M3	VALE	\$ 200.00
11 A 14 M3	VALE	\$ 230.00
16 A 18 M3	VALE	\$ 260.00
20 M3 EN ADELANTE	VALE	A DIEZ PESOS EL METRO CUBICO

EN CASO DE QUE EL RANGO SEA MENOR, LA CUOTA MINIMA PARA TINACOS DE 200 LTS. SE COBRARA A \$10.00 M³

DERECHOS DE CONEXIÓN		
CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE		
DOMESTICA Y PUBLICA	\$800	NO INCLUYE EL MEDIDOR, ACCESORIOS NI COLOCACIÓN.
	\$1,300.00	INCLUYE MEDIDOR ACCESORIOS Y COLOCACION
COMERCIAL	\$1,200	NO INCLUYE EL MEDIDOR, ACCESORIOS NI COLOCACIÓN.
	\$1,800.00	INCLUYE MEDIDOR ACCESORIOS Y COLOCACION
INDUSTRIAL	\$1,500	NO INCLUYE EL MEDIDOR, EL CUAL SERA EN FUNCION AL DIAMETRO Y VOLUMEN DE MEDIDA QUE SE REQUIERA.
	\$2,600.00	INCLUYE MEDIDOR ACCESORIOS Y COLOCACION EL CUAL SERA EN FUNCION AL DIAMETRO Y VOLUMEN DEL MEDIDOR QUE SE REQUIERA

Pensionados, Jubilados, INSEN y personas que a través de un previo estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50%, únicamente en la contratación del servicio domestico.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARA EN FUNCION DELO CALCULO DE LA DOTACION SOLICITADA, PARA LO CUAL SE APLICARAN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.		
DOTACION DE AGUA	150 LITROS/HABITANTE/DIA MINIMO	
INDICE DE HACINAMIENTO	5 HABITANTES/VIVIENDA (PROMEDIO ESTATAL)	
COEFICIENTE DE VARIACION DIARIA	1.2	
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86.400 SEG.	
ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL		
$Gasto = N^{\circ} Viviendas \times Habitantes \times Dotación \times Coef \text{ Var. Diaria}$		
DERECHO DE CONEXIÓN	\$ 150,000.00	(Por Litro por Segundo Requerido)
AGUA POTABLE		
SE APLICARA EL 80% DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE.		
DERECHO DE CONEXIÓN	\$ 75,000.00	(Por Litro por Segundo Requerido)

RECONEXIÓN DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE	\$ 600,00
ALCANTARILLADO	\$ 600,00
SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN	

CANCELACIÓN DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE	\$ 600,00
ALCANTARILLADO	\$ 600,00
SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN	

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)		
CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8,000 A 10,000 lts.	\$400.00	\$50.00
12,000 A 14,000 lts.	\$560.00	\$ 50.00
16,000 A 18,000 lts.	\$720.00	\$50.00
20,000 lts. ó más	\$800.00	\$ 50.00

Todo vehículo cisterna (pipas) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la Norma Nom-013-SSA-93.

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación:

física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual, el usuario deberá

cubrir los siguientes gastos:

- 1.- **Contratación del Servicio.**
- 2.- **Ruptura y reparación de pavimento y banqueteta (si existe).**
- 3.- **Excavación y rellenos.**
- 4.- **Material para la instalación de la Toma de Agua Potable o descarga de aguas residuales**
- 5.- **Mano de obra general.**

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de datos en el contrato o registro	TRAMITE	\$ 100.00
Permiso o autorización para obra de conexión reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado	TRAMITE	\$ 150.00
Reposición de contrato, permisos o autorizaciones	TRAMITE	\$ 80.00
Bajas del Padrón de Usuarios	TRAMITE	\$ 80.00
Constancias	TRAMITE	\$ 50.00
Reposición de recibo	TRAMITE	\$ 10.00
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios.	TRAMITE	\$ 20.00
Procedimiento administrativo de corte de servicios	TRAMITE	\$ 40.00

MULTAS Y SANCIONES

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

PAGO EXTEMPORÁNEO Y CRÉDITOS FISCALES

EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL AÑO QUE SE TRATE.

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (doméstico, comercial, industrial y público).	Presupuest o	\$ 100.00
Estudio de factibilidad de Servicios industrias y fraccionamientos.	Estudio	\$ 5,000.00

REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE

En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR	Doméstico	\$ 350.00	mínimo
	Comercial	\$ 500.00	mínimo
	Industrial	\$ 1,000.00	mínimo
	Público	\$ 350.00	mínimo
Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.			

COSTO DE MEDIDORES

1/2"

Doméstic \$ 700.00
o

El costo de medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma.

El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

Notas:

Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas más el impuesto al valor agregado IVA.

Los costos de los contratos de servicio domestico público y comercial incluyen el medidor para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.

Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

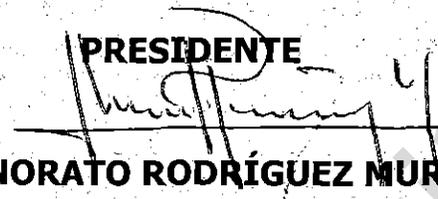
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

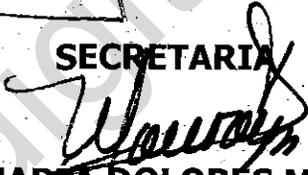
PRESIDENTE


DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA

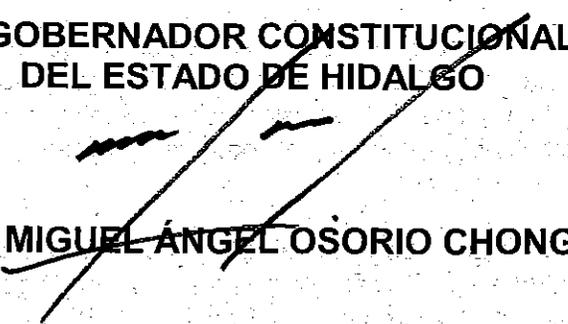

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 262

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **135/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/01/2009 de la Sesión Ordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la

materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no sólo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

USUARIO DOMÉSTICO		
RANGO		PRECIO MENSUAL
INICIAL	FINAL	
0	10	\$ 50.00
11	20	\$ 4.00
21	30	\$ 5.00
31	40	\$ 6.00
41	50	\$ 7.00
51	60	\$ 8.00
61	70	\$ 9.00
71	80	\$ 10.00
81	90	\$ 11.00
91	100	\$ 12.00
101	ADELANTE	\$ 15.00

USUARIO COMERCIAL			
RANGO		PRECIO MENSUAL	
INICIAL	FINAL		
0	15	\$	90.00
16	25	\$	7.00
26	35	\$	8.50
36	45	\$	10.00
46	55	\$	11.50
56	65	\$	13.00
66	75	\$	14.50
76	85	\$	16.00
86	100	\$	17.50
101	ADELANTE	\$	20.00

USUARIO INDUSTRIAL			
RANGO		PRECIO MENSUAL	
INICIAL	FINAL		
0	20	\$	340.00
21	30	\$	13.00
31	40	\$	15.50
41	50	\$	18.00
51	60	\$	20.50
61	70	\$	23.00
71	80	\$	25.50
81	90	\$	28.00
91	100	\$	30.00
101	ADELANTE	\$	35.00

USUARIO DEL SERVICIO PUBLICO			
RANGO		PRECIO MENSUAL	
INICIAL	FINAL		
0	15	\$	75.00
16	25	\$	6.00
26	50	\$	8.00
51	65	\$	10.00
66	75	\$	12.00
76	85	\$	14.00
86	100	\$	16.00

USUARIOS DOMESTICO INSEN.			
RANGO		PRECIO MENSUAL	
INICIAL	FINAL		
0	10	\$	25.00
11	20	\$	3.00
21	30	\$	3.50
31	40	\$	4.00
41	50	\$	4.50
51	60	\$	5.00
61	70	\$	5.50
71	80	\$	6.00
81	90	\$	6.50
91	100	\$	7.00
101	ADELANTE	\$	12.50

USUARIO DOMESTICO ZONA SUR		
RANGO		PRECIO MENSUAL
INICIAL	FINAL	
0	15	\$ 62.00
16	25	\$ 3.00
26	35	\$ 4.00
36	45	\$ 5.00
46	55	\$ 6.00
56	65	\$ 7.00
66	75	\$ 8.00
76	85	\$ 9.00
85	100	\$ 10.00
101	ADELANTE	\$ 12.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO O REGISTRO.	\$ 100.00	MOVIMIENTO
REPOSICION DE CONTRATO	\$ 100.00	CONTRATO
COPIA FOTOSTATICA DE RECIBO PAGADO	\$ 10.00	FOTOCOPIA
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA	\$ 600.00	REGISTRO
VIAJE DE AGUA EN CAMION CISTERNA DE 10 MTS 3 (MAXIMO 5 KM.)	\$ 300.00	VIAJE
CONSTANCIA EN GENERAL.	\$ 80.00	DOCUMENTO
NOTIFICACIONES EN GENERAL	\$ 35.00	DOCUMENTO
DERECHOS DE RECONEXION DE SERVICIO	\$ 85.00	RECONEXIÓN
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TOMA DE 1/2	\$ 85.00	ESTUDIO

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO HIDRAULICO	\$ 35.00	MT. LINEAL
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO	\$ 30.00	MT. LINEAL
DEMOLICION DE CONCRETO HIDRAULICO	\$ 130.00	M3
DEMOLICION DE CONCRETO ASFALTICO	\$ 95.00	M3
EXCAVACION DE TERRENO NATURAL TIPO I	\$ 100.00	M3
EXCAVACION DE TERRENO NATURAL TIPO II	\$ 160.00	M3
RELLENO Y COMPACTACION	\$ 100.00	M3
REPARACION DE PISO DE CONCRETO HIDRAULICO	\$ 150.00	M3
REPARACION DE PISO DE CONCRETO ASFALTICO	\$ 120.00	M3
MEDIDOR DE 1/2" DE DIAMETRO	\$ 550.00	PZA
MEDIDOR DE 3/4" DE DIAMETRO	\$ 850.00	PZA
MEDIDOR DE 1" DE DIAMETRO	\$ 950.00	PZA
MEDIDOR DE 1 1/2" DE DIAMETRO	\$ 1,600.00	PZA
MEDIDOR DE 2" DE DIAMETRO	\$ 6,300.00	PZA

AGUA POTABLE		
TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMÉSTICO	\$ 825.00	CONTRATO
COMERCIAL	\$ 1,000.00	CONTRATO
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 1,200.00	CONTRATO
MICRO INDUSTRIA	\$ 2,000.00	CONTRATO
INDUSTRIAL	\$ 3,500.00	CONTRATO
DRENAJE Y ALCANTARILLADO		
TIPO DE USUARIO	TARIFA	UNIDAD
DOMÉSTICO	\$ 825.00	CONTRATO
COMERCIAL	\$ 1,000.00	CONTRATO
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 1,200.00	CONTRATO
MICRO INDUSTRIA	\$ 2,000.00	CONTRATO
INDUSTRIAL	\$ 3,500.00	CONTRATO

SERVICIOS			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$ 7,500.00	ESTUDIO	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
VALIDACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO	\$ 6,000.00	L.P.S	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA MORMATIVIDAD VIGENTE
INSPECCIÓN DE OBRA	\$ 3,000.00	L.P.S	SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$250,000.00	L.P.S	OFICIO DE RECEPCIÓN DE OBRA HIDRAULICA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DEREHO DE CONEXIÓN A LA RED HIDRAULICA MUNICIPAL

SERVICIOS			
CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD	INCLUYE
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	\$ 7,500.00	ESTUDIO	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA.
VALIDACION DEL PROYECTO EJECUTIVO	\$ 7,500.00	L.P.S	REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y SU APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
INSPECCIÓN DE OBRA	\$ 3,000.00	L.P.S	SUPERVISIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR.
DERECHOS DE CONEXIÓN	\$ 200,000.00	L.P.S.	OFICIO DE RECEPCIÓN DE OBRA SANITARIA DE ACUERDO A PROYECTO EJECUTIVO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED SANITARIA MUNICIPAL.

NOTAS:

La facturación por derecho de alcantarillado será del 5% del total facturado por consumo de agua potable.

La facturación por derecho de saneamiento será el 1% del total facturado por consumo de agua potable.

A la facturación del consumo comercial e industrial se les agregará el IVA correspondiente.

Todos los servicios serán gravados con la tasa de IVA correspondiente.

El costo del contrato de servicio domestico, comercial y publico incluye el medidor.

A los contratos industriales, se les cobrara el medidor de acuerdo al diámetro requerido.

Ningún contrato incluye materiales.

Será motivo de sanción hasta por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.),

aquella persona que sea sorprendida con una toma clandestina y no tendrá derecho a toma hasta la liquidación de la multa.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos para las tomas y reconexiones son con cargo al usuario.

Se aplicará el 2% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado.

Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, serán sancionadas administrativamente, por el organismo operador de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida Ley y 136 al 146 del Reglamento aplicable.

Los materiales que se utilicen en las tomas domésticas, comerciales, públicas e industriales, serán con cargo al usuario.

A los usuarios que opten por el cargo anual en el sistema medido (con medidor); pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2010, se hará al ajuste correspondiente, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera. Y si el consumo fuera menor no se reembolsara la diferencia.

En reparaciones de fuga de agua potable, el costo en caso de ser una toma de más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido adecuado, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma.

Por motivo de reubicaciones o rehabilitación de línea de distribución es obligación del usuario comprar el material necesario para su reinstalación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

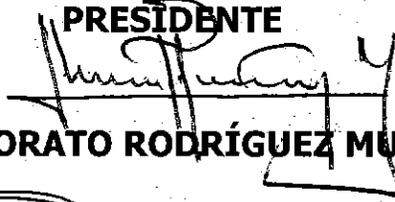
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



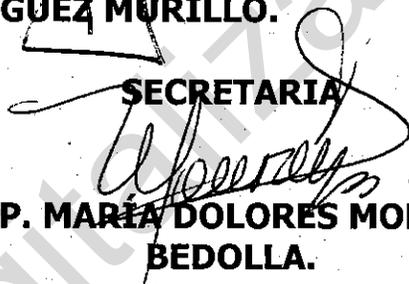
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA



**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



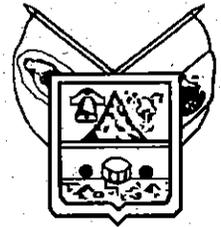
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 263

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **132/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Primer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número CAAMAH/005/2009 de la Primer Sesión Ordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que

fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

USO DOMÉSTICO	
CONSUMO M ³	TARIFA MENSUAL
<u>CUOTA FIJA</u>	\$60.00
<u>SERVICIO MEDIDO</u>	M³ Excedente
0-12	\$55.00
13-20	\$4.00 por m ³
21-30	\$4.30 por m ³
31-40	\$4.70 por m ³
41-50	\$5.15 por m ³
51-60	\$5.65 por m ³
61-70	\$6.20 por m ³
71-80	\$6.80 por m ³
81-90	\$7.45 por m ³
91-100	\$8.20 por m ³
101 En adelante	\$10.00 por m ³

USO COMERCIAL	
CONSUMO MENSUAL EN M³	TARIFA MENSUAL
CUOTA FIJA	\$70.00
SERVICIO MEDIDO	M³ Excedente
0-10	\$65.00
11-20	\$4.50 por m ³
21-30	\$4.95 por m ³
31-40	\$5.40 por m ³
41-50	\$5.90 por m ³
51-60	\$6.45 por m ³
61-70	\$7.15 por m ³
71-80	\$7.80 por m ³
81-90	\$8.50 por m ³
91-100	\$9.30 por m ³
101 En adelante	\$10.50 por m ³

USO INDUSTRIAL	
CONSUMO MENSUAL EN M³	TARIFA MENSUAL
SERVICIO MEDIDO	M³ Excedente
0-15	\$125.00
16-40	\$7.00 por m ³
41-60	\$7.65 por m ³
61-75	\$8.40 por m ³
76-100	\$9.20 por m ³
101-150	\$10.10 por m ³
151-200	\$11.10 por m ³
201-300	\$12.20 por m ³
301-400	\$13.50 por m ³
401-500	\$14.80 por m ³
501 En adelante	\$16.20 por m ³

USO PÚBLICO	
CONSUMO MENSUAL EN M³	TARIFA MENSUAL
SERVICIO MEDIDO	M³ Excedente
0-12	\$50.00
13-20	\$3.70 por m ³
21-30	\$4.05 por m ³
31-40	\$4.40 por m ³
41-50	\$4.80 por m ³
51-60	\$5.20 por m ³
61-70	\$5.60 por m ³
71-80	\$6.10 por m ³
81-90	\$6.40 por m ³
91-100	\$7.00 por m ³
101 En adelante	\$8.50 por m ³

OTROS SERVICIOS					
CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PÚBLICO	FRACCIONAMIENTO FABRICAS
CONTRATO DE AGUA POTABLE SIN MEDIDOR	\$1,000.00	\$1,250.00	\$3,500.00	\$1,050.00	\$150,000.00 POR CADA L.P.S.
CONEXIÓN DEL DRENAJE SANITARIO	\$300.00	\$400.00	\$400.00	\$300.00	\$ 80,000.00 POR CADA L.P.S.
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE (AGUA POTABLE Y DRENAJE)	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$5,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE POR CORTE DE TOMA	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	
NOTIFICACIÓN	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	
VERIFICACIÓN	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	
BAJA DEFINITIVA	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	
REUBICACIÓN DE UNA TOMA	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	
DESZOLVE DEL DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$250.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00	
REPARACIÓN DE FUGAS DENTRO DEL PREDIO PARTICULAR	\$300.00	\$350.00	\$500.00	\$300.00	
TOMAS MUERTAS	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	
COSTO DEL MEDIDOR	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	

PIPA DE 8 A 10 M ³ CARGANDO EN EL POZO CON PIPA PARTICULAR	\$150.00
---	----------

MULTAS	
Desperdicio de líquido.	\$ 100.00 A \$ 400.00
Conexiones clandestinas.	\$ 100.00 A \$ 400.00
Violación de sellos.	\$ 100.00 A \$ 400.00
Por emplear cualquier mecanismo de succión en la red.	\$ 100.00 A \$ 400.00
Dañar infraestructura por accidente.	\$ 100.00 A \$ 500.00
Uso distinto al contrato.	\$ 100.00 A \$ 500.00
Por impedir la instalación al servicio público.	\$ 100.00 A \$ 400.00
Dañar infraestructura por negligencia.	\$ 100.00 A \$ 400.00
A quien proporcione el servicio de agua a personas que no tengan un contrato o que tengan suspendido el servicio por falta de pago.	\$ 500.00 A \$ 1,000.00

COBRO DE AGUA POTABLE EN EL POZO DE PUEBLO NUEVO	
LITROS	TARIFA
0 A 200	\$15.00
201 A 400	\$15.00
401 A 600	\$15.00
601 A 800	\$20.00
801 A 1000	\$20.00
1001 A 1200	\$20.00
1201 A 1400	\$25.00
1401 A 1600	\$25.00
1601 A 1800	\$25.00
1801 A 2000	\$30.00
2001 A 2200	\$30.00
2201 A 2400	\$30.00
2401 A 2600	\$35.00
2601 A 2800	\$35.00
2801 A 3000	\$35.00
3001 A 3200	\$40.00
3201 A 3400	\$40.00
3401 A 3600	\$40.00
3601 A 3800	\$45.00
3801 A 4000	\$45.00
4001 A 4200	\$45.00
4201 A 4400	\$50.00
4401 A 4600	\$50.00
4601 A 4800	\$50.00
5001 A 5200	\$55.00
5201 A 5400	\$55.00
5401 A 5600	\$55.00
5601 A 5800	\$60.00
5801 A 6000	\$60.00
6001 A 6200	\$60.00
6201 A 6400	\$65.00
6401 A 6600	\$65.00
6601 A 6800	\$65.00
6801 A 7000	\$70.00
7001 A 7400	\$70.00
7401 A 7600	\$70.00
7601 A 7800	\$75.00
7801 A 8000	\$75.00
8001 A 8200	\$75.00
8201 A 8400	\$150.00
8401 A 8600	\$150.00
8601 A 8800	\$150.00
8801 A 9000	\$150.00
9001 A 9200	\$150.00
9201 A 9400	\$150.00
9401 A 9600	\$150.00
9601 A 9800	\$150.00
9801 A 1000	\$150.00

NOTAS:

- Los costos de los contratos de servicio doméstico, comercial e industrial, no incluyen medidor.
- El costo del medidor será de \$400.00, el cual se les cobrará en cuatro pagos que serán incluidos en sus lecturas mensuales.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones rellenos y material para las tomas de los diferentes giros, serán con cargo al usuario.
- Se considera el cobro de recargos mensuales a todo aquel usuario que se atrase en su pago, con base en la tasa publicada en el diario oficial de la federación emitido por el Banco de México.

- El usuario deberá pagar el costo de los materiales que sean utilizados en la reparación de fugas de agua potable en el interior de su predio.
- Las multas se cobran de acuerdo a lo establecido en el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

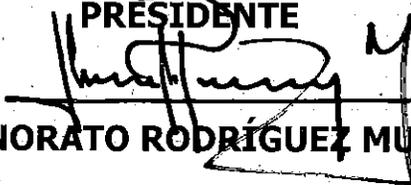
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

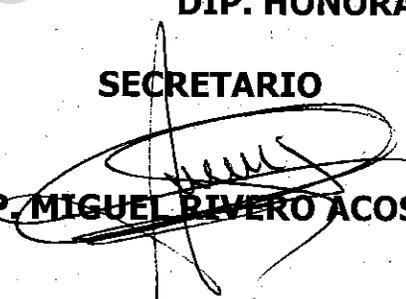
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



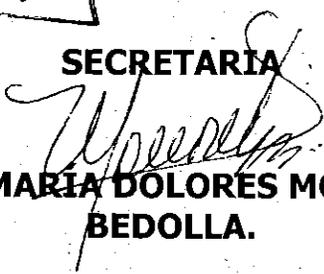
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO



DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

SECRETARIA



**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 264

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **128/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número dos de la Sesión Ordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido en el presente documento, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el referido Organismo Operador, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el proyecto de

Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe este Congreso.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo en estudio, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo**, se formularon con base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	CUOTA MINIMA	\$ 59.00	\$ 2.69	Se cobrará el 20% del total facturado del consumo de agua potable.
16-25	M ³ excedente		\$ 2.94	
26-35	M3 excedente		\$ 3.25	
36-45	M3 excedente		\$ 3.55	
46-55	M3 excedente		\$ 3.96	
56-75	M3 excedente		\$ 4.36	
76-100	M3 excedente		\$ 4.82	
101-150	M3 excedente		\$ 6.09	
151-adelante	M3 excedente		\$ 6.60	

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	CUOTA MINIMA	\$ 372.00	\$ 2.74	Se cobrará el 20% del total facturado del consumo de agua potable.
16-25	M ³ excedente		\$ 3.05	
26-35	M3 excedente		\$ 3.25	
36-45	M3 excedente		\$ 3.76	
46-55	M3 excedente		\$ 3.86	
56-75	M3 excedente		\$ 4.26	
76-100	M3 excedente		\$ 4.36	
101-150	M3 excedente		\$ 4.87	
151-adelante	M3 excedente		\$ 2.74	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-25	CUOTA MINIMA	\$400.00	\$ 3.20	Se cobrará el 20% del total facturado del consumo de agua potable.
26-50	M ³ excedente		\$ 3.30	
51-75	M3 excedente		\$ 3.81	
76-100	M3 excedente		\$ 4.26	
101-150	M3 excedente		\$ 4.42	
151-250	M3 excedente		\$ 4.57	
251 en adelante	M3 excedente		\$ 5.89	

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO
0-15	CUOTA MINIMA	\$ 67.00	\$ 2.94	Se cobrará el 20% del total facturado del consumo de agua potable.
16-25	M ³ excedente		\$ 3.30	
26-35	M ³ excedente		\$ 3.60	
36-50	M ³ excedente		\$ 3.96	
51-75	M ³ excedente		\$ 4.36	
76-100	M3 excedente		\$ 4.82	
101-150	M3 excedente		\$ 5.28	
151-250	M3 excedente		\$ 6.09	
251-adelante	M3 excedente		\$ 6.29	

En el caso de aplicación de una cuota fija, ésta se aplicará como cuota especial temporal mientras se instale el aparato medidor, dicha cuota especial se aplicará en base a un estudio y cálculo del uso del agua.

Se realizará el 10% de descuento por el pago anticipado anual general en los meses de Enero, Febrero y Marzo.

TARIFA ESPECIALES MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	
0-2	TOMA MUERTA	\$ 34.00	\$ 30.00	(aplicará en predios baldíos)
0-15	JUBILADOS, PENSIONADOS, INSEN	\$ 34.00	\$ 30.00	(aplicará al pago corriente, no en atrasos)
0-15	CONSTRUCCIÓN	\$ 117.00	\$ 117.00	(aplicará durante la construcción)

Previo estudio socio-económico

CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULOS CISTERNA		
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	COSTO POR VALE
8 M ³	CARRO CISTERNA	\$ 134.00
10 M ³	CARRO CISTERNA	\$ 167.00

CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE	
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$ 1,155.00
COMERCIAL	\$ 2,788.00
INDUSTRIAL	\$ 3,380.00

CONTRATACIÓN CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO	
DOMÉSTICA	\$ 502.00
COMERCIAL	\$ 1,005.00
INDUSTRIAL	\$ 2,030.00

Pensionado, jubilados, INSEN y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un 50% únicamente en la contratación del servicio doméstico.

El costo de la descarga Industrial será por los litros por segundo de agua residual vertida al alcantarillado sanitario.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORES, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARÁ EN FUNCION DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES

DOTACIÓN DE AGUA	150 Litros / habitante / día
ÍNDICE DE HACINAMIENTO	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86400 Seg.

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DEL AGUA POTABLE

Gasto=Nº viviendas x habitantes por vivienda x dotación x coef. Var. Diaria

Costo promedio del litro por segundo entregado a través del equipamiento e infraestructura existentes

Derecho de conexión

agua potable \$ 182,700.00 (por litro por segundo requerido)

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable costo promedio del litro por segundo descargado a través del equipamiento e infraestructura existentes.

Derecho de conexión

Alcantarillado sanitario \$ 81,200.00 (por litro por segundo requerido)

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de Nombre o Modificación de Datos en el Contrato o Registro.	TRÁMITE	\$ 71.00
Permiso o Autorización para la Obra de Conexión, Reparación, Cambio o Modificación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.	TRÁMITE	\$ 152.00
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.	TRÁMITE	\$ 71.00
Bajas del Padrón de Usuarios.	TRÁMITE	\$ 100.00
Constancias.	TRÁMITE	\$ 60.00
Reposición de Recibo.	TRÁMITE	\$ 20.00
Cambio de Giro.	TRÁMITE	\$ 70.00
Solicitud y Verificación de datos para la Contratación de Servicios.	TRÁMITE	\$ 50.00
Procedimiento Administrativo de Corte de Servicios.	TRÁMITE	\$ 81.00

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Factibilidad de servicio de agua y drenaje para tomas y descargas domiciliarias.	ESTUDIO	\$ 51.00
Factibilidad de servicio de agua y drenaje en fraccionamientos.	ESTUDIO	\$ 5,075.00
Reparación de fugas de Agua Potable.		
En caso de ser una tomas con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.		
Desazolve de Alcantarillado		
Doméstico	\$ 420.00	mínimo
Comercial	\$ 720.00	mínimo
Industrial	\$ 1,200.00	mínimo
Público	\$ 420.00	mínimo
El costo de desazolve de descarga de Aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto.		
Costo de Medidores	1/2" Doméstico	\$ 558.00

RECONEXIÓN DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	\$	217.00
ALCANTARILLADO	\$	217.00
SE CALCULARÁ DE FORMA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.		

CANCELACIÓN DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	\$	217.00
ALCANTARILLADO	\$	217.00
SE CALCULARÁ DE FORMA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.		

**REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA
(PIPAS)**

CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8000 lts.	\$ 1,005.00	\$ 101.00
10,000 lts.	\$ 1,172.00	\$ 101.00

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contratar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la Norma. **(NOM-013-SSA-93)**

**SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS
RESIDUALES**

El costo del servicio estará en función de la solicitud del usuario, así como ubicación física de la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:

1.- Contratación Servicio	
2.- Ruptura y Reparación del Pavimento y Banqueta (si existe)	\$800.00 Pesos por reparación a la infraestructura Municipal
3.- Excavación y rellenos.	
4.- Material para la instalación de la toma de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales.	
5.- Mano de obra en general.	

Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, serán sancionadas administrativamente, por el Organismo Operador de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida Ley, 136 al 146 del Reglamento aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto en el Artículo 124 sección segunda Capítulo VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



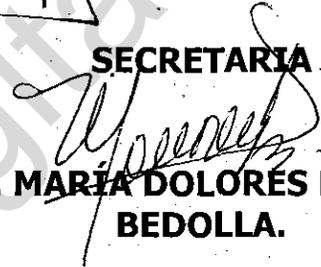
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA



**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 265

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL
MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **127/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 26 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el acuerdo número dos de la Sesión Ordinaria de 2009.
- 3.- En la Sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido en el presente documento, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el referido Organismo Operador, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010,

ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe este Congreso.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo en estudio, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo Hidalgo**, se formularon con base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos necesarios para cubrir los egresos presupuestados, como son los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA RURAL

RANGO DE CONSUMO MENSUAL EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO MENSUAL	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MÍNIMA	\$35.00	\$35.00	\$3.5
16-25	M ³ EXCEDENTE		\$2.50	\$0.25
26-35	M ³ EXCEDENTE		\$2.70	\$0.27
36-45	M ³ EXCEDENTE		\$2.95	\$0.29
46-55	M ³ EXCEDENTE		\$3.35	\$0.33
56-75	M ³ EXCEDENTE		\$3.85	\$0.38
76-100	M ³ EXCEDENTE		\$4.45	\$0.44
100-150	M ³ EXCEDENTE		\$5.35	\$0.53
151-EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE		\$6.60	\$0.66

TARIFA DOMESTICA URBANA

RANGO DE CONSUMO MENSUAL EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO MENSUAL	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MÍNIMA	\$40.00	\$40.00	\$4.00
16-25	M ³ EXCEDENTE		\$2.80	\$0.28
26-35	M ³ EXCEDENTE		\$3.10	\$0.31
36-45	M ³ EXCEDENTE		\$3.55	\$0.36
46-55	M ³ EXCEDENTE		\$4.10	\$0.41
56-75	M ³ EXCEDENTE		\$4.70	\$0.47
76-100	M ³ EXCEDENTE		\$5.65	\$0.57
100-150	M ³ EXCEDENTE		\$7.00	\$0.70
151-EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE		\$7.70	\$0.77

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO MENSUAL EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO MENSUAL	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-15	CUOTA MÍNIMA	\$70.00	\$70.00	\$7.00
16-25	M ³ EXCEDENTE		\$4.85	\$0.49
26-35	M ³ EXCEDENTE		\$5.30	\$0.53
36-50	M ³ EXCEDENTE		\$6.10	\$0.61
51-75	M ³ EXCEDENTE		\$7.05	\$0.71
76-100	M ³ EXCEDENTE		\$8.10	\$0.81
101-150	M ³ EXCEDENTE		\$10.00	\$1.00
151- EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE		\$11.00	\$1.10

TARIFA PUBLICA MENSUAL PARA EL AÑO 2010

RANGO DE CONSUMO MENSUAL EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO MENSUAL	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-50	CUOTA MÍNIMA	\$50.00	\$50.00	\$5.00
51-75	M ³ EXCEDENTE		\$2.20	\$0.22
76-100	M ³ EXCEDENTE		\$2.40	\$0.24
101-150	M ³ EXCEDENTE		\$2.65	\$0.27
151-250	M ³ EXCEDENTE		\$3.05	\$0.31
251-EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE		\$3.50	\$0.35

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO MENSUAL EN M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA MENSUAL	SERVICIO MEDIDO MENSUAL	ALCANTARILLADO 10% DEL CONSUMO
0-25	CUOTA MÍNIMA	\$275.00	\$275.00	\$27.50
26-50	M ³ EXCEDENTE		\$12.10	\$1.21
51-75	M ³ EXCEDENTE		\$13.30	\$1.33
76-100	M ³ EXCEDENTE		\$15.30	\$1.53
101-150	M ³ EXCEDENTE		\$17.60	\$1.76
151-250	M ³ EXCEDENTE		\$21.10	\$2.11
251-400	M ³ EXCEDENTE		\$26.00	\$2.60
401- EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE		\$30.00	\$3.00

La tarifa por el servicio de alcantarillado únicamente se aplicara en las localidades en que exista este servicio.

En caso de aplicación de una cuota fija, esta se aplicara como cuota especial temporal en tanto se instala el aparato medidor. Dicha cuota especial se aplicara con base a un estudio y cálculo del uso del agua.

**DERECHOS DE CONEXIÓN
CONTRATACIÓN TOMAS NUEVAS**

DOMÉSTICO Y SERVICIOS PÚBLICOS	ZONA RURAL	\$ 1,000.00
DOMÉSTICO Y SERVICIOS PÚBLICOS ZONA URBANA	ZONA URBANA	\$ 1,800.00
COMERCIAL		\$ 2,300.00
INDUSTRIAL	\$ 2,500.00 CUOTA MÍNIMA Y A PARTIR DE ESTA CUOTA SE COBRARA DE ACUERDO A LOS LPS. QUE REQUIERA PARA PODER OPERAR SU NEGOCIO O INDUSTRIA CON BASE A LAS DOTACIONES ESPECIFICADAS Y EMITIDAS PARA CADA USO DE LA C.N.A.	
INDUSTRIAS, FRACCIONADORAS Y/O DESARROLLADORAS	\$ 150,000.00 X REQUERIMIENTO EN LPS. MÁS IVA.	

DERECHOS DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

CONEXIÓN AL DRENAJE	DOMESTICO	\$ 400.00
CONEXIÓN AL DRENAJE	COMERCIAL	\$ 600.00
CONEXIÓN AL DRENAJE INDUSTRIAL	INDUSTRIAL \$1,200.00 CUOTA MÍNIMA Y A PARTIR DE ESTA CUOTA SE COBRARA DE ACUERDO A LOS LPS. QUE REQUIERA DESCARGAR POR DÍA DE SU NEGOCIO O INDUSTRIA CON BASE A LOS DATOS ESPECIFICOS EMITIDOS POR LA C.N.A.	
INDUSTRIAS, FRACCIONADORAS Y/O DESARROLLADORAS	\$ 120,000.00 X LPS. A DESCARGAR	

OTROS SERVICIOS

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	UNIDAD	IMPORTE
REUBICACIÓN DE TOMA	REUBICACION	\$ 150.00
CAMBIO DE NOMBRE	TRAMITE	\$ 50.00
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.	TRAMITE	\$ 30.00
BAJAS	TRAMITE	\$ 150.00
CONSTANCIA	TRAMITE	\$ 40.00
RECONEXIÓN POR CORTE	RECONEXION	\$ 200.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO	TRAMITE	\$ 50.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DOMESTICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL	TRAMITE	\$ 80.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD AGUA POTABLE, INDUSTRIAS Y/O DESARROLLADORAS	TRAMITE	\$ 5,000.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SERVICIO DE ALCANTARILLADO, INDUSTRIAS Y/O DESARROLLADORAS	TRAMITE	\$ 5,000.00
TOMA MUERTA	AGUA POTABLE	\$ 12.00
BAJA TEMPORAL O CASA DESHABITADA	AGUA POTABLE	\$ 17.50

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS	UNIDAD	IMPORTE
COSTO DE MEDIDORES	MEDIDOR ½"	\$ 350.00
COSTO DE MEDIDORES PARA COMERCIAL E INDUSTRIAL	MEDIDOR ¾" O MAYOR	BAJO ANÁLISIS Y PRESUPUESTO SOLICITADO
SERVICIO DE SANEAMIENTO DE ALCANTARILLADO PARA USO DOMESTICO A PARTICULAR. EQUIPO MANUAL		\$ 350.00
SERVICIO DE SANEAMIENTO DE ALCANTARILLADO PARA USO COMERCIAL A PARTICULAR. EQUIPO MANUAL		BAJO ANÁLISIS Y PRESUPUESTO SOLICITADO
SERVICIO DE SANEAMIENTO DE ALCANTARILLADO PARA USO INDUSTRIAL A PARTICULAR. EQUIPO MANUAL		BAJO ANÁLISIS Y PRESUPUESTO SOLICITADO

SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA

RANGO DE CONSUMO EN M ³	UNIDAD	COSTO
8 M3 A 10 M3	VIAJE	\$ 300.00
8 M3	VALE	\$ 100.00

NOTAS:

- LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR EL ORGANISMO OPERADOR DE ACUERDO A LAS MULTAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 165, 170, 175 DE LA REFERIDA LEY Y 136 AL 146 DEL REGLAMENTO APLICABLE
- EN INDUSTRIAS Y FRACCIONADORAS.- EL COSTO DE LA DESCARGA INDUSTRIAL SERÁ POR LITROS POR SEGUNDO DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO, ASÍ COMO POR EL NÚMERO DE DESCARGAS PLUVIALES.
- EN INDUSTRIAS Y FRACCIONADORAS.- EL COSTO DE LAS DESCARGAS PLUVIALES, CORRESPONDE PARA LAS QUE SE CONECTEN HACIA EL DRENAJE PLUVIAL, EN CASO DE QUE ESTE NO EXISTA, DEBERÁ BUSCAR ALTERNATIVAS PARA REINTEGRAR DICHAS AGUAS PLUVIALES HACIA LOS MANTOS ACUÍFEROS, O EN SU CASO PAGAR UN EXCEDENTE PARA PODER VERTIRLO AL ALCANTARILLADO RESIDUAL, PREVIA FACTIBILIDAD.
- PARA LOS USUARIOS QUE PAGUEN SU ANUALIDAD EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR CONCEPTO DEL SERVICIO AGUA POTABLE TENDRÁN UN DESCUENTO DEL 10%. Y 5% RESPECTIVAMENTE.
- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES O CRÉDITOS FISCALES EN PARCIALIDADES O MEDIANTE PRORROGA, SE CAUSARAN INTERESES A RAZÓN DEL 1.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO VIGENTE.
- EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE CONTRIBUCIONES O CRÉDITOS FISCALES DARÁ LUGAR AL COBRO DE RECARGOS DE ACUERDO A LO QUE PARA TAL EFECTO PREVÉ EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO VIGENTE.

- CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR EL PAGO DEL SERVICIO; DURANTE EL MES DE JUNIO SE ESTIMULARÁ A TODOS LOS USUARIOS DE AGUA POTABLE QUE DESEEN REGULARIZAR SUS PAGOS, MEDIANTE LA CONDONACIÓN DE LOS RECARGOS EN LOS PAGOS DE ADEUDOS DE LOS EJERCICIOS 2005 AL 2009.
- LOS COSTOS DE DEZASOLVE DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARTICULARES, FOSAS, TANQUES, CANALETAS, ETC., SE CALCULARA EN BASE A LA COMPLICACIÓN DEL TRABAJO, TIEMPOS, DISTANCIAS, VOLÚMENES Y CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO A RETIRAR (AZOLVE).
- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASÍ COMO EXCAVACIONES Y RELLENOS PARA LAS TOMAS ES CON CARGO AL USUARIO.
- LOS MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA SERÁN CON CARGO AL USUARIO Y LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN POR CUENTA DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto en el Artículo 124 sección segunda Capítulo VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

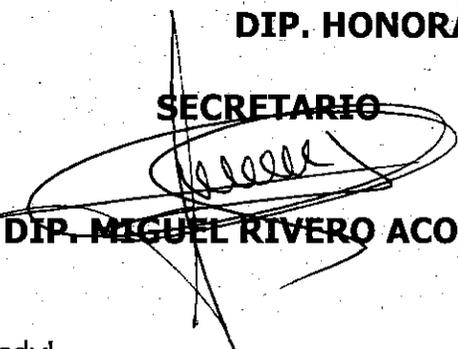
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



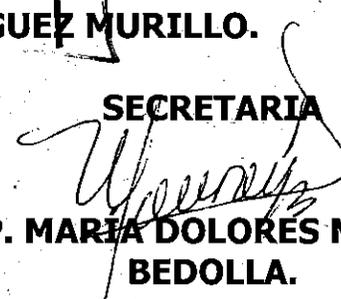
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA

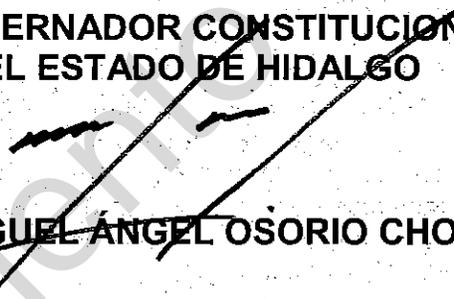


DIP. MARIA DOLORES MONROY BEDOLLA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 266

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **137/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 23 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SO/03/02/09 de la Sesión Ordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, la Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de

Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Servicio medido	Alcantarillado
0 -10	M3	\$ 100.00	\$ 100.00	
10-20	M3 excedente		\$ 10.00	
21-30	M3 excedente		\$ 11.00	
31-40	M3 excedente		\$ 12.00	
41-50	M3 excedente		\$ 13.00	
51 en adelante	M3 excedente		\$ 14.00	

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 -10	M3	\$ 150.00	\$ 150.00	
10-20	M3 excedente		\$ 15.00	
21-30	M3 excedente		\$ 16.00	
31-40	M3 excedente		\$ 18.00	
41-50	M3 excedente		\$ 20.00	
51 en adelante	M3 excedente		\$ 22.00	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 -10	M3		\$ 200.00	
10-20	M3 excedente		\$ 20.00	
21-30	M3 excedente		\$ 22.00	
31-40	M3 excedente		\$ 24.00	
41-50	M3 excedente		\$ 26.00	
51 en adelante	M3 excedente		\$ 29.00	

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
Rango de Consumo M3	Unidad	Cuota Fija	Agua Potable	Alcantarillado
0 -30	M3		\$ 120.00	
31-40	M3 excedente		\$ 12.00	
41-50	M3 excedente		\$ 13.00	
51-60	M3 excedente		\$ 14.50	
61-70	M3 excedente		\$ 16.00	
71 en adelante	M3 excedente		\$ 17.50	

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)			
Rango de Consumo M ³	Unidad	Costo por Vale	
8 a 10 m ³	VALE		\$200.00
11 a 15 m ³	VALE		\$300.00
16 a 20 m ³	VALE		\$400.00
21m ³ en adelante	VALE	A veinte pesos el metro cúbico	

DERECHOS DE CONEXIÓN			
CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE			
DOMESTICA			
Y PÚBLICA	\$	850.00	INCLUYE EL MEDIDOR, SIN ACCESORIOS NI COLOCACION.
COMERCIAL	\$	1,250.00	INCLUYE EL MEDIDOR, SIN ACCESORIOS NI COLOCACION.
INDUSTRIAL	\$	1,575.00	NO INCLUYE MEDIDOR, EL CUAL SERA EN FUNCION AL DIAMETRO Y VOLUMEN DE MEDIDA QUE SE REQUIERA.

Pensionados, Jubilados, INSEN y personas que a través de un estudio socio económico, demuestren posibilidades económicas bajas, gozarán de un descuento del 50% únicamente en la contratación del servicio domestico.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARA EN FUNCION DEL CALCULO DE LA DOTACION SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARAN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES.

DOTACION DE AGUA 150 litros / habitante / día Mínimo
 INDICE DE HACINAMIENTO 5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
 COEFICIENTE DE VARIACION DIARIA 1,2
 SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS 86400 seg.

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE

$$\text{Gasto} = \text{N}^\circ \text{ Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef. Var. Diaria} \times \text{Segundos Diarios}$$

Derecho de Conexión \$ 150.000.00 (Por Litro por Segundo Requerido)
Agua Potable

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Se aplicará el 80% del gasto total calculado de agua potable.

Derecho de Conexión \$ 75.000.00 (Por Litro por Segundo Requerido)

RECONEXIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE \$ 150.00
 ALCANTARILLADO \$ 150.00

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXION.

CANCELACIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE \$ 150.00
 ALCANTARILLADO \$ 150.00

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACIÓN.

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPAS)

Capacidad	Costo por Registro y Permiso Anual	
	Resello Semestral	
8,000 a 10,000lts	\$ 400.00	\$ 50.00
12,000 a 14,000lts	\$ 560.00	\$ 50.00
16,000 a 18,000lts	\$ 720.00	\$ 50.00
20,000 lts o más.	\$ 800.00	\$ 50.00

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la Norma Nom-013-SSA-93.

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

Dicho servicio y costo estará en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad, para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:

Contratación del Servicio.

Ruptura y Reparación de Pavimento y Banqueta (si existe)

Excavación y Rellenos.

Material para la Instalación de la Toma de Agua Potable o Descarga de Aguas Residuales.

Mano de Obra General.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de Nombre o Modificación de los datos en Contrato o Registro.	TRAMITE	\$100.00
Permiso o Autorización para Obra de Conexión, Reparación, Cambio o Modificación de los servicios de agua potable y alcantarillado.	TRAMITE	\$150.00
Reposición de Contrato, Permisos o Autorizaciones.	TRAMITE	\$80.00
Bajas del Padrón de Usuarios.	TRAMITE	\$80.00
Constancias.	TRAMITE	\$50.00
Reposición de Recibo.	TRAMITE	\$10.00
Solicitud y Verificación de datos para la Contratación de servicios.	TRAMITE	\$20.00
Procedimiento administrativo de corte de servicios.	TRAMITE	\$40.00

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Elaboración de presupuestos para introducción de servicios de agua y drenaje (domestico, Comercial, industrial y público).	Presupuesto	\$100.00
Estudio de Factibilidad de Servicios Industrias y fraccionamientos	Estudio	\$5,000.00
Reparación de Fugas de Agua Potable.	En caso de ser una toma con más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado el usuario deberá pagar el costo total del material empleado para la reparación de la toma.	
Desazolve de Alcantarillado Particular.	Doméstico	\$ 350.00 mínimo
	Comercial	\$ 500.00 mínimo
	Industrial	\$ 1,000.00 mínimo
	Publico	\$ 350.00 mínimo
	Los costos de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse el respectivo presupuesto	

Costo de Medidores 1/2"	Doméstico	\$500.00	
-------------------------	-----------	----------	--

El costo de medidores de mayor diámetro para industrias estará en función del requerimiento de la misma.

El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.

NOTAS:

- Las tarifas mensuales por consumo y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios comerciales e industriales serán aplicadas más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado así como excavaciones, rellenos y material, para las tomas de los diferentes giros serán con cargo al usuario.
- Las localidades de La Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás y Guayabos, las tarifas serán al 50%.
- En las localidades de: La Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás y Guayabos se podrán contratar por periodos de seis meses anuales, en época de secas.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



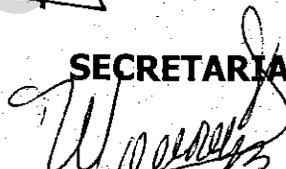
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA



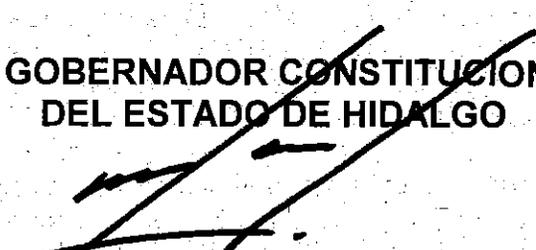
**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 267

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO ÁLVARO OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **121/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 27 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso Álvaro Obregón, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número **SESIÓN/ORD/002/04/2009**, de la Sesión Ordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso Álvaro Obregón, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el

Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso Álvaro Obregón, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Progreso Álvaro Obregón, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO ÁLVARO OBREGÓN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso Álvaro Obregón, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

OTROS SERVICIOS		
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
VIAJE DE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 6 M ³	VIAJE	\$150.00
VIAJE DE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 8 M ³	VIAJE	\$175.00
VIAJE DE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 10 M ³	VIAJE	\$200.00
VIAJE DE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 12 M ³	VIAJE	\$225.00
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA EN CARRO CISTERNA.	VEHÍCULO	\$500.00
DERECHOS POR CONTRATO DE SERVICIO DOMÉSTICO.	TOMA	\$600.00
DERECHOS POR CONTRATO DE SERVICIO COMERCIAL.	TOMA	\$1,200.00
DERECHOS POR CONTRATO DE SERVICIO INDUSTRIAL.	TOMA	\$2,500.00
DERECHOS POR CONTRATO DE DESCARGA DOMICILIARIA.	TOMA	\$500.00
DERECHOS POR CONTRATO DE DESCARGA COMERCIAL E INDUSTRIAL.	TOMA	\$700.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN FRACCIONAMIENTOS.	ESTUDIO	\$6,500.00

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA DESCARGAS EN FRACCIONAMIENTOS.	ESTUDIO	\$6,500.00
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS.	PRESUPUESTO	\$60.00
CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.	CAMBIO	\$150.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO.	CONSTANCIA	\$60.00
RECONEXIÓN POR SUSPENSIÓN DE SERVICIO.	TOMA	\$150.00
REUBICACIÓN DE TOMA TRÁMITE Y MANO DE OBRA.	TOMA	\$180.00
CORTE DE CONCRETO.	ML	\$51.57
CORTE DE ASFALTO.	ML	\$60.00
RUPTURA DE CONCRETO.	M3	\$118.00
EXCAVACIÓN CON PROFUNDIDAD DE 40 CM.	M3	\$150.00
REPOSICIÓN DE CONCRETO.	M2	
COBRO DE DERECHOS DE AGUA EN FRACCIONAMIENTOS O INDUSTRIAS.	L.P.S	\$170,000.00
COBRO DE DERECHOS DE DESCARGA EN FRACCIONAMIENTOS O INDUSTRIAS.	L.P.S	\$150,000.00
COSTO DE NOTIFICACIÓN.	NOTIFICACIÓN	\$50.00
REPARACIÓN Y REUBICACIÓN DE TOMA.	TOMA	\$180.00
COBRO DE ALCANTARILLADO EN PORCENTAJE DEL SERVICIO DOMÉSTICO.	DESCARGA	10%
COBRO DE ALCANTARILLADO EN PORCENTAJE DEL SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICO.	DESCARGA	15%
COBRO DE DERECHOS DE AGUA EN FRACCIONAMIENTOS O INDUSTRIAS.	L.P.S	170,000.00
COBRO DE DERECHOS DE DESCARGA EN FRACCIONAMIENTOS O INDUSTRIAS.	L.P.S	150,000.00
NOTA: ESTOS IMPUESTOS SON MAS I.V.A. Y EN EL COBRO DE DERECHOS DE CONTRATACIÓN, NO INCLUYE EL MEDIDOR		

INSTALACIÓN DE MEDIDORES

CONCEPTO	DIAMETRO	PRECIO UNITARIO
INSTALACIÓN DE TOMAS NUEVAS	1/2"	\$485.00
REPOSICIÓN DE MEDIDORES DAÑADOS	1/2"	\$485.00
TOMAS REGISTRADAS SIN MEDIDOR	1/2"	\$485.00

DERECHOS DE AGUA EN INSTALACIÓN

CONCEPTO	DIAMETRO	PRECIO UNITARIO
SERVICIO DOMÉSTICO	TOMA	\$600.00
SERVICIO COMERCIAL	TOMA	\$1,200.00
SERVICIO INDUSTRIAL	TOMA	\$2,500.00

MATERIALES PARA INSTALACIÓN

CONCEPTO	IMPORTE
ABRAZADERA	\$60.00
LLAVE DE INSERCIÓN	\$170.00
POLIDUCTO 10 MTS.	\$100.00
CUADRO COMPLETO	\$180.00
CINTA TEFLÓN	\$7.00

COLOCACIÓN DE MATERIALES PARA INSTALACIÓN DE TOMAS Y MEDIDORES

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
INSTALACIÓN DE TOMAS NUEVAS	TOMA	\$517.00
INSTALACIÓN DE MEDIDORES	TOMA	\$180.00
REPARACIÓN DE TOMAS POR FUGA	TOMA	\$214.00

DERECHOS EN DESCARGAS DE DRENAJE

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
SERVICIO DOMÉSTICO	TOMA	\$500.00
SERVICIO COMERCIAL	TOMA	\$700.00
SERVICIO INDUSTRIAL	TOMA	\$700.00

CORTE, EXCAVACIÓN, RUPTURA Y RELLENO PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TOMAS		
CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
CORTE DE CONCRETO	M ²	\$53.92
CORTE DE ASFALTO	M ²	\$62.15
RUPTURA DE CONCRETO	M ²	\$123.51
EXCAVACIÓN	M ²	\$150.00
REPOSICIÓN DE CONCRETO	M ²	\$194.08

INGRESOS POR APLICACIÓN DE MULTAS E INFRACCIONES		
CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
POR RECONEXIÓN	TOMA	\$519.00
POR DERIVACIÓN	TOMA	\$1,039.00
POR DESPERDICIO DE AGUA	TOMA	\$519.50
POR TOMA CLANDESTINA	TOMA	\$1,558.50
POR USO DIVERSO	TOMA	\$519.50

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior; rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

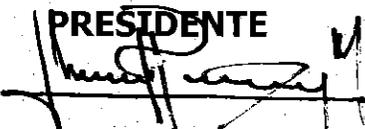
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

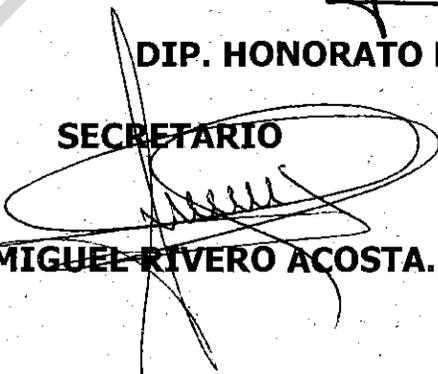
ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

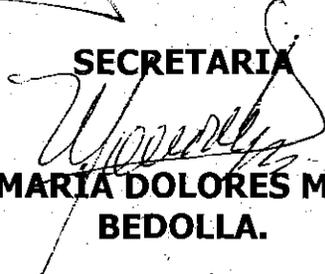
PRESIDENTE


DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

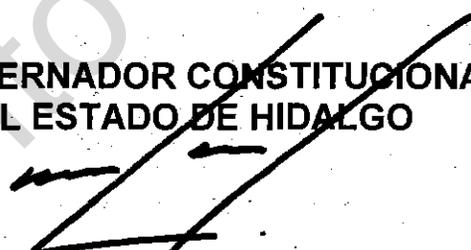
SECRETARIA


DIP. MARÍA DOLORES MONROY BEDOLLA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIG. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 268

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **124/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 1º de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SO7/02/2009 de la Sesión Ordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, la Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron

sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 1º. de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de San Salvador, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

DOMESTICO	TARIFA MENSUAL
0-13 M	\$47.15
14-18 M	\$ 3.99M ³ EXCEDENTE
19-28 M	\$ 4.38 M ³ EXCEDENTE
29-37 M	\$ 4.81 M ³ EXCEDENTE
38-46 M	\$ 5.30 M ³ EXCEDENTE
47-55 M	\$ 5.83 M ³ EXCEDENTE
56-64 M	\$ 6.41 M ³ EXCEDENTE
65-100 M	\$ 7.06 M ³ EXCEDENTE
101M EN ADELANTE.	\$ 7.77 M ³ EXCEDENTE
TARIFA DOMESTICO FIJO	
DOMESTICO FIJO	\$ 66.62
TARIFA DOMESTICO ZONA SAN SALVADOR	
DOMESTICO	\$46.00

TARIFA MULTIFAMILIAR	TARIFA MENSUAL
0-13 M	\$102.50 ~
14-18 M	\$ 3.89 M ³ EXCEDENTE
19-28 M	\$ 4.28 M ³ EXCEDENTE
29-37 M	\$ 4.70 M ³ EXCEDENTE
38-46 M	\$ 5.18 M ³ EXCEDENTE
47-55 M	\$ 5.69 M ³ EXCEDENTE
56-64 M	\$ 6.26 M ³ EXCEDENTE
65-100 M	\$ 6.89 M ³ EXCEDENTE
101M EN ADELANTE	\$ 7.58 M ³ EXCEDENTE
TANDEADO	\$56.50
COMERCIAL (MÁS I.V.A.)	TARIFA MENSUAL
0-14 M	\$135.30
15-25 M	\$ 10.63 M ³ EXCEDENTE
26-35 M	\$ 11.69 M ³ EXCEDENTE
36-45 M	\$ 12.84 M ³ EXCEDENTE
46-55 M	\$ 14.14 M ³ EXCEDENTE
56-75 M	\$ 15.55 M ³ EXCEDENTE
76-100 M	\$ 17.11 M ³ EXCEDENTE
101M EN ADELANTE	\$ 18.82 M ³ EXCEDENTE
INDUSTRIAL (MÁS I.V.A.)	TARIFA MENSUAL
0-25M	\$350.55
26-50M	\$ 15.43M ³ EXCEDENTE
51-100M	\$ 16.96M ³ EXCEDENTE
101-200M	\$ 18.66M ³ EXCEDENTE
201-300M	\$ 20.53M ³ EXCEDENTE
301-400M	\$ 22.58M ³ EXCEDENTE
401-500M	\$ 24.85M ³ EXCEDENTE
501M EN ADELANTE	\$ 27.33M ³ EXCEDENTE

TARIFA PARA ESCUELAS OFICIALES PUBLICAS	TARIFA MENSUAL
SERVICIO MEDIDO CONSUMO MAXIMO DE 50M ³ .	\$66.63

TARIFAS PARA SERVICIOS PUBLICOS	TARIFA MENSUAL
0-14M	\$73.80
15-20M	\$5.64 M ³ EXCEDENTE
21-30M	\$6.20 M ³ EXCEDENTE
31-40M	\$6.82 M ³ EXCEDENTE
41-50M	\$7.50 M ³ EXCEDENTE
51-60M	\$8.25 M ³ EXCEDENTE
61-75M	\$9.07 M ³ EXCEDENTE
76-100M	\$9.98 M ³ EXCEDENTE
101 EN ADELANTE	\$10.98M ³ EXCEDENTE

TOMAS DE CONSTRUCCIONES Y CASA DESHABITADA Y PREDIOS BALDIOS	
TOMA EN CONSTRUCCIÓN	\$113.00
TOMA EN PREDIO BALDÍO, CASA DESHABITADA O SUSPENDIDA.	\$25.63

TARIFAS OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (NO INCLUYE MEDIDOR)	
DOMESTICA	\$ 688.00
COMERCIAL	\$ 1034.50
INDUSTRIAL	\$ 1644.00
PAGO DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	
DOMESTICO	\$48.50
COMERCIAL	\$122.00
EMPRESA	\$365.00
INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTO	\$5637.50

CUOTA POR RECONEXIÓN Y REACTIVACIÓN	
RECONEXIÓN GENERAL	\$248.00
REACTIVACIÓN	\$277.00

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HGO., COBRARÁ LAS SANCIONES E INFRACCIONES A USUARIOS QUE INCURRAN EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 164 Y 175 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE EN EL ESTADO Y EL ARTICULO 134 A 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.	
OTROS SERVICIOS	
PAGO POR DERECHO DE CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DE FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS.	\$182,655.00
ALCANTARILLADO.	\$146,124.00
COSTO POR VIAJE DE PIPA DE 10M ³ .	\$205.00
COSTO POR CAMBIO DE NOMBRE DE TITULAR DE CONTRATO DE AGUA POTABLE.	\$113.00
COSTO POR REUBICACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE.	\$299.00
COSTO POR REACTIVACIÓN DE TOMA MUERTA	\$279.00
COSTO POR RECONEXIÓN O REINSTALACIÓN DE TOMA RESTRINGIDA.	\$248.00
TARIFA POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR.	\$441.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO	\$ 51.25
RESELLO DE CONCESIÓN.	\$ 66.62
CONSTANCIA.	\$ 61.50
COSTO DE MEDIDOR	\$441.00
SERVICIO DE ALCANTARILLADO.	5% SOBRE CONSUMO DE AGUA
BAJA DE CONTRATO DE AGUA POTABLE	\$282.00
REPARACIÓN DE FUGAS DOMICILIARIAS.	\$ 51.50
REPARACIÓN DE FUGAS DE RED PROVOCADAS.	\$205.00 (MAS MATERIAL)
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO.	\$154.00 (M ²)

NOTAS:

- Las excavaciones, rellenos, ruptura y reposición de concreto, asfalto, empedrado y adoquín, será por cuenta del usuario.
- Materiales, excavación para la instalación de una toma nueva será por cuenta del usuario.
- A las personas de la tercera edad y discapacitados, se les aplicara el subsidio del 50% de acuerdo al giro que le corresponda, así como previa inspección.
- El cobro de alcantarillado es sobre el 5% de consumo mensual para todos los usuarios.
- Se considera el cobro de recargos mes con mes a los usuarios que se atrasen en sus pagos.
- Las comunidades de la parte alta, a las que el organismo les otorga el servicio de manera tandeado se le seguirá cobrando la misma tarifa de \$56.50 (cincuenta y seis pesos 50/100 m.n.), como son Rincón Santa María, Tablón, Colorado y Puerto Lázaro Cárdenas a excepción de quien cuente con medidor, así como a los usuarios de la comunidad de Tothie de Rojo Gómez que cuenten con un servicio tandeado se les cobrará la tarifa correspondiente a este giro previa inspección, mas el 5% de alcantarillado sobre su consumo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

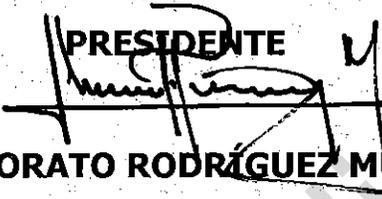
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

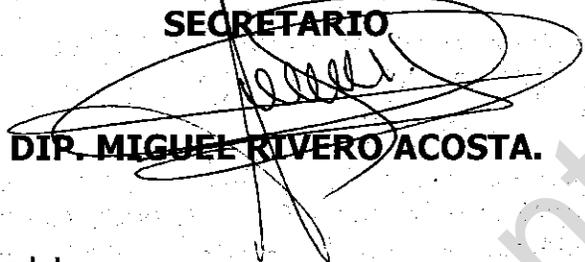
ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE


DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA

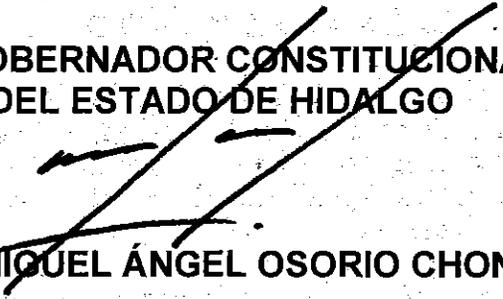

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

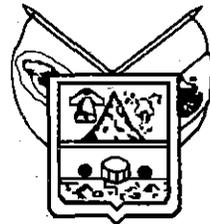

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 270

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **122/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 8 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número S01/01/2009 de la Sesión Ordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido en el presente documento, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el referido Organismo Operador, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el proyecto de

Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 8 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe este Congreso.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo en estudio, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo** se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos necesarios para cubrir los egresos presupuestados, como son los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo** para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

DOMESTICO Y EDIFICIOS PÚBLICOS	TARIFA MENSUAL
SERVICIO MEDIDO	
0-15	\$45.00
416-25	\$3.00
26-35	\$3.00
36-45	\$4.00
46-55	\$4.00
56-75	\$5.00
76-100	\$5.00
101 M ³ EN ADELANTE	\$6.00 M ³

En el caso de que alguna toma doméstica exceda de 101 m³ de consumo mensual, tras un estudio técnico le será aplicada la tarifa correspondiente a los volúmenes de consumo

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADAS Y PENSIONADOS	
SE LE OTORGARA UN SUBSIDIO DEL 50% EN TARIFA DOMÉSTICA, SIEMPRE Y CUANDO CUBRAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ART. 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y SU REGLAMENTO.	
TOMAS EN CONSTRUCCIONES Y CASAS DESHABITADAS Y PREDIOS BALDÍOS	
TOMA EN CONSTRUCCION	\$45.00
TOMA EN PREDIO BALDÍO, CASA DESHABITADA O SUSP.	\$22.00
TARIFA OTROS SERVICIOS POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE (NO INCLUYE MEDIDOR)	
DOMESTICA	\$1,000.00
COMERCIAL	\$2,500.00
INDUSTRIAL	\$3,600.00
ESTOS DERECHOS SE CAUSAN SIN PERJUICIO DEL COSTO DE MEDIDORES, Y MANO DE OBRA QUE SE UTILICEN EN LA CONEXIÓN DE TOMAS A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO LAS LICENCIAS PARA RUPTURA DE PAVIMENTO, CONCRETO O EMPEDRADO Y/O REPARACIONES.	

PAGOS DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	
DOMÉSTICO	\$50.00
COMERCIAL	\$75.00
EMPRESA	\$150.00
INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$5,000.00

COMERCIAL	TARIFA MENSUAL
SERVICIO MEDIDO	
0-15	\$120.00
16-25	\$9.00
26-35	\$10.00
36-45	\$11.00
46-55	\$12.00
56-75	\$13.00
76-100	\$14.00
101 M³ EN ADELANTE	\$16.00 M³

INDUSTRIAL	TARIFA MENSUAL
SERVICIO MEDIDO	
0-25	\$295.00
26-50	\$14.00
51-100	\$16.00
101-200	\$17.00
201-300	\$19.00
301-400	\$21.00
401-500	\$23.00
501 M³ EN ADELANTE	\$25.00 M³

CUOTA POR RECONEXIÓN	
RECONEXIÓN GENERAL	\$150.00
ESTOS DERECHOS SE CAUSAN SIN PERJUICIO DEL COSTO DE MEDIDORES, MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE UTILICEN EN LA RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO DE LAS LICENCIAS PARA RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO, CONCRETO O EMPEDRADO Y REPARACIONES.	

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HGO., COBRARÁ LAS SANCIONES E INFRACCIONES A USUARIOS QUE INCURRAN EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 164 Y 175 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE EN EL ESTDO Y DEL ARTÍCULO 134 AL 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

OTROS SERVICIOS

PAGO POR DERECHO DE CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	\$175,000.00(LPS)
COSTO POR M ³	\$10.00
COSTO POR CAMBIO DE NOMBRE DE TITULAR DE CONTRATO DE AGUA POTABLE	\$50.00
COSTO POR REUBICACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE	\$200.00
COSTO POR MEDIDOR DAÑADO O DESTRUIDO	\$450.00
CONCESIÓN POR SERVICIO DE AGUA A PIPAS	\$600.00
RESELLO DE CONCESIÓN	\$100.00
CONSTANCIA	\$50.00
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	5% SOBRE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto en el Artículo 124 sección segunda Capítulo VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

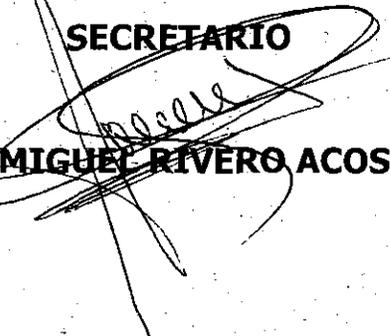
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



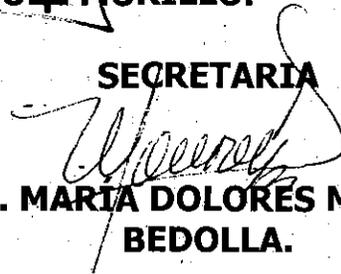
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO



DIP. MIGUEL RÍVERA ACOSTA.

SECRETARIA

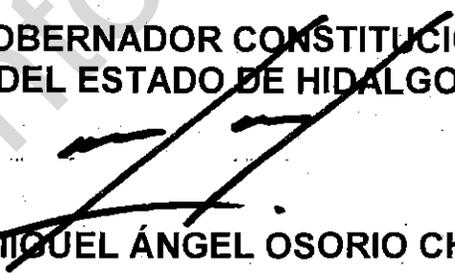


DIP. MARIA DOLORES MONROY BEDOLLA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 271

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **140/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 26 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo JG/04/ORD02/CAAMTROH/17/11/09 de la Sesión Ordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido en el presente documento, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el referido Organismo Operador, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el proyecto de Cuotas y Tarifas para el

Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe este Congreso.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo en estudio, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, se formularon con base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos necesarios para cubrir los egresos presupuestados, como son los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

RANGO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PENSIONADOS	RANGO	SERVICIOS
	CUOTA MENSUAL	CUOTA MENSUAL	CUOTA MENSUAL	CUOTA MENSUAL		CUOTA MENSUAL
0	\$56.86	\$69.49	\$343.62	\$28.43	0-50	\$70.09
1	\$58.69	\$76.94	\$372.10	\$30.32	51	\$74.22
2	\$59.80	\$81.61	\$384.79	\$30.90	52	\$75.32
3	\$60.92	\$86.28	\$397.50	\$31.48	53	\$76.42
4	\$62.04	\$90.95	\$410.18	\$32.16	54	\$77.53
5	\$63.21	\$95.64	\$422.87	\$32.69	55	\$78.63
6	\$64.41	\$100.31	\$435.57	\$33.35	56	\$78.63
7	\$65.63	\$104.98	\$448.25	\$34.03	57	\$80.84
8	\$66.88	\$109.65	\$460.95	\$34.74	58	\$81.95
9	\$69.08	\$114.33	\$473.65	\$36.45	59	\$83.05
10	\$71.53	\$119.00	\$486.34	\$38.39	60	\$84.16
11	\$74.20	\$123.46	\$535.84	\$39.83	61	\$76.92
12	\$77.11	\$128.08	\$551.88	\$41.51	62	\$79.79
13	\$80.26	\$132.70	\$567.91	\$43.43	63	\$82.90
14	\$83.63	\$137.30	\$583.95	\$45.60	64	\$86.24
15	\$87.23	\$141.92	\$599.99	\$48.01	65	\$89.80
16	\$91.07	\$146.54	\$616.02	\$50.65	66	\$93.60
17	\$95.14	\$151.16	\$632.06	\$53.55	67	\$97.62
18	\$99.44	\$155.78	\$648.09	\$56.65	68	\$101.88
19	\$103.97	\$160.37	\$664.15	\$60.01	69	\$106.37
20	\$108.75	\$164.99	\$680.18	\$63.64	70	\$111.08
21	\$113.75	\$207.17	\$744.67	\$67.47	71	\$116.03
22	\$118.99	\$213.57	\$763.03	\$71.55	72	\$121.21
23	\$124.45	\$219.97	\$781.37	\$75.89	73	\$126.62
24	\$130.15	\$226.38	\$799.71	\$80.46	74	\$132.25
25	\$136.08	\$232.78	\$818.05	\$85.25	75	\$138.12
26	\$142.24	\$239.18	\$836.41	\$90.31	76	\$144.22
27	\$148.64	\$245.60	\$854.75	\$95.60	77	\$150.54
28	\$155.27	\$251.99	\$873.10	\$101.12	78	\$157.10
29	\$162.14	\$258.41	\$891.44	\$106.89	79	\$163.89
30	\$169.23	\$264.80	\$909.78	\$112.90	80	\$170.91
31	\$180.17	\$319.50	\$999.67	\$119.14	81	\$181.72
32	\$191.56	\$327.45	\$1,020.32	\$128.28	82	\$193.00
33	\$203.42	\$335.42	\$1,040.97	\$137.90	83	\$204.73
34	\$215.76	\$343.38	\$1,061.62	\$148.00	84	\$216.92
35	\$228.54	\$351.34	\$1,082.29	\$158.55	85	\$229.58
36	\$241.81	\$359.29	\$1,102.94	\$169.61	86	\$242.69
37	\$255.53	\$367.26	\$1,123.59	\$181.15	87	\$256.27
38	\$269.71	\$375.22	\$1,144.24	\$193.15	88	\$270.30
39	\$284.37	\$383.19	\$1,164.90	\$205.68	89	\$284.80
40	\$299.49	\$391.15	\$1,185.56	\$218.63	90	\$299.76
41	\$315.08	\$484.26	\$1314.99	\$232.09	91	\$315.17
42	\$331.12	\$494.29	\$1338.32	\$246.04	92	\$331.05
43	\$347.64	\$504.33	\$1361.62	\$260.46	93	\$347.38
44	\$364.63	\$514.36	\$1384.92	\$275.36	94	\$364.18
45	\$382.08	\$524.41	\$1408.23	\$290.73	95	\$381.44
46	\$399.98	\$534.45	\$1431.55	\$306.61	96	\$399.15
47	\$418.36	\$544.49	\$1454.85	\$322.94	97	\$417.33
48	\$437.20	\$554.52	\$1478.16	\$339.77	98	\$435.97
49	\$456.51	\$564.56	\$1501.47	\$357.08	99	\$455.06
50	\$476.28	\$574.61	\$1524.77	\$374.85	100	\$474.62
EN ADELANTE	\$8.83	\$10.81	\$23.05	\$8.83	101	\$8.83

CONCEPTO	UNIDAD	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL Y FRACCIONAMIE NTOS	PENSIONADOS	ESCUELAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CUOTAS DE AGUA POTABLE						
FACTIBILIDAD DE SERVICIO	ESTUDIO	\$80.00	\$150.00	\$6,500.00	\$80.00	\$80.00
DERECHOS DE DOTACIÓN	L.P.S	\$1,500	\$1,500.00	\$22,0000	\$1,500.00	\$1,500.00
CONTRATO DE SERVICIOS	CONTRATO	\$400.00	\$700.00	\$5,000	\$400.00	\$400.00
CAMBIO DE UBICACIÓN DE RED	CONSTANCIA	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
CAMBIO DE UBICACIÓN DE CUADRO	CONSTANCIA	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
SUSPENSIÓN/REINSTALACIÓN	REINSTALACIÓN	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
CANCELACIÓN DESDE LA RED	CONSTANCIA	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00
REPARACION DE FUGAS INTERNAS DEL DOMICILIO	ORDEN DE SERVICIO.					
CUOTAS DE DRENAJE SANITARIO						
FACTIBILIDAD DE SERVICIO	ESTUDIO	\$100.00	\$150.00	\$6,500.00	\$100.00	\$100.00
DERECHOS DE DESCARGA	L.P.S.	0	0	\$190,000.00	0	0
PERMISO DE DESCARGA	CONTRATO	\$350.00	\$700.00	\$5,000	\$350.00	\$400.00
CAMBIO DE UBICACIÓN DE DESCARGA	CONSTANCIA	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
CANCELACION DESDE LA RED	CONSTANCIA	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00
DESAZOLVE DE DRENAJE	ORDEN DE SERVICIO					

Notas:

- 1.- Todos los conceptos anteriores gravan impuesto al valor agregado del 16%, excepto los indicados en la suspensión, reinstalación y notificaciones.
- 2.- El aparato medidor de volumen de agua consumido será cobrado de acuerdo a lo que se establece en los Artículos 115 y 127 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
- 3.- La ruptura y reposición de concreto, asfalto y piedra ahogada, así como los rellenos para trabajos en toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, se cobrarán al usuario como lo estipula el Artículo 116 de la Ley estatal de agua y alcantarillado para el Estado de Hidalgo. Las obras de acercamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, serán cobrados a las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, en lo que establece el Artículo 127 de la misma Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto en el Artículo 124 sección segunda Capítulo VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

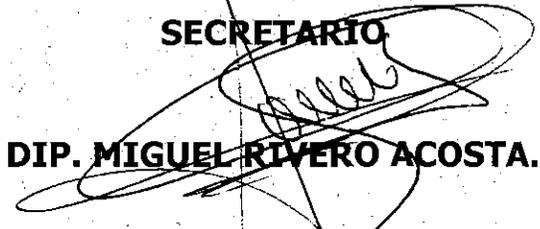
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



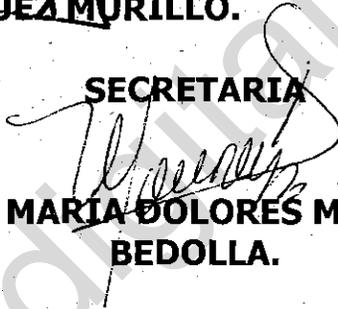
DIP. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO.

SECRETARIO



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA



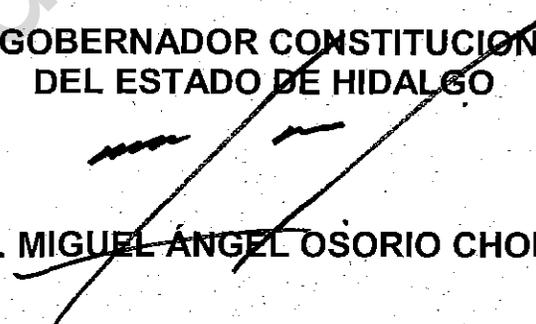
**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 272

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **129/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 28 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/01/2009 de la Sesión Ordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el

Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
Rango de consumo M ³	Unidad	Sistema 1	Sistema 2 y 3	Alcantarillado
	Cuota fija mínima	\$37.50	\$62.50	No aplica

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
Rango de consumo M ³	Unidad	Sistema 1	Sistema 2 y 3	Alcantarillado
	Cuota fija mínima	\$125.00	\$187.50	

TARIFA PÚBLICA MENSUAL				
Rango de consumo M ³	Unidad	Sistema 1	Sistema 2 y 3	Alcantarillado
	Cuota fija mínima	\$19.00	\$25.00	

TARIFAS ESPECIALES MENSUAL				
Rango de consumo M ³	Unidad	Sistema 1	Sistema 2 y 3	Observación
	Toma Muerta	\$50.00	\$50.00	Usuario que no haga uso de este recurso.
	Jubilados/ Pensionados INSEN	\$12.50	\$19.00	Aplica en el pago al corriente y cumpliendo con las especificaciones.

VALE PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA)				
Rango de consumo M ³	Unidad	Costo por vale	Sistema 1	Sistema 2 y 3
8 m ³	Vale	\$50.00	\$50.00	\$50.00
10 m ³	Vale	\$70.00	\$70.00	\$70.00
15 m ³	Vale	\$120.00	\$120.00	\$120.00
20 m ³ en adelante	Vale	\$10.00 Por m ³	\$10.00 Por m ³	\$10.00 Por m ³

DERECHOS DE CONEXIÓN		
CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE	Sistema 1	Sistema 2 y 3
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	\$300.00	\$300.00
COMERCIAL	\$687.50	\$687.50
INDUSTRIAL	\$1,562.50	\$1,562.50

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORES, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS	
EL COSTO DE ESTE DERCHO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LA DOTACIÓN SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES DATOS Y FORMULAS:	
DOTACIÓN DE AGUA	150 litros/habitante/día
ÍNDICE DE HACINAMIENTO	5 habitantes/vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86,400 segundos
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE:	
Gasto= $\frac{\text{No. De Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coeficiente de Variación Diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$	
Costo promedio del litro por segundo entregado a través del equipamiento e infraestructura existentes.	
Derecho de conexión	
Agua potable	\$84.40 (Por litro por segundo)
ECUACIÓN APLICADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GASTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL	
Se aplicará el X% del gasto total calculado de agua potable.	
Costo promedio del litro por segundo descargado a través del equipamiento e infraestructura existentes.	

RECONEXIÓN DE SERVICIOS	
AGUA POTABLE	\$50.00
ALCANTARILLADO	NO APLICA
SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN.	

CANCELACIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE NO APLICA
 ALCANTARILLADO NO APLICA
 SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACIÓN.

REGISTRO Y PERMISOS PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNA (PIPAS)

Capacidad	Costo por registro y permiso anual	Resello semestral
8,000 a 10,000 lts.	\$240.00	\$50.00
12,000 a 14,000 lts.	\$300.00	\$50.00
16,000 a 18,000 lts.	\$400.00	\$50.00
20,000 lts. o más	\$500.00	\$50.00

Todo vehículo cisterna (pipa) deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaría de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-013-SSA-93.

SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Dicho servicio y costo estarán en función de la solicitud del mismo usuario, así como de la situación física en que se encuentre la calle en donde se ubica la propiedad; para lo cual el usuario deberá cubrir los siguientes gastos:

- 1.- Contratación del servicio
- 2.- Ruptura y reparación de pavimento y banqueteta (si existe).
- 3.- Excavación y rellenos.
- 4.- Material necesario para la instalación de la toma de agua potable o descarga de aguas residuales.
- 5.- Mano de obra en general.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Cambio de nombre o modificación de los datos en el padrón (contrato o registro) de usuarios.	TRAMITE	\$50.00
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable.	TRAMITE	\$100.00
Reposición de contrato.	TRAMITE	\$100.00
Bajas del padrón de usuarios.	TRAMITE	\$100.00
Constancias	TRAMITE	\$50.00
Reposición de recibos.	TRAMITE	\$15.00
Solicitud y verificación de datos para la contratación de servicios.	TRAMITE	\$0.00
Procedimiento administrativo de corte del servicio.	TRAMITE	\$0.00
Multas y sanciones.	Las infracciones a que se refiere el Artículo 164 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, serán sancionadas administrativamente, por el Organismo Operador de acuerdo a las multas que para tal efecto establecen los Artículos 165, 170, 175 de la referida Ley y 136 al 146 del Reglamento aplicable.	

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Factibilidad de servicio de agua potable y descargas domiciliarias.	No aplica	No aplica
Factibilidad de servicio de agua potable y drenaje en fraccionamientos, comercios grandes e industrias.	ESTUDIO	Acorde con lo siguiente:
	Hasta 100 casas	\$40,000.00
	Más de 100 casas	\$40,000.00 con el adicional de \$100.00 por casa.
Reparación de fugas de agua.	En caso de ser una toma domiciliaria el usuario costeará el material para la reparación.	
Desazolve de alcantarillado particular.		
	Doméstico	\$0.00
	Comercial	\$0.00
	Industrial	\$0.00
	Público	\$0.00
El costo de desazolve de descarga de aguas residuales particulares, dependerá de la complicación y volumen del trabajo para lo cual deberá realizarse al respectivo presupuesto.		
El costo de medidores de mayor diámetro de ½" para industrias y comercios grandes, estará en función del requerimiento de la misma.		
El costo de la instalación del medidor estará en función del lugar de ubicación, trabajos de ruptura y reparación, así como las demás conexiones necesarias para su colocación.		

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 273

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **133/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 11 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/02/07/2009, de la Sesión Extraordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010,

ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 15% DEL CONSUMO	TOTAL
0-15	CUOTA MINIMA	\$29.70	\$29.70	\$4.46	\$34.16
APLICA EL IMPORTE POR CADA M³ EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO					
16-25	M ³ EXCEDENTE		\$2.16	\$0.32	\$2.48
26-35	M ³ EXCEDENTE		\$2.36	\$0.35	\$2.71
36-45	M ³ EXCEDENTE		\$2.57	\$0.39	\$2.96
46-55	M ³ EXCEDENTE		\$2.84	\$0.43	\$3.27
56-75	M ³ EXCEDENTE		\$3.11	\$0.47	\$3.58
76-100	M ³ EXCEDENTE		\$3.44	\$0.52	\$3.96
101-150	M ³ EXCEDENTE		\$3.78	\$0.57	\$4.35
151- ADELANTE	M ³ EXCEDENTE		\$5.40	\$0.81	\$6.21
EN LOS FRACCIONAMIENTOS O COLONIAS EN DONDE SE REALICE EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES SE LES COBRARAN \$12.00 POR VIVIENDA ADICIONALES, POR CONCEPTO DE SANEAMIENTO.					

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M ³	UNIDAD	SERVICIO MEDIDO	ALCANTARILLADO 15% DEL CONSUMO	TOTAL
0-15	CUOTA MINIMA	\$114.75	\$17.21	\$131.96
APLICA EL IMPORTE POR CADA M³ EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO				
16-25	M ³ EXCEDENTE	\$7.90	\$1.18	\$9.08
26-35	M ³ EXCEDENTE	\$8.71	\$1.31	\$10.02
36-50	M ³ EXCEDENTE	\$9.59	\$1.44	\$11.03
51-75	M ³ EXCEDENTE	\$10.53	\$1.58	\$12.11
76-100	M ³ EXCEDENTE	\$11.61	\$1.74	\$13.35
101-150	M ³ EXCEDENTE	\$12.76	\$1.91	\$14.67
151-ADELANTE	M ³ EXCEDENTE	\$14.85	\$2.23	\$17.08

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M ³	UNIDAD	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO 15% DEL CONSUMO DE AGUA	SANEAMIENTO 15% DEL CONSUMO DE AGUA
0-25	CUOTA MINIMA	\$250.00	\$37.50	\$37.50
APLICA EL IMPORTE POR CADA M³ EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO				
26-50	M ³ EXCEDENTE	\$10.00	\$1.50	\$1.50
51-75	M ³ EXCEDENTE	\$10.50	\$1.58	\$1.58
76-100	M ³ EXCEDENTE	\$11.00	\$1.65	\$1.65
101-150	M ³ EXCEDENTE	\$11.50	\$1.73	\$1.73
151-250	M ³ EXCEDENTE	\$12.00	\$1.80	\$1.80
250-400	M ³ EXCEDENTE	\$12.50	\$1.88	\$1.88
401 EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE	\$13.00	\$1.95	\$1.95
EL SANEAMIENTO SE COBRARA A PARTIR DE QUE SE REALICE UN TRATAMIENTO A LAS AGUAS RESIDUALES.				

TARIFA PUBLICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M ³	UNIDAD	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO 15% DEL CONSUMO	TOTAL
0-15	CUOTA MINIMA	\$81.00	\$12.15	\$93.15
APLICA EL IMPORTE POR CADA M³ EXCEDENTE EN SU RESPECTIVO RANGO				
16-25	M ³ EXCEDENTE	\$5.94	\$0.89	\$6.83
26-35	M ³ EXCEDENTE	\$6.55	\$0.98	\$7.53
36-50	M ³ EXCEDENTE	\$7.16	\$1.07	\$8.23
51-75	M ³ EXCEDENTE	\$7.83	\$1.17	\$9.00
76-100	M ³ EXCEDENTE	\$8.64	\$1.30	\$9.94
101-150	M ³ EXCEDENTE	\$9.45	\$1.42	\$10.87
151-250	M ³ EXCEDENTE	\$10.40	\$1.56	\$11.96
251 EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE	\$12.15	\$1.82	\$13.97

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES				
RANGO DE CONSUMO MENSUAL EN M ³	UNIDAD	CUOTA MINIMA	ALCANTARILLADO 15% DEL CONSUMO	TOTAL
0-2	TOMA MUERTA	\$15.00	\$2.25	\$17.25
0-15	JUBILADOS, PENSIONADOS, INAPAM. DOMESTICO.	\$15.00 APLICA EN PAGOS AL CORRIENTE, EN ATRASOS, NO.	\$2.25	\$17.25
0-15	CONSTRUCCION	\$55.00	\$8.25	\$63.25

EN LOS FRACCIONAMIENTOS O COLONIAS EN DONDE SE REALICE EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES SE LES COBRARAN \$12.00 POR VIVIENDA ADICIONALES, POR CONCEPTO DE SANEAMIENTO.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPA			
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	PARA REPARTO	EN CISTERNA
8-10	VIAJE	\$200.00	\$150.00

SUMINISTRO DE AGUA TRATADA EN PIPA			
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	PARA REPARTO	EN CISTERNA
8-10	VIAJE	\$100.00	\$75.00

SUMINISTRO DE AGUA TRATADA POR CONDUCCION: \$6/M3		
VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHICULOS CISTERNA.		
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	COSTO POR VALE
08-12	VALE	\$80.00
16-20	VALE	\$160.00

VALES PARA CARGA DE AGUA TRATADA EN VEHICULOS CISTERNA.		
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	COSTO POR VALE
8-12	VALE	\$40.00
16-20	VALE	\$80.00

CONTRATACIÓN TOMAS DE AGUA POTABLE		
DOMESTICA	INTERES SOCIAL	\$500.00 PREDIOS DE 90 M ² HASTA 150 M ² .
	MEDIA	\$1,000.00 PREDIOS DE 151 M ² HASTA 1,000 M ² .
	RESIDENCIAL	\$1,500.00 PREDIOS DE 1,001 M ² EN ADELANTE.
COMERCIAL	TIPO I	\$2,000.00 SERVICIO MINIMO DE LIMPIEZA, SANITARIOS, ALMACENAMIENTO.
	TIPO II	\$3,000.00 SERVICIO MAYOR DE LIMPIEZA, RESTAURANTE, CARNICERIA, ETC.
	TIPO III	\$160,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO (COSTO MINIMO \$4,000.00) GASOLINERIAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, ETC.
INDUSTRIAL		\$160,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO (COSTO MINIMO \$4,000.00).

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA INSTALACION. PENSIONADOS, JUBILADOS, INAPAM Y PERSONAS QUE A TRAVES DE UN ESTUDIO SOCIECONOMICO DEMUESTREN POSIBILIDADES BAJAS, GOZARAN DE UN DESCUENTO DEL 50% UNICAMENTE EN LA CONTRATACION DEL SERVICIO DOMESTICO.

CONTRATACION CONEXIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL		
DOMESTICA	INTERES SOCIAL	\$300.00 PREDIOS DE 90 M2 HASTA 150 M2.
	MEDIA	\$600.00 PREDIOS DE 151 M2 HASTA 1,000 M2.
	RESIDENCIAL	\$900.00 PREDIOS DE 1,001 M2 EN ADELANTE.
COMERCIAL	TIPO I	\$1,000.00 SERVICIO MINIMO DE LIMPIEZA, SANITARIOS, ALMACENAMIENTO.
	TIPO II	\$1,500.00 SERVICIO MAYOR DE LIMPIEZA, RESTAURANTE, CARNICERIA, ETC.
	TIPO III	\$80,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO (COSTO MINIMO \$2,000.00) GASOLINERIAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CADENAS COMERCIALES, ETC.
	DESCARGA PLUVIAL	\$1,500.00 POR NUMERO DE DESCARGAS.
	DESCARGA COMBINADA	\$2,000.00 ADICIONAL POR NUMERO DE DESCARGAS.

INDUSTRIAL		\$80,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO (COSTO MINIMO \$2,000.00).
	DESCARGA PLUVIAL	\$1,500.00 POR NUMERO DE DESCARGAS.
	DESCARGA COMBINADA	\$2,000.00 ADICIONAL POR NUMERO DE DESCARGAS.
	PERMISO DE DESCARGA	SE CALCULARA DE ACUERDO A LOS ANALISIS DE CALIDAD DE AGUA ANTE EL LABORATORIO DEL ORGANISMO OPERADOR O UNO ACREDITADO ANTE EMA. DE NO CUMPLIR CON LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE DESCARGA AL DRENAJE, DEBERA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 6 MESES.
	RESELLO	5% DEL PERMISO DE DESCARGA. ESTE CONCEPTO AVALA HASTA UN 20% DE EXCEDENTE DE FLUJO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL. DE CASO CONTRARIO EL COSTO DEL RESELLO SE CALCULARA EN BASE AL 5% DEL COSTO DE DERECHOS DE CONEXIÓN AL DRENAJE POR LITRO POR SEGUNDO DESCARGADO SEGUN LOS ANALISIS PRESENTADOS.

SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA INSTALACION. PENSIONADOS, JUBILADOS, INAPAM, Y PERSONAS QUE A TRAVES DE UN ESTUDIO SOCIECONOMICO DEMUESTREN POSIBILIDADES BAJAS, GOZARAN DE UN DESCUENTO DEL 50% UNICAMENTE EN LA CONTRATACION DEL SERVICIO DOMESTICO. EL COSTO DE LA DESCARGA INDUSTRIAL SERÁ POR LITROS POR SEGUNDO DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO, ASÍ COMO POR EL NUERO DE DESCARGAS PLUVIALES. EL COSTO DE LAS DESCARGAS PLUVIALES CORRESPONDE PARA LAS QUE SE CONECTARAN HACIA EL DRENAJE PLUVIAL EXISTENTE EN CASO DE QUE NO EXISTA DEBERÁ DE BUSCAR LA MANERA DE REINTEGRAR DICHAS AGUAS PLUVIALES HACIA LOS MANTOS ACUÍFEROS O EN SU CASO PAGAR UN EXCEDENTE PARA PODER VERTERLO AL ALCANTARILLADO RESIDUAL PREVIA FACTIBILIDAD.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA LOTIFICACIONES HABITACIONALES.

EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARA EN FUNCION DEL CALCULO DE LA DOTACION SOLICITADA PARA LO CUAL SE APLICARAN LOS SIGUIENTES DATOS Y ECUACIONES:

DOTACION DE AGUA	150 LITROS/HABITANTE/DIA
INDICE DE HACINAMIENTO	4.5 HABITANTES/LOTE
COEFICIENTE DE VARIACION DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86,400 SEGUNDOS

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE
 $GASTO = \text{No. LOTES} \times \text{HABITANTES POR LOTE} \times \text{DOTACION} \times \text{COEF. VAR. DIARIA}$
 SEGUNDOS DIARIOS

DERECHO DE CONEXIÓN AGUA POTABLE \$160,000.00 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)

ECUACION APLICADA PARA LA OBTENCION DEL GASTO REQUERIDO DE AGUA RESIDUAL SE APLICARA EL 80% DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE.

DERECHO DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO \$80,000.00 (POR LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO)

EL CALCULO DE LOS GASTOS PARA LAS AREAS COMERCIALES SE REALIZARAN DE ACUERDO A LAS TABLAS DE DOTACION VIGENTES.

APORTACION DEL FRACCIONADOR PARA PODER OTORGAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS NUEVOS DESARROLLOS, ASI COMO PARA INICIAR CON LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SANITARIA: \$2,000.00 POR VIVIENDA.

RECONEXION DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$250.00
ALCANTARILLADO	\$250.00
SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXION.	

CANCELACIÓN DE SERVICIOS

AGUA POTABLE	\$250.00
ALCANTARILLADO	\$250.00
SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACION.	

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPAS)

CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO	PERMISO ANUAL
8-12 M3	\$1,000.00	\$500.00
16-20 M3	\$2,000.00	\$1,000.00

TODO VEHICULO CISTERNA (PIPA) DEBERA DE CONTAR CON SU RESPECTIVO REGISTRO Y PERMISO PARA PODER TRANSPORTAR AGUA POTABLE O TRATADA, PARA LO CUAL DEBERA DE ACREDITAR PREVIAMENTE ANTE LA SECRETARIA DE SALUD CON LAS ESPECIFICACIONES EXPRESADAS DE LA NORMA NOM-013-SSA-93.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACION DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO.	TRAMITE	\$120.00
PERMISO O AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACION, CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRAMITE	\$250.00
REPOSICION DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES.	TRAMITE	\$150.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIOS	TRAMITE	\$120.00
CONSTANCIAS	TRAMITE	\$120.00
REPOSICION DE RECIBO	TRAMITE	\$20.00
SOLICITUD Y VERIFICACION DE DATOS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS	TRAMITE	\$20.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE SERVICIOS.	TRAMITE	\$40.00
MULTAS Y SANCIONES		
LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR EL ORGANISMO OPERADOR DE ACUERDO A LAS MULTAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 165, 170, 175 DE LA REFERIDA LEY Y 136 AL 146 DEL REGLAMENTO APLICABLE		

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
ELABORACION DE PRESUPUESTOS PARA INTRODUCCION DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (DOMESTICO, COMERCIAL, PEQUEÑA INDUSTRIA Y PUBLICO)	PRESUPUESTO	\$300.00
ELABORACION DE PROYECTO O PRESUPUESTO PARA LA INTRODUCCION O AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE O DRENAJE (ASENTAMIENTOS IRREGULARES)	LOTE	\$600.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS 0-5,000 M ²	ESTUDIO	\$5,000.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS 5,001-20,000 M ²	ESTUDIO	\$7,000.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS 20,001- 100,000 M ²	ESTUDIO	\$10,000.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS MAS DE 100,000 M ²	ESTUDIO	\$15,000.00
REVISION Y AUTORIZACION DE PROYECTO EJECUTIVO 0-100,000 M2, C/U.	AUTORIZACION	\$10,000.00
REVISION Y AUTORIZACION DE PROYECTO EJECUTIVO MAS DE 100,000 M2, C/U.	AUTORIZACION	\$20,000.00
SUPERVISION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (DESARROLLOS,FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLOS COMERCIALES, ETC.)	SUPERVISION	\$100.00

REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE		
EN CASO DE SER UNA TOMA CON MAS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACION O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERA DE PAGAR EL COSTO TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACION DE LA TOMA.		
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO Y CISTERNAS:		
DOMESTICO	HORA	\$350.00
PÚBLICO	HORA	\$400.00
COMERCIAL	HORA	\$600.00
INDUSTRIAL	HORA	\$1,000.00

COSTO DE MEDIDORES:		
1/2"	DOMESTICO	\$350.00
3/4"	COMERCIAL	\$750.00
1"	INDUSTRIAL	\$1,000.00
EL COSTO DE LOS MEDIDORES DE MAYOR DIAMETRO PARA INDUSTRIAS ESTARA EN FUNCION DEL REQUERIMIENTO DE LA MISMA.		
EL COSTO DE LA INSTALACION DEL MEDIDOR ESTARA EN FUNCION DEL LUGAR DE UBICACIÓN, TRABAJOS DE RUPTURA Y REPARACION, ASI COMO LAS DEMAS CONEXIONES NECESARIAS PARA SU COLOCACION.		

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

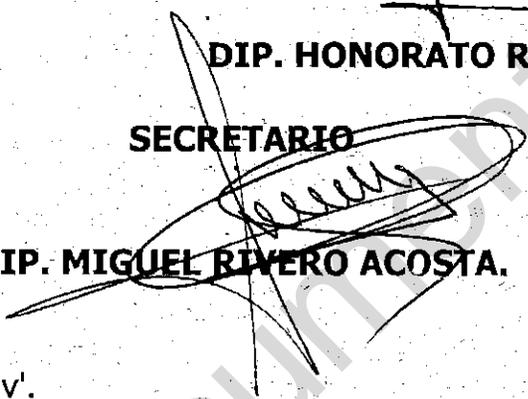
ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHÚCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

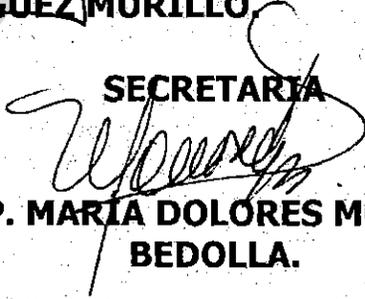
PRESIDENTE


DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO


DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

SECRETARIA

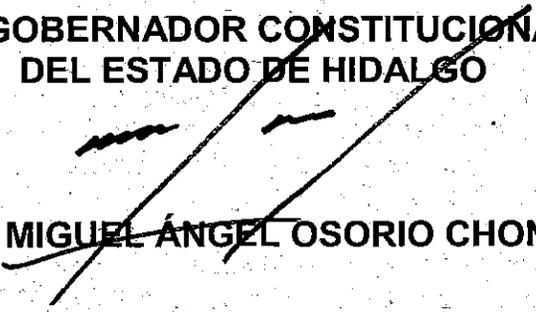

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

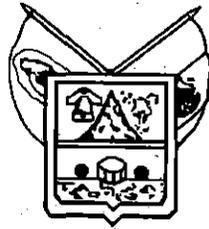

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 274

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **136/09**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 6 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador, en el punto de acuerdo número **"VI.- PROPUESTA PARA EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS 2009"** del orden del día, se trató el relativo a la autorización y en su caso por la Junta de Gobierno, de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2010, dicha propuesta fue sometida a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno quienes acordaron por unanimidad, no autorizar ningún incremento y por tanto mantener vigentes las Cuotas y Tarifas aprobadas por ésta Legislatura para el año 2009, Publicadas, con fecha 25 de mayo del año en curso, en el Periódico Oficial del Estado mediante **Decreto Número 163**.
- 3.- Anexo al oficio referido en el presente documento, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda, de la LX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de

la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al someter a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las Cuotas y Tarifas que habrán de regir para el Ejercicio Fiscal 2010.

TERCERO.- Que de acuerdo en lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta a la disposición legal en cita, en virtud de que en fecha 6 de noviembre del 2009, la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, celebró su Cuarta Sesión Ordinaria, según consta en el **ACUERDO 04/09/24 ORD**, del Acta de la Sesión correspondiente, en la que por decisión unánime de de los integrantes de la Junta, autorizaron no incrementar las Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009, acordando someter a consideración de esta Asamblea que éstas continúen vigentes para el año 2010.

CUARTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un servicio eficiente a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	TARIFA	CUOTA FIJA MENSUAL
Servicio Doméstico	De 0 a 15 m3	\$46.30	\$86.14
	De 16 a 35 m3	\$4.08	
	De 36 a 50 m3	\$5.06	
	De 51 a 250 m3	\$6.17	
	De 251 en adelante	\$7.73	
Servicio Comercial	De 0 a 20 m3	\$60.72	\$152.94
	De 21 a 50 m3	\$5.42	
	De 51 a 250 m3	\$6.25	
	De 251 en adelante	\$7.58	
Servicio Industrial	De 0 a 20 m3	\$89.37	\$256.95
	De 21 a 250 m3	\$6.87	
	De 251 en adelante	\$9.96	

TARIFAS DE SERVICIOS

CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL
Colonias con sistema tandeado	
Mensual	\$98.33
Tercera edad, pensionados y jubilados	
Un pago por persona mensual	\$56.18
Casas deshabitadas	
Mensual, previa inspección	\$61.80
Terrenos baldíos	
Mensual, previa inspección	\$39.32
Inspección	
Vigencia de 90 días	\$61.28

OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	TARIFA
Cambio de nombre	\$113.49
Solicitud de agua	\$106.40
Solicitud de drenaje	\$106.40
Constancia de no servicios previa inspección	\$255.35
Constancia de no adeudo	\$63.84
Reposición de contrato	\$63.84
Reposición de factura de pago (copia)	\$25.54
Cancelación definitiva (estar al corriente en pagos previa inspección y solicitado por escrito)	\$170.24
Cancelación temporal (por 6 meses, previa inspección, estar al corriente en pagos y solicitado por escrito)	\$170.24

SERVICIOS

Contratación de agua	TARIFA MENSUAL
Doméstico	\$680.94
Comercial	\$1,028.22
Industrial	\$2,393.92
Contratación de drenaje	
Doméstico	\$374.51
Comercial	\$691.15
Industrial	\$1,498.56
Viaje de agua en camión cisterna (pipas)	
Pipas 8m3, venta a domicilio	\$510.70
Pipas 8m3, venta a pozo	\$319.19
Sondeo y desazolve	
• Fracción por hora en la ciudad	\$1,170.37
• Por cada 20km. De radio que exceda	\$212.79
Costo por suministro ó cambio de medidor	
Doméstico	\$670.73
Comercial	\$1,438.49
¾"	\$2,268.16
1"	\$4,362.56
Industrial	\$1,702.35
1 ½"	\$6,468.04
2"	\$8,725.11

Instalación de medidor	Tarifa Mensual
Doméstico	\$408.56
Comercial	\$638.38
Industrial	\$1,063.97
¾"	\$2,122.94
1"	\$3,191.91
2"	\$4,255.88
Corte y reinstalación de toma (mano de obra)	Tarifa Mensual
Doméstico	\$306.42
Comercial	\$638.38
Industrial	\$1,063.97

REGISTRO DE DESCARGA		PAGO DE DERECHOS	
Micro empresas			\$750.00
Empresas pequeñas			\$1,225.00
Empresas medianas			\$1,775.00
Empresas grandes			\$4,875.00
Macro empresas			\$6,978.00
RESELLO ANUAL DEL REGISTRO		PAGO DE DERECHOS DSM (DÍAS DE SALARIO MÍNIMO)	
Micro empresas			10 DSM
Empresas pequeñas			30 DSM
Empresas medianas			40 DSM
Empresas grandes			70 DSM
Macro empresas			100 DSM
CONCEPTO		CUOTA O TARIFA	
Saneamiento			10% del consumo del agua

INFRACCIONES

CONCEPTO	MULTAS
-Índice de contaminantes	Supletorio a la Ley Federal de Derechos en materia de agua.
-Incumplimiento parcial	Aplicable conforme a lo establecido en los Artículos 165 y 170 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
-Incumplimiento total	
Reincidencia u omisión	Establecer clausura como la marca la ley (art. 161 ley estatal de agua y alcantarillado).

TARIFAS PARA FRACCIONADORES

Tipo de vivienda	Costo en agua potable en litros por segundo	Costo en Alcantarillado Sanitario en litros/segundo	Costo total por servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en litros por segundo
Unidad habitacional popular	\$212,793.75	\$53,198.43	\$265,992.18
Fraccionamiento	\$255,352.50	\$63,838.12	\$319,190.62
Residencial	\$297,911.25	\$74,477.81	\$372,389.06

EMPRESAS QUE DESCARGAN AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL

GIRO	TAMAÑO DE LA EMPRESA (M3 DE AGUA UTILIZADA)				
	Micro	Pequeña	Mediana	Grande	Macro
Baños públicos	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Clínicas, sanatorios y hospitales	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Curtidoras y tenerías	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 en adelante
Embotelladoras de leche	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Embotelladoras de refresco y cerveza	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Explotación de ganado	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Industria de alimentos	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Industria textil	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Industria metal mecánica	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 en adelante
Hoteles y moteles	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Servicio automotriz	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 en adelante
Laboratorio clínico	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 en adelante
Lavanderías y tintorerías	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Pasteurizadoras de leche	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Restaurantes	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Supermercados	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Terminales de autobuses	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 en adelante
Tortillerías con molino	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 en adelante
Obradores	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 en adelante

NOTAS:

- En estas tarifas, se aplica más 25% de alcantarillado y el 16% de Impuesto al Valor Agregado en los servicios comercial e industrial.
- En el descuento para los usuarios de la tercera edad, pensionados y jubilados; el pago aplica en un solo inmueble, exclusivamente en uso doméstico y debidamente acreditado.
- Los derechos, se causarán sin perjuicio del costo de medidores y mano de obra que utilicen en la conexión y reconexión de tomas domiciliarias a la red general de agua potable así como a las licencias para la ruptura de pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño.
- Las reconexiones, se cobrarán a un 60% de las cuotas de conexión, tanto para la red de agua potable, como para la red de drenaje y alcantarillado.
- Los costos de conexión (mano de obra y materiales), en tomas de agua y descargas en general, se consideraran con base a los conceptos que intervengan por los precios vigentes del catalogo de precios unitarios utilizados por la Comisión Estatal del Agua.
- En el mantenimiento de la red de alcantarillado sanitario se cobra el 25% del importe que resulte de consumo de agua potable mensual.
- Los recargos mensuales sobre consumo de agua y alcantarillado, serán calculados conforme lo dispuesto en las Leyes de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

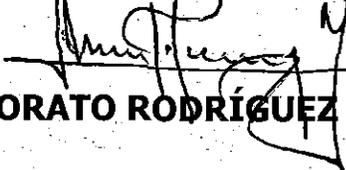
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto en el Artículo 124 sección segunda Capítulo VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA



**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'.

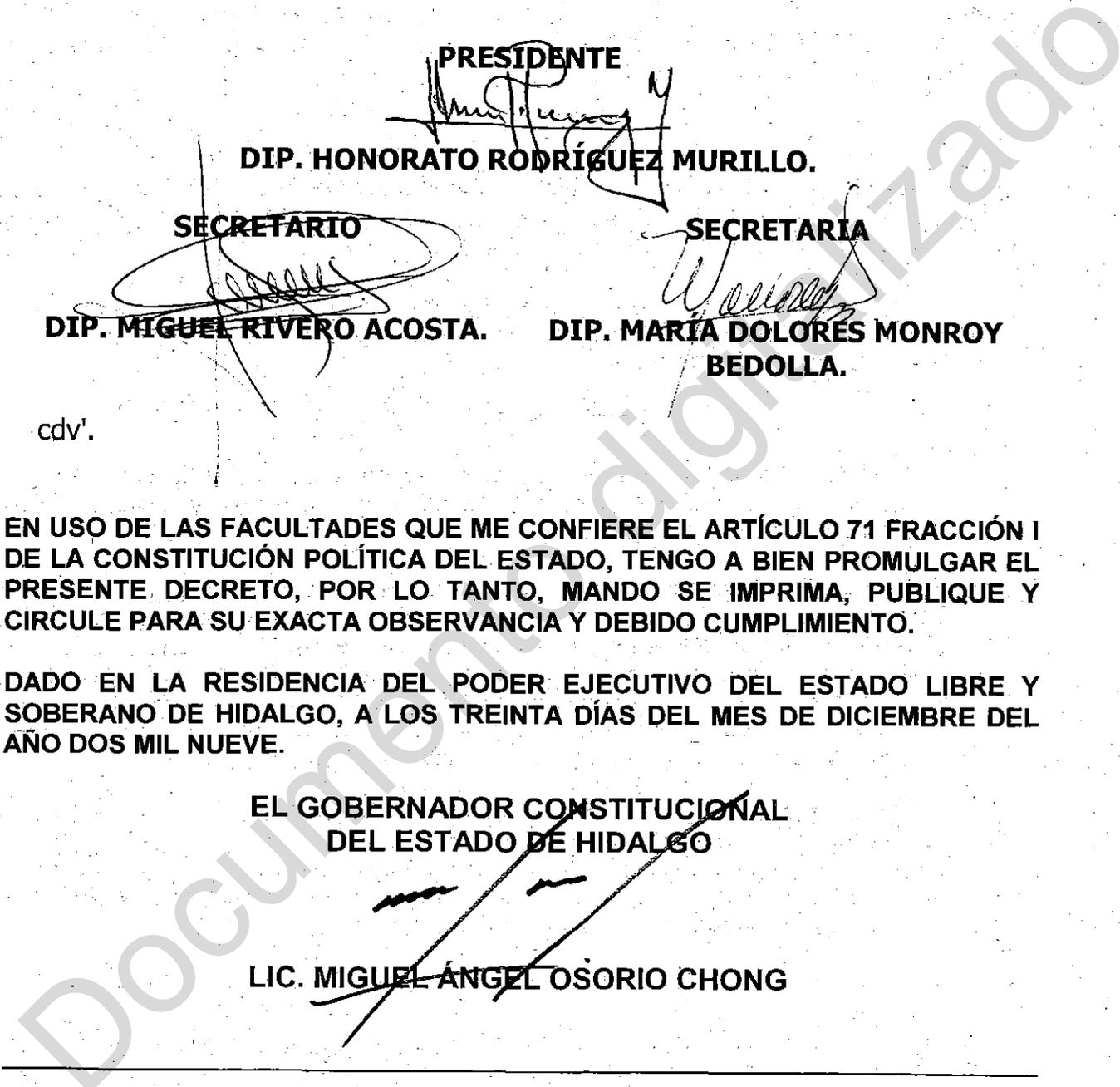
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 275

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **176/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 17 de Noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Novena Sesión Extraordinaria por la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo Número 01-SE/09/2009 de la Sesión Extraordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del presente año por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido en el proemio de este documento, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Operador Municipal así como, el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010 ajustándose a las disposiciones

legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio que existe entre estos y los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, se formularon con base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUËSTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M ³	AGUA POTABLE M ³	CUOTA FIJA MENSUAL (INCLUYE COBRO POR ALCANTARILLADO)	ALCANTARILLADO M ³ (5% ADICIONAL SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE.)	IMPORTE TOTAL mensual M ³
SERVICIO DÓMESTICO	0 A 10	\$50.00	\$105.00	\$2.25	\$52.50
	11 A 20	\$4.83		\$0.24	\$5.07
	21 A 30	\$5.29		\$0.26	\$5.55
	31 A 45	\$5.86		\$0.29	\$6.15
	46 A 60	\$6.44		\$0.32	\$6.76
	61 EN ADELANTE	\$9.20		\$0.46	\$9.66

CONCEPTO	RANGO M ³	AGUA POTABLE M ³	CUOTA FIJA MENSUAL (INCLUYE COBRO POR ALCANTARILLADO)	ALCANTARILLADO M ³ (5% ADICIONAL SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE.)	IMPORTE TOTAL mensual M ³
SERVICIO COMERCIAL	0 A 10	\$50.00	\$138.00	\$2.50	\$52.50
	11 A 20	\$6.32		\$0.32	\$6.64
	21 A 30	\$6.90		\$0.35	\$7.25
	31 A 45	\$7.59		\$0.38	\$7.97
	46 A 60	\$8.33		\$0.42	\$8.75
	61 EN ADELANTE	\$9.20		\$0.46	\$9.66

CONCEPTO	RANGO M ³	AGUA POTABLE M ³	CUOTA FIJA MENSUAL (INCLUYE COBRO POR ALCANTARILLADO)	ALCANTARILLADO M ³ (5% ADICIONAL SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE.)	IMPORTE TOTAL mensual M ³
SERVICIO INDUSTRIAL	0 A 25	\$300.00	NO APLICA	\$15.00	\$315.00
	26 A 50	\$12.65		\$0.63	\$13.28
	51 A 75	\$13.91		\$0.70	\$14.61
	76 A 100	\$15.29		\$0.76	\$16.05
	101 A 150	\$16.84		\$0.84	\$17.68
	151 A 250	\$18.51		\$0.93	\$19.44
	251 A 400	\$20.35		\$1.02	\$21.37
	401 EN ADELANTE	\$23.00		\$1.15	\$24.15

CONCEPTO	RANGO M ³	AGUA POTABLE M ³	CUOTA FIJA MENSUAL (INCLUYE COBRO POR ALCANTARILLADO)	ALCANTARILLADO M ³ (5% ADICIONAL SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE.)	IMPORTE TOTAL mensual M ³
SERVICIO PÚBLICO	0 A 10	\$50.00	NO APLICA	\$2.50	\$52.50
	11 A 20	\$5.06		\$0.25	\$5.31
	21 A 30	\$5.57		\$0.28	\$5.85
	31 A 45	\$6.15		\$0.31	\$6.46
	46 A 60	\$6.78		\$0.34	\$7.12
	61 A 75	\$7.47		\$0.37	\$7.84
	76 A 100	\$8.22		\$0.41	\$8.63
	101 EN ADELANTE	\$9.20		\$0.46	\$9.66

CONCEPTO	RANGO M ³	AGUA POTABLE M ³	CUOTA FIJA MENSUAL (INCLUYE COBRO POR ALCANTARILLADO)	ALCANTARILLADO M ³ (5% ADICIONAL SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE.)	IMPORTE TOTAL mensual M ³
TOMA MUERTA O DE BAJA TEMPORAL.	0 A 0	\$15.00	NO APLICA	NO APLICA	\$15.00
TOMA TEMPORAL PARA CONSTRUCCIÓN.	0 A 10	-	\$100.00	NO APLICA	100.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO DEL SERVICIO.	TRAMITE	\$105.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISO U AUTORIZACIÓN.	TRAMITE	\$184.00
PERMISO Ó AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PARTICULARES DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO.	TRAMITE	\$158.0
DOCUMENTO COMPROBANTE PARA LA BAJA DEFINITIVA O TEMPORAL DEL PADRÓN DE USUARIO.	TRAMITE	\$184.00
CONSTANCIAS.	TRAMITE	\$80.00

DERECHOS DE CONEXIÓN. (AGUA POTABLE)		
SERVICIO DOMÉSTICO Y PUBLICA	CONTRATO	\$1,185.00
SERVICIO COMERCIAL	CONTRATO	\$1,648.00
SERVICIO INDUSTRIAL (PEQUEÑA INDUSTRIA)	CONTRATO	\$5,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN. (ALCANTARILLADO) (50% DEL DERECHO DEL AGUA POTABLE).		
SERVICIO DOMÉSTICO	PERMISO	\$593.00
SERVICIO COMERCIAL	PERMISO	\$824.00
SERVICIO INDUSTRIAL (PEQUEÑA INDUSTRIA)	PERMISO	\$2,500.00
EL COSTO DE INSTALACIÓN Y MATERIALES, PARA LA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ESTARÁ EN FUNCIÓN AL PRESUPUESTO ELABORADO POR EL ORGANISMO OPERADOR.		
DERECHOS DE CONEXIÓN (FRACCIONADORAS, DESARROLLADORAS, URBANIZADORAS E INDUSTRIAS MEDIANA Y GRANDE).		
DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA POTABLE.	PERMISO	\$185,000.00/POR CADA LITRO POR SEGUNDO REQUERIDO.
DERECHOS DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO	PERMISO	\$92,500.00/POR CADA LITRO POR SEGUNDO DESCARGADO.
ESTAS TARIFAS SE COBRARAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE.		
REPOSICIÓN DE RECIBOS Y/O ESTADOS DE CUENTA.	TRAMITE	\$13.00

REGISTRO Y PERMISO (TRANSPORTE DE AGUA POTABLE MEDIANTE VEHICULO CISTERNA).		
CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
CAPACIDAD DE 8 A 10 M ³	PERMISO	\$525.00
CAPACIDAD DE 12 A 14 M ³	PERMISO	\$735.00
CAPACIDAD DE 16 A 18 M ³	PERMISO	\$945.00
CAPACIDAD DE 20 M ³ Ó MÁS.	PERMISO	\$1,155.00
RESELLO TRIMESTRAL (ABRIL, JULIO, OCTUBRE).	RESELLO	\$30.00

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE (VEHICULO CISTERNA)		
VALE POR 8M ³	VALE	\$105.00
VALE POR 10 M ³	VALE	\$126.00
VALE POR MÁS DE 11 M ³	VALE	\$12.00/M ³ ADICIONAL.

SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO(DOMESTICO)	ESTUDIO	\$52.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (COMERCIAL)	ESTUDIO	\$105.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (INDUSTRIA PEQUEÑA)	ESTUDIO	\$3,000.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (INDUSTRIA MEDIANA Y GRANDE)	ESTUDIO	\$6,000.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA FRACCIONADORA, URBANIZADORA Y DESARROLLADORA DE VIVIENDA.	ESTUDIO	\$9,000.00
REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS.	ESTUDIO	\$2,500.00
PRESUPUESTO PARA CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE Y/O DESCARGA DE ALCANTARILLADO (DOMÉSTICO Y COMERCIAL).	PRESUPUESTO	\$52.00
PRESUPUESTO PARA CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE ALCANTARILLADO (INDUSTRIAL)	PRESUPUESTO	\$104.00

CONEXIÓN, RECONEXIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS.		
CANCELACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE DE ½" (RETIRO DEL CUADRO Y COLOCACIÓN DE DE SELLOS).	TOMA	\$150.00 (MÍNIMO)
CANCELACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES (SERVICIO DOMÉSTICO, SELLO DE LA DESCARGA)	DESCARGA	\$250.00 (MÍNIMO)
CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA DE ½" (MATERIALES BÁSICOS, INCLUYE MEDIDOR)	TOMA	\$1,200.00 (MÍNIMO)
CONEXIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES. (SERVICIO DOMÉSTICO).	DESCARGA	\$1,000.00 (MÍNIMO)
RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE DE ½"	TOMA	\$185.00 (MÍNIMO)
RECONEXIÓN DE DESCARGA DE AGUA RESIDUALES (SERVICIO DOMESTICO)	DESCARGA	\$350.00 (MÍNIMO)
PARA LA CONEXIÓN, RECONEXIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES O PÚBLICOS NO DOMÉSTICOS Y CON DIÁMETROS Y MATERIALES DE DIÁMETROS MAYORES, EL COSTO SE PRESUPUESTARA CONFORME LO DETERMINE EL ÁREA TÉCNICA DEL ORGANISMO.		
SERVICIO DE SANEAMIENTO. (DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE FORMA MANUAL, SERVICIOS PARTICULARES).		
SERVICIO DOMESTICO	DESAZOLVE	\$450.00 (COSTO MÍNIMO)
SERVICIO COMERCIAL	DESAZOLVE	\$900.00 (COSTO MÍNIMO)
SERVICIO INDUSTRIAL	DESAZOLVE	\$1,800.00 (COSTO MÍNIMO)
EL SERVICIO DE DESAZOLVE PARTICULAR SE EFECTUARA EN EL INTERIOR DE LA PROPIEDAD, PREVIO A QUE EL ORGANISMO DEMUESTRE AL USUARIO QUE EL ALCANTARILLADO PUBLICO EXTERNO, SE ENCUENTRA OPERANDO DE MANERA NORMAL, ASÍ MISMO EL COSTO PODRÁ INCREMENTARSE EN FUNCIÓN A LOS VOLÚMENES DE AGUA Y RESIDUOS SÓLIDOS POR RETIRAR ASÍ COMO DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL LUGAR Y DE LOS MECANISMOS REQUERIDOS PARA ELLO.		

REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE.

SERVICIO: DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y PUBLICO.	REPARACIÓN	EL COSTO ESTARÁ EN FUNCIÓN AL PRESUPUESTO ESTABLECIDO POR EL ÁREA TÉCNICA, CON CARGO INMEDIATO AL ESTADO DE CUENTA DEL USUARIO AFECTADO.
OTROS COBROS. (COSTOS MÍNIMOS, PODRÁN VARIAR EN FUNCIÓN A LOS COSTOS ACTUALES DE MERCADO)		
MEDIDOR DE AGUA POTABLE DE ½"	PIEZA	\$450.00
VÁLVULA EXPULSORA DE AIRE DE ½"	PIEZA	\$125.00
LLAVE LIMITADORA DE FLUJO DE ½"	PIEZA	\$270.00
LOS COBROS QUE POR CONSIDERARSE COMO ESPECIALES O QUE POR ALGUNA CAUSA NO SE HAYAN CONTEMPLADO DENTRO DE ESTA PROPUESTA, SE CALCULARÁN BAJO EL CRITERIO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, ASÍ MISMO ESTE DEBERÁ SER VIABLE Y SIN VIOLAR LOS INTERESES FINANCIEROS DEL ORGANISMO Y DEL SOLICITANTE, TODO APEGADO A LOS ORDENAMIENTOS FISCALES.		

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

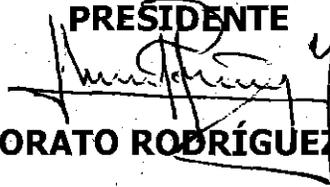
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

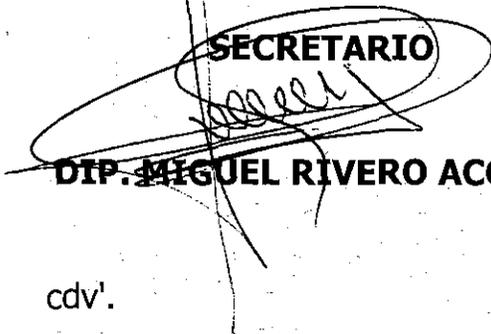
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA



**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



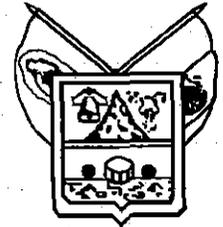
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 276

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **130/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 11 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número dos de la Sesión Ordinaria de 2009.
- 3.- En la Sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido en el presente documento, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el referido Organismo Operador, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el proyecto de Cuotas y

Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe este Congreso.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del citado Organismo Operador, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que regirán en el Municipio de Zimapán, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo en estudio, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, se formularon con base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Zimapán, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos necesarios para cubrir los egresos presupuestados, como son los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

SERVICIOS	CUOTAS MENSUAL	PUNTO DE EQUILIBRIO	DIFERENCIA	SUBSIDIO MUNICIPAL
DOMESTICO FIJO	\$ 100.00	\$ 164.15	\$ 64.15	39.00%
DOMESTICO MEDIDO	\$ 80.00	\$ 164.15	\$ 84.15	51.26%
INSEN	\$ 50.00	\$ 164.15	\$114.15	69.54%
COMERCIAL FIJO	\$ 145.00	\$ 164.15	\$ 19.15	11.67%
COMERCIAL MEDIDO	\$ 110.00	\$ 164.15	\$ 54.15	32.99%

DOMESTICO MENSUAL

DOMESTICO SERVICIO FIJO GENERAL	\$100.00
DOMESTICO SERVICIO MEDIDO	
0 - 15 M3	\$80.00
16 - 25 M3	\$5.86
26 - 35 M3	\$6.44
36 - 45 M3	\$7.09
46 - 55 M3	\$7.80
56 - 75 M3	\$8.58
76 - 100 M3	\$9.44
101 - 150 M3	\$10.38
151 - EN ADELANTE	\$11.42

COMERCIAL MENSUAL

COMERCIAL SERVICIO FIJO GENERAL	\$145.00
COMERCIAL SERVICIO MEDIDO	
0 - 15 M3	\$110.00
16 - 25 M3	\$8.06
26 - 35 M3	\$8.87
36 - 50 M3	\$9.76
51 - 75 M3	\$10.73
76 - 100 M3	\$11.81
101 - 150 M3	\$12.99
151 - EN ADELANTE	\$14.29

INDUSTRIAL

INDUSTRIAL SERVICIO MEDIDO	
0 - 25 M3	\$360.00
26 - 50 M3	\$15.84
51 - 75 M3	\$17.42
76 - 100 M3	\$19.16
101 - 200 M3	\$21.08
201 - 300 M3	\$23.19
301 - 400 M3	\$25.51
401 - EN ADELANTE	\$28.06

PUBLICO

PUBLICO SERVICIO MEDIDO	
0 - 15 M3	\$90.00
16 - 25 M3	\$6.60
26 - 35 M3	\$7.26
36 - 50 M3	\$7.98
51 - 75 M3	\$8.78
76 - 100 M3	\$9.66
101 - 150 M3	\$10.62
151 - 250 M3	\$11.69
251 - EN ADELANTE	\$12.86

TOMAS VARIAS	
TOMA MUERTA (TERRENOS BALDIOS Y CASAS DESHABITADAS)	\$ 35.00
INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$ 50.00
CONTRATOS DE TOMAS NUEVAS	
DOMESTICO, ESCUELAS Y SERVICIOS MUNICIPLAES	\$ 950.00
COMERCIAL	\$ 1,200.00
INDUSTRIAL	\$ 1,000.00
OTROS SERVICIOS	
MULTAS	
CONSTANCIA DE NO SERVICIO	\$ 50.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 50.00
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 50.00
INSPECCION Y/O FACTIBILIDAD SERVICIO DOMESTICO	\$ 70.00
REPOSICION DE CONTRATO	\$ 100.00
REINSTALACION O RECONEXION DE TOMA	\$ 100.00
CORTE DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO	\$ 100.00
BAJA TEMPORAL	\$ 100.00
BAJA DEFINITIVA	\$ 180.00
CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 250.00
RECONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO	\$ 150.00
DERECHOS POR CONEXIÓN DE FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS	\$150,000.00 1/LPS
FACTIBILIDAD (FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS)	\$ 5,000.00
PIPAS SOLO LIQUIDO M3 UNITARIO	\$ 15.00
PIPAS 10 M3 A DOMICILIO 10 KM A LA REDONDA	\$ 280.00
KILOMETROS SUBSECUENTES	\$ 10.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR DOMESTICO	\$ 200.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR COMERCIAL	\$ 500.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR INDUSTRIAL	\$ 1,000.00
DESPERDICIO DE LIQUIDO	\$ 400.00
CONEXIONES CLANDESTINAS	\$ 1,000.00
VIOLACION DE SELLOS	\$ 500.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCIÓN EN LA RED	\$ 1,000.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE	\$ 600.00
USO DISTINTO AL CONTRATADO	\$ 500.00
POR IMPEDIR LA INSTALACION AL SERVICIO PÚBLICO	\$ 500.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA	\$ 1,200.00
AL QUE PROPORCIONES LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO	\$ 500.00

NOTAS:

- EL COSTO MENSUAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO SERÁ DE \$5.00 (CINCO PESOS).
- LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SON MAS I.V.A.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS INCLUYEN EL MEDIDOR EN EL SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL Y PARA INDUSTRIAL SE COBRARÁ DE ACUERDO AL DIÁMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS PARA LAS TOMAS Y RECONEXIONES SON CON CARGO AL USUARIO.

- SE CONSIDERA EL COBRO DE RECARGOS MES CON MES A TODO AQUEL USUARIO QUE SE ATRASE EN SU PAGO. DE \$2.50 A QUIENES TIENE TARIFA DOMESTICA DE \$80.00 Y \$3.00, CUYOS USUARIOS QUE TENGAN TARIFA DE \$100.00., PARA LOS SERVICIOS COMERCIAL E INDUSTRIAL SE APLICARÁ EL RECARGO DEL 3% MENSUAL.
- EN PAGO ANTICIPADO POR TODO EL AÑO (12 MESES) SE HARA UN DESCUENTO DEL 10% DURANTE EL MES DE ENERO Y FEBRERO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto en el Artículo 124 sección segunda Capítulo VII de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

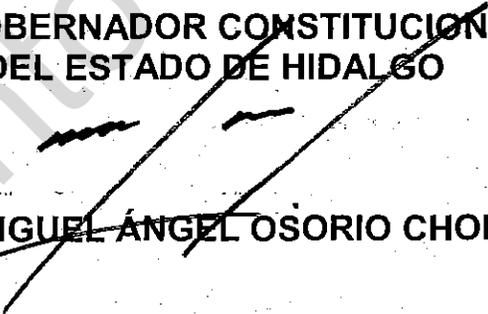
SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 277

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **174/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 28 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria por la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 1 de Diciembre del presente año por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido en el proemio de este documento, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Operador Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de Cuotas y

Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010 ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio que existe entre estos y los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

USO DÓMESTICO CON TARIFA FIJA:

CONCEPTO	AGUA	MTTO. ALCANTARILLADO 100%	TOTAL MENSUAL
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN LOS FRACCIONAMIENTO LOS ATLANTES, 18 DE MARZO, ANTONIO OSORIO DE LEÓN, VILLAS DE ATITALAQUIA, CONJUNTO RESIDENCIAL ATITALAQUIA, TEXCALLI Y RESIDENCIA DENDHO.	\$55.00	\$5.50	\$60.50
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR EN SAN JERÓNIMO TLAMACO.	\$42.00	\$4.20	\$46.00

NOTA: EN ÉSTE AÑO SEGUIRÁ EN VIGOR EL PROGRAMA OBLIGATORIO DE MEDICIÓN EN SERVICIO COMERCIAL Y PÚBLICO.

SERVICIO MEDIDO

CONSUMO EN METROS CÚBICOS.	DOMÉSTICO	PENSIONADOS	USO PÚBLICO	COMERCIAL
0	\$35.00	\$17.50	\$53.00	\$64.00
1	\$37.00	\$18.50	\$56.00	\$68.00
2	\$39.00	\$19.50	\$59.00	\$72.00
3	\$41.00	\$20.50	\$62.00	\$76.00
4	\$43.00	\$21.50	\$65.00	\$80.00
5	\$45.00	\$22.50	\$68.00	\$84.00
6	\$47.00	\$23.50	\$71.00	\$88.00
7	\$49.00	\$24.50	\$74.00	\$92.00
8	\$51.00	\$25.50	\$77.00	\$96.00
9	\$53.00	\$26.50	\$80.00	\$100.00
10	\$55.00	\$27.50	\$83.00	\$104.00
11	\$57.00	\$28.50	\$86.00	\$108.00
12	\$59.00	\$29.50	\$89.00	\$112.00
13	\$61.00	\$30.50	\$92.00	\$116.00
14	\$63.00	\$31.50	\$95.00	\$120.00
15	\$65.00	\$32.50	\$98.00	\$124.00
16	\$67.00	\$33.50	\$101.00	\$128.00
17	\$69.00	\$34.50	\$104.00	\$132.00
18	\$71.00	\$35.50	\$107.00	\$136.00
19	\$73.00	\$36.50	\$110.00	\$140.00
20	\$75.00	\$37.50	\$114.00	\$144.00
21	\$78.00	\$39.00	\$118.00	\$148.00
22	\$81.00	\$40.50	\$122.00	\$152.00
23	\$84.00	\$42.00	\$126.00	\$156.00
24	\$87.00	\$43.50	\$130.00	\$160.00
25	\$90.00	\$45.00	\$134.00	\$164.00
26	\$93.00	\$46.50	\$138.00	\$168.00
27	\$96.00	\$48.00	\$142.00	\$172.00
28	\$99.00	\$49.50	\$146.00	\$176.00
29	\$102.00	\$51.00	\$150.00	\$180.00
30	\$105.00	\$52.50	\$154.00	\$184.00
31	\$108.00	\$54.00	\$158.00	\$192.00
32	\$111.00	\$55.50	\$162.00	\$196.00
33	\$114.00	\$57.00	\$166.00	\$200.00
34	\$117.00	\$58.50	\$170.00	\$204.00
35	\$120.00	\$60.00	\$174.00	\$208.00
36	\$123.00	\$61.50	\$178.00	\$212.00
37	\$126.00	\$63.00	\$182.00	\$216.00
38	\$129.00	\$64.50	\$186.00	\$220.00
39	\$132.00	\$66.00	\$190.00	\$224.00
40	\$135.00	\$67.50	\$194.00	\$228.00
41	\$138.00	\$69.00	\$198.00	\$232.00
42	\$141.00	\$70.50	\$202.00	\$236.00
43	\$144.00	\$72.00	\$206.00	\$240.00
44	\$147.00	\$73.50	\$210.00	\$244.00
45	\$150.00	\$75.00	\$214.00	\$248.00
46	\$153.00	\$76.50	\$218.00	\$252.00
47	\$156.00	\$78.00	\$222.00	\$256.00
48	\$159.00	\$79.50	\$226.00	\$260.00
49	\$162.00	\$81.00	\$230.00	\$264.00
50	\$165.00	\$82.50	\$234.00	\$268.00
51	\$168.00	\$84.00	\$238.00	\$272.00
52	\$171.00	\$85.50	\$242.00	\$276.00
53	\$174.00	\$87.00	\$246.00	\$280.00
54	\$177.00	\$88.50	\$250.00	\$284.00
55	\$180.00	\$90.00	\$254.00	\$288.00
56	\$183.00	\$91.50	\$258.00	\$292.00
57	\$186.00	\$93.00	\$262.00	\$296.00
58	\$189.00	\$94.50	\$266.00	\$300.00

59	\$192.00	\$96.00	\$270.00	\$304.00
60	\$195.00	\$97.50	\$274.00	\$308.00
61	\$198.00	\$99.00	\$278.00	\$312.00
62	\$201.00	\$100.50	\$282.00	\$316.00
63	\$204.00	\$102.00	\$286.00	\$320.00
64	\$207.00	\$103.50	\$290.00	\$324.00
65	\$210.00	\$105.00	\$294.00	\$328.00
66	\$213.00	\$106.50	\$298.00	\$332.00
67	\$216.00	\$108.00	\$302.00	\$336.00
68	\$219.00	\$109.50	\$306.00	\$340.00
69	\$222.00	\$111.00	\$310.00	\$344.00
70	\$225.00	\$112.50	\$314.00	\$348.00
71	\$228.00	\$114.00	\$318.00	\$352.00
72	\$231.00	\$115.50	\$322.00	\$356.00
73	\$234.00	\$117.00	\$326.00	\$360.00
74	\$237.00	\$118.50	\$330.00	\$364.00
75	\$240.00	\$120.00	\$334.00	\$368.00
76	\$243.00	\$121.50	\$338.00	\$372.00
77	\$246.00	\$123.00	\$342.00	\$376.00
78	\$249.00	\$124.50	\$346.00	\$380.00
79	\$252.00	\$126.00	\$350.00	\$384.00
80	\$255.00	\$127.50	\$354.00	\$388.00
81	\$258.00	\$129.00	\$358.00	\$392.00
82	\$261.00	\$130.50	\$362.00	\$396.00
83	\$264.00	\$132.00	\$366.00	\$400.00
84	\$267.00	\$133.50	\$370.00	\$404.00
85	\$270.00	\$135.00	\$374.00	\$408.00
86	\$273.00	\$136.50	\$378.00	\$412.00
87	\$276.00	\$138.00	\$382.00	\$416.00
88	\$279.00	\$139.50	\$386.00	\$420.00
89	\$282.00	\$141.00	\$390.00	\$424.00
90	\$285.00	\$142.50	\$394.00	\$428.00
91	\$288.00	\$144.00	\$398.00	\$432.00
92	\$291.00	\$145.50	\$402.00	\$436.00
93	\$294.00	\$147.00	\$406.00	\$440.00
94	\$297.00	\$148.50	\$410.00	\$444.00
95	\$300.00	\$150.00	\$414.00	\$448.00
96	\$303.00	\$151.50	\$418.00	\$452.00
97	\$306.00	\$153.00	\$422.00	\$456.00
98	\$309.00	\$154.50	\$426.00	\$460.00
99	\$312.00	\$156.00	\$430.00	\$464.00
100	\$315.00	\$157.50	\$434.00	\$468.00
EN ADELANTE	\$4.00	\$4.00	\$5.00	\$6.00

USO PÚBLICO CON TARIFA FIJA
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR \$78.00

USO COMERCIAL CON TARIFA FIJA:

CONCEPTO	GIRO	CUOTA
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR	ABARROTES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ARTÍCULOS PARA BEBE, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, BOUTIQUES, CARPINTERÍAS, RENTA DE VIDEOS, CERRAJERÍAS, CRECERÍAS Y QUESOS, DENTISTA, DULCERÍAS, FARMACIAS, FERRETERÍAS, FOTOGRAFÍAS, LABORATORIOS CLÍNICOS, LICUADOS, AGUAS FRESCAS Y JUGOS, MUEBLERÍA, PANADERÍA (EXPENDIO), PAPELERÍAS, RENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, REPARACIÓN DE CALZADO, ZAPATERÍA, VULCANIZADOTA Y TLAPALERÍA.	\$77.00
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR (CONSUMO BAJO)	BILLARES, CARNICERÍAS Y DERIVADOS, POLLERÍAS, TORTILLERÍAS, CONSULTORIOS MÉDICOS, DEPÓSITO DE CERVEZA Y REFRESCOS, DESPACHOS Y OFICINAS PARTICULARES, VETERINARIAS, FLORERÍAS, FUNERARIAS, GIMNASIO, MOLINOS DE NIXTAMAL, NEVERÍA Y PAPELERÍA, RADIADORES Y MOFLES.	\$132.00
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR (CONSUMO MEDIO)	EDIFICIO DEPARTAMENTOS EN RENTA, FÁBRICA DE CONCRETO, FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, LONCHERÍAS, IMPRENTAS, MINISÚPER Y PANIFICADORAS.	\$176.00
CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR (CONSUMO ALTO)	TERMINAL DE GOMBIS Y MICROBUSES, BAÑOS PÚBLICOS, CASA DE HUÉSPEDES, CINES, CLÍNICAS MÉDICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PARTICULARES, COLEGIOS PARTICULARES, EDIFICIOS CON LOCALES PARTICULARES U OFICINAS, GASOLINERAS, HOTELES, IGLESIAS Y TEMPLOS, LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS, PURIFICADORAS DE AGUA, SERVICIO DE AUTOLAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS.	\$297.00

USO INDUSTRIAL CON TARIFA FIJA:

CUOTA MENSUAL SIN MEDIDOR:

\$368.00

CONSUMO EN METROS CÚBICOS	CUOTA INDUSTRIAL
0	\$200.00
1	\$205.00
2	\$210.00
3	\$215.00
4	\$220.00
5	\$225.00
6	\$230.00
7	\$235.00
8	\$240.00
9	\$245.00
10	\$250.00
11	\$255.00
12	\$260.00
13	\$265.00
14	\$270.00
15	\$275.00
16	\$280.00
17	\$285.00
18	\$290.00
19	\$295.00
20	\$300.00
21	\$305.00
22	\$310.00
23	\$315.00
24	\$320.00
25	\$325.00
26	\$330.00
27	\$335.00
28	\$340.00
29	\$345.00
30	\$350.00
31 de 50	\$9.00 M ³ EXCEDENTE
51 de 100	\$ 10.00 M ³ EXCEDENTE
101 de 200	\$ 10.50 M ³ EXCEDENTE
201 de 300	\$ 11.50 M ³ EXCEDENTE
301 de 400	\$ 12.00 M ³ EXCEDENTE
401 de 500	\$ 12.50 M ³ EXCEDENTE
501 de 700	\$ 13.50 M ³ EXCEDENTE
701 de 900	\$14.00 M ³ EXCEDENTE
901-ADELANTE	\$15.00 M ³ EXCEDENTE

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	DOMÉSTICOS	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PÚBLICO	URBANIZADORAS DESARROLLADORAS Y FRACCIONAMIENTOS
DERECHOS Y CONECCIÓN	\$700.00	\$1,200.00	\$3,500.00	\$700.00	\$200,000.00 CADA L.P.S
CONECCIÓN DE DRENAJE SANITARIO.	\$700.00	\$1,200.00	\$3,500.00	\$700.00	\$160,000.00 CADA L.P.S
FACTIBILIDAD DE SERVICIO					
AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	\$50	\$50.	\$6,000.00	\$50	\$6,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO.	\$50.00	\$50.00	\$6,000.00	\$80.00	*****
RECONECCIÓN DE AGUA POTABLE.	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	*****
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE:	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	*****
NOTIFICACIÓN	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	*****
VERIFICACIÓN	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	*****
VALIDACIÓN DE PROYECTOS	ALCANTARILLADO, PLANTA DE TRATAMIENTO, PLUVIAL				\$5,000.00 CADA LPS
SUPERVISIÓN					\$3,000.00 CADA LPS

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO	FRACCIONAMIENTOS Y FÁBRICAS.
BAJA DE AGUA POTABLE.	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	*****
PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	*****
OTRAS CONSTANCIAS.	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	*****

SERVICIO TÉCNICOS Y OPERATIVOS.

CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PÚBLICO	FRACCIONAMIENTOS Y FÁBRICAS.
DESAZOLVE DE DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$300.00	\$400.00	\$600.00	\$300.00
RAPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR.	\$300.00	\$400.00	\$600.00	\$300.00
REPARACIONES VARIAS POR RUPTURA DE TUBERÍAS DE AGUA O ALCANTARILLADO QUE PERMANEZCAN A COMITES DE AGUA INDEPENDIENTES Y NO AL ORGANISMO OPERADOR, SIN INCLUIR MATERIAL.	\$967.00			
PIPA DE AGUA	\$150.00				

NOTAS:

Con el fin de fomentar la cultura de pago puntual, se propone que el usuario que no cubra el adeudo mensual por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, sean sancionados económicamente con el pago del 3.4% mensual sobre el monto del adeudo, como indemnización a la falta de pago oportuno.

El pago por concepto de alcantarillado será de 10% del consumo total de agua.

La contratación de la toma de agua, no incluye medidor y se cobrarán aparte, los materiales para la instalación de la toma y el cuadro medidor.

Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto, así como excavaciones y rellenos, para las tomas de los diferentes giros y serán con cargo al usuario.

El costo del micro medidor de ½" doméstico, público y comercial será de \$850, el industrial será en base al diámetro.

A los usuarios que opten por el pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, al finalizar el ejercicio 2010, se hará el ajuste correspondiente, y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.

El cambio de ubicación del medidor doméstico, se cobrará según presupuesto.

El material para reparaciones varias por ruptura de tubería de agua o alcantarillado, que pertenezcan a comités de agua independientes y no al Organismo Operador, se calculará dependiendo de los trabajos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio

no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2010.

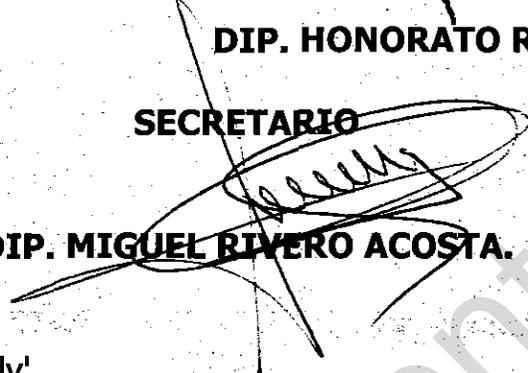
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



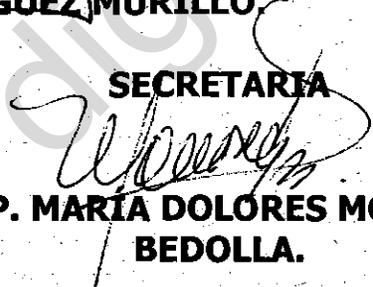
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA



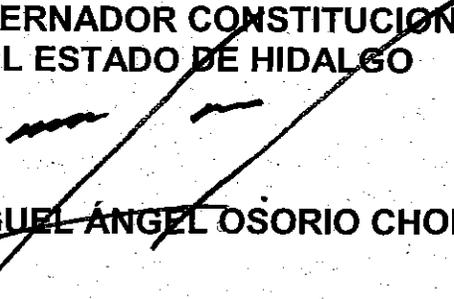
DIP. MARIA DOLORES MONROY BEDOLLA.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 278

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **175/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 12 de Noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Punto de Acuerdo Número I/SOJG/03/11/09 de la Sesión Ordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 1 de Diciembre del presente año por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido en el proemio de este documento, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Operador Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de Cuotas y

Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010 ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio que existe entre estos y los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Huichapan, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, se formularon con base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Huichapan, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M ³	CABECERA MUNICIPAL MENSUAL	COMUNIDADES TANDEO MENSUAL
SERVICIO DOMÉSTICO	DE 0 A 10 M ³	\$58.00	\$40.00
	DE 11 A 20 M ³	\$6.40	\$4.40
	DE 21 A 30 M ³	\$6.98	\$4.80
	DE 31 A 40 M ³	\$7.80	\$5.10
	DE 41 A 60 M ³	\$8.90	\$5.60
	DE 61 A 75 M ³	\$9.70	\$6.10
	DE 76 A 100 M ³	\$12.00	\$8.00
	DE 101 A 150 M ³	\$14.00	\$9.00
	DE 151 M ³ EN ADELANTE	\$16.00	\$10.00

CONCEPTO	RANGO M ³	COSTO MENSUAL
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 10 M ³	\$86.00
	DE 11 A 20 M ³	\$9.30
	DE 21 A 30 M ³	\$10.16
	DE 31 A 45 M ³	\$11.00
	DE 46 A 60 M ³	\$11.85
	DE 61 A 75 M ³	\$13.50
	DE 76 A 100 M ³	\$16.00
	DE 101 A 150 M ³	\$18.00
	DE 151 M ³ EN ADELANTE	\$22.00

CONCEPTO	RANGO M ³	COSTO MENSUAL
SERVICIO INDUSTRIAL	0 A 10 M ³	\$160.00
	11 A 50 M ³	\$17.60
	51 A 75 M ³	\$19.00
	76 A 100 M ³	\$20.60
	101 A 150 M ³	\$22.00
	151 A 250 M ³	\$25.00
	251 A 400 M ³	\$28.00
		DE 401 M ³ EN ADELANTE

CONCEPTO	RANGO M ³	COSTO MENSUAL
SERVICIO PÚBLICO	DE 0 A 1 M ³	\$65.00
	DE 11 A 20 M ³	\$7.10
	DE 21 A 30 M ³	\$7.75
	DE 31 A 45 M ³	\$8.50
	DE 46 A 60 M ³	\$9.20
	DE 61 A 75 M ³	\$9.90
	DE 76 A 100 M ³	\$12.00
	DE 101 A 150 M ³	\$14.00
		DE 151 M ³ EN ADELANTE

CONCEPTO	RANGO M ³	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA
TOMA MUERTA	DE 0 A 2	\$15.00	\$25.00
JUBILADOS Y PENSIONADOS	DE 0 A 10	50% DEL CONSUMO	50%
CONSTRUCCIÓN	DE 0 A 10	\$80.00	\$80.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO \$
OTROS SERVICIOS		
VALE PARA CARGA DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA.	DE 8 M ³	\$80.00
	DE 10 M ³	\$110.00
	DE 15 M ³	\$150.00
	DE 20 M ³ EN ADELANTE	A \$10.00 EL M ³
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA		
DOMÉSTICA Y PUBLICA	TOMA	\$990.00
COMERCIAL	TOMA	\$1,650.00
INDUSTRIAL	TOMA	\$2,000.00
CONTRATACIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO		
DOMÉSTICA	ALCANTARILLADO	\$480.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	\$1000.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	\$1,400.00
REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	\$13,500.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	\$80,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS	LITRO/SEG.	LITRO/SEG.
DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA POTABLE	TOMA	\$175,000.00
DERECHOS DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO	TOMA	\$116,500.00
RECONEXIÓN DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	\$380.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$290.00
CANCELACIÓN DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	\$300.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$300.00
REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULOS CISTERNAS (PIPA)	LTS.	CUOTA
	DE 8,000 A 10,000	\$500.00
	DE 12,000 A 14,000	\$600.00
	DE 16,000 A 18,000	\$800.00
	DE 20,000 O MAS	\$1,000.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRAMITE	\$90.00
PERMISO AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	TRAMITE	\$280.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRAMITE	\$180.00
BAJA TEMPORAL MÁXIMO UN AÑO	TRAMITE	\$80.00
BAJAS DEL PADRÓN DE USUARIOS	TRAMITE	\$300.00
CONSTANCIAS	TRAMITE	\$150.00
REPOSICIÓN DE RECIBO	TRAMITE	\$10.00
SOLICITUD Y VERIFICACIÓN DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	TRAMITE	\$50.00
MULTAS Y SANCIONES	TRAMITE	\$50.00

NOTIFICACIONES	TRAMITE	\$50.00
SERVICIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS		
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJES PARA TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS	ESTUDIO	\$110.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJES PARA TOMAS Y DESCARGAS COMERCIALES	ESTUDIO	\$150.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJES PARA TOMAS Y DESCARGAS INDUSTRIALES	ESTUDIO	\$2,000.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE EN FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO	\$5,000.00
REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE	REPARACIÓN	\$500.00
DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMESTICO	SERVICIO	\$250.00
COMERCIAL	SERVICIO	\$350.00
INDUSTRIAL	SERVICIO	\$1,000.00
PUBLICO	SERVICIO	\$350.00
MEDIDORES		
½" DOMÉSTICO	MEDIDOR	\$500.00
COLOCACIÓN DE MEDIDOR	PIEZA	\$100.00

NOTAS:

En la contratación de conexión al alcantarillado sanitario, el costo de la descara será por los litros de agua residual vertida al alcantarillado sanitario.

En el registro de descarga de aguas residuales, el costo estará incluido en el pago por la contratación del derecho de conexión y se aplicará de igual manera para las industrias que no cuenten con esta contratación previa, esto se refiere a las contrataciones a las ya existentes.

Los costos de los contratos de servicio doméstico, industrial y comercial, todas no incluyen el medidor, para que el servicio industrial después de ½ pulgada se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.

Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones, rellenos y material para las tomas de los diferentes giros, serán con cargo al usuario.

En reparación de fugas de agua potable, el costo en caso de ser una toma de más de 5 años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma.

En el registro y permiso para el transporte de agua en vehículos cisterna (pipa) el costo por resello será de \$50.00 semestrales.

En cancelación y reconexión de servicios, se calculará de manera independiente, el costo de mano obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado.

La venta de agua en pipa como apoyo a casas que no se tienen contratadas el costo será de \$135.00 por 8 metros cúbicos en medio de un radio de dos kilómetros, los adicionales tendrán un costos de \$25.00 pesos el kilómetro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

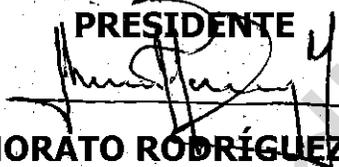
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



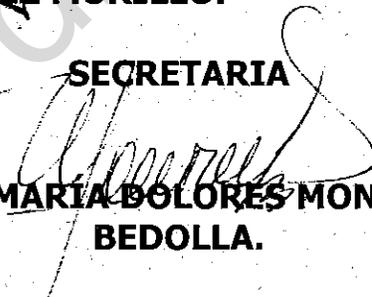
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA



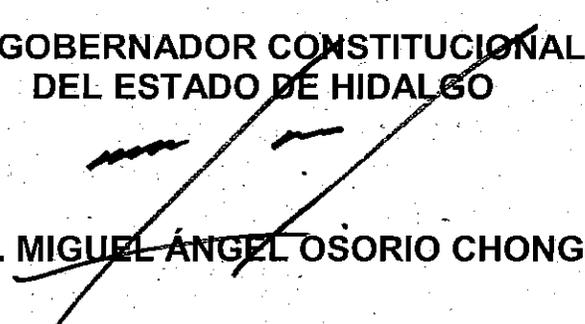
**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



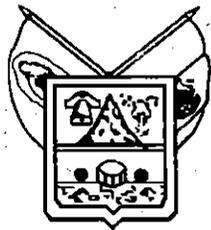
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 279

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAPANTONGO, S.A.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **173/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 29 de Octubre del año en curso, se llevó a cabo en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del **Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P.**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo SO/03/2009/01 de la Sesión Ordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el **Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P.**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010 ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la Sesión ordinaria de fecha 29 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio que existe entre estos y los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las cuotas y tarifas que regirán en el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por el **Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P.**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Chapantongo, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAPANTONGO, S.A.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del "Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P.", para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

PENSIONADOS, JUBILADOS Y TERCERA EDAD	TARIFA MENSUAL
CUOTA FIJA	\$21.00
CON MEDIDOR	
RANGO	
00 - 15 M³.	\$21.00
16 - 25 M³.	\$1.50
26 - 35 M³.	\$2.00
36 - 40 M³.	\$3.00
41 Ó MAS M³.	PASA A LA SIGUIENTE TARIFA (DOMÉSTICA)

	TARIFA MENSUAL
HIDRANTE PÚBLICO CUOTA FIJA	\$33.00
DOMÉSTICO CUOTA FIJA	\$39.50
DOMÉSTICO CON MEDIDOR	
00 - 15 M ³	\$39.50
16 - 25 M ³	\$2.50
26 - 35 M ³	\$3.00
36 - 40 M ³	\$3.50
41 Ó MAS M ³	PASA A LA SIGUIENTE TARIFA (COMERCIAL)
SERVICIOS PÚBLICOS CUOTA FIJA	\$55.00
SERVICIOS PÚBLICOS CON MEDIDOR	
00 - 15 M ³	\$55.00
16 - 25 M ³	\$4.00
26 - 35 M ³	\$4.50
36 - 40 M ³	\$5.00
41 - 50 M ³	\$5.50
51 Ó MÁS M ³	\$6.00

CONTRATACIÓN	
Doméstico	\$1,150.00
Comercial	\$1,250.00
Industrial	\$1,350.00
Servicios Públicos	\$1,150.00
Pensionados, Jubilados, Tercera Edad	\$1,150.00
Conservación de Derechos	\$1,150.00
Hidratante público	\$300.00

CONSERVACIÓN DE DERECHOS CUOTA FIJA	CUOTA
	\$25.00
CONSERVACIÓN DE DERECHOS CON MEDIDOR	\$25.00
00 - 15 M ³	
16 Ó MAS M ³	PASA A LA SIGUIENTE TARIFA (DOMESTICA)
COMERCIAL CUOTA FIJA	\$55.00
COMERCIAL CON MEDIDOR	
00 - 15 M ³	\$55.00
16 - 25 M ³	\$4.00
26 - 35 M ³	\$4.50
36 - 40 M ³	\$5.00
41 Ó MAS M ³	PASA A LA SIGUIENTE TARIFA (INDUSTRIAL)
INDUSTRIAL CUOTA FIJA	\$100.00
INDUSTRIAL CON MEDIDOR	
00 - 15 M ³	\$100.00
16 - 25 M ³	\$7.00
26 - 35 M ³	\$8.00
36 - 45 M ³	\$9.00
46 - 55 M ³	\$10.00
56 - 65 M ³	\$11.00
66 - 75 M ³	\$12.00
76 - 85 M ³	\$13.00
86 - 95 M ³	\$14.00
96 Ó MAS M ³	\$20.00

OTROS SERVICIOS	CUOTA	UNIDAD
RECONEXIONES	300.00	POR TOMA
CAMBIO DE NOMBRE Y CAMBIO DE CONEXIÓN	200.00	POR TOMA
NOTIFICACIONES	10.00	CADA UNA
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA 1 TOMA	60.00	POR TOMA
DESPERDICIO DE LÍQUIDO	\$300.00 A \$ 500.00	
DERIVACIONES	\$300.00 A \$ 500.00	
VIOLACIÓN DE SELLOS	\$300.00 A \$ 500.00	
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA TOMAS (AMPLIACIÓN DE RED)	3,500.00	DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

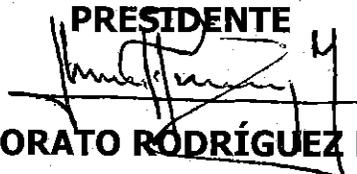
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

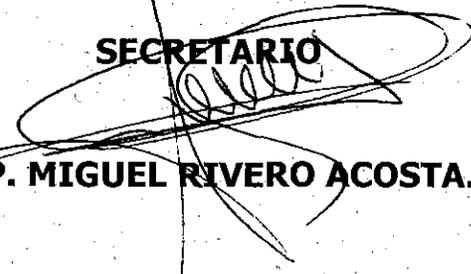
ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

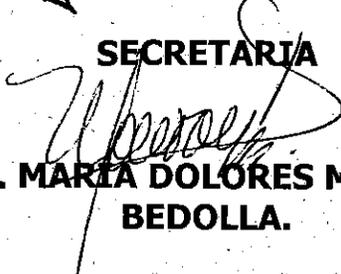
PRESIDENTE


DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA


**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 362

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **126/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 13 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la Primer Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/03/2009 de la Primer Sesión Extraordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto

de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL CABECERA Y TILCUAUTLA				
RANGO M ³	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M ³	\$43.60	\$100.00	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M ³ EXCEDENTE	\$4.80		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M ³ EXCEDENTE	\$5.34		
DE 21 A 25	M ³ EXCEDENTE	\$5.89		
DE 26 A 35	M ³ EXCEDENTE	\$6.54		
DE 36 A 45	M ³ EXCEDENTE	\$7.19		
DE 46 A 55	M ³ EXCEDENTE	\$7.96		
DE 56 A 75	M ³ EXCEDENTE	\$8.72		
DE 76 A 100	M ³ EXCEDENTE	\$9.59		
DE 101 EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE	\$10.57		

TARIFA DOMESTICA MENSUAL EN COMUNIDADES				
RANGO M ³	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M ³	\$43.60	\$100.00	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M ³ EXCEDENTE	\$4.80		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M ³ EXCEDENTE	\$5.34		
DE 21 A 25	M ³ EXCEDENTE	\$5.89		
DE 26 A 35	M ³ EXCEDENTE	\$6.54		
DE 36 A 45	M ³ EXCEDENTE	\$7.19		
DE 46 A 55	M ³ EXCEDENTE	\$7.96		
DE 56 A 75	M ³ EXCEDENTE	\$8.72		
DE 76 A 100	M ³ EXCEDENTE	\$9.59		
DE 101 EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE	\$10.57		

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
RANGO M ³	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M ³	\$52.32	\$154.00	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M ³ EXCEDENTE	\$5.78		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M ³ EXCEDENTE	\$6.32		
DE 21 A 25	M ³ EXCEDENTE	\$6.98		
DE 26 A 35	M ³ EXCEDENTE	\$7.63		
DE 36 A 45	M ³ EXCEDENTE	\$8.39		
DE 46 A 55	M ³ EXCEDENTE	\$9.27		
DE 56 A 75	M ³ EXCEDENTE	\$10.25		
DE 76 A 100	M ³ EXCEDENTE	\$11.23		
DE 101 A 150	M ³ EXCEDENTE	\$12.32		
DE 151 EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE	\$13.52		

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO M ³	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 15	M ³	\$263.78	0.00	20% DEL TOTAL
DE 16 A 50	M ³ EXCEDENTE	\$11.99		DEL CONSUMO
DE 51 A 75	M ³ EXCEDENTE	\$12.54		
DE 76 A 100	M ³ EXCEDENTE	\$13.08		
DE 101 A 125	M ³ EXCEDENTE	\$13.73		
DE 126 A 150	M ³ EXCEDENTE	\$14.39		
DE 151 A 200	M ³ EXCEDENTE	\$15.04		
DE 201 A 250	M ³ EXCEDENTE	\$15.70		
DE 251 A 300	M ³ EXCEDENTE	\$16.35		
DE 301 A 400	M ³ EXCEDENTE	\$17.11		
DE 401 EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE	\$17.88		

TARIFA SERVICIO PÚBLICO MENSUAL				
RANGO M ³	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M ³	\$52.87	0.00	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M ³ EXCEDENTE	\$6.65		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M ³ EXCEDENTE	\$7.52		
DE 21 A 25	M ³ EXCEDENTE	\$8.50		
DE 26 A 35	M ³ EXCEDENTE	\$9.59		
DE 36 A 45	M ³ EXCEDENTE	\$10.79		
DE 46 A 55	M ³ EXCEDENTE	\$12.10		
DE 56 A 75	M ³ EXCEDENTE	\$13.63		
DE 76 A 100	M ³ EXCEDENTE	\$15.26		
DE 101 EN ADELANTE	M ³ EXCEDENTE	\$17.22		

TARIFA MICROINDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO M ³	UNIDAD	SERVICIO	CUOTA	ALCANTARILLADO
DE 0 A 10	M ³	\$158.05	0.00	20% DEL TOTAL
DE 11 A 15	M ³ EXCEDENTE	\$8.88		DEL CONSUMO
DE 16 A 20	M ³ EXCEDENTE	\$9.43		
DE 21 A 25	M ³ EXCEDENTE	\$9.97		
DE 26 A 28	M ³ EXCEDENTE	\$10.52		

OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
VALES PARA CARGA DE AGUA EN PIPA	DE 8 A 10 M3	\$80.00
DERECHO DE CONEXIÓN		
TOMA DOMESTICA Y PUBLICA	TOMA	\$1,350.00
TOMA COMERCIAL	TOMA	\$1,850.00
TOMA INDUSTRIAL	TOMA	\$2,500.00
CONTRATACION AL ALCANTARILLADO SANITARIO		
DOMESTICA Y PUBLICA	ALCANTARILLADO	\$625.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	\$1,250.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	\$1,550.00
REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	\$1,300.00
INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	\$83,200.00
INDUSTRIAL TIPO III	DESCARGA	\$83,200.00
DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS URBANIZADORAS Y DESARR. DE VIVIENDA		
DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA POTABLE	LTS X SEG.	166,400.00
DERECHOS DE CONEXIÓN	LTS X SEG.	83,200.00
RECONEXION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	\$260.00
ALCANTARILLADO	TOMA	
CANCELACION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	\$260.00
ALCANTARILLADO	TOMA	\$260.00

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)		
	DE 8,000 A 10,000 LTS.	\$420.00
	DE 12,000 A 14,000 LTS.	\$590.00
	DE 16,000 A 18,000 LTS.	\$750.00
	DE 20,000 LTS O MAS	\$830.00
REFRENDO SEMESTRAL DEL PERMISO	TRÁMITE	\$55.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACION DE DATOS EN EL CONTRATO	TRÁMITE	\$115.00
AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXIÓN, REP. CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRÁMITE	\$115.00
REP. DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRÁMITE	\$160.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIOS	TRÁMITE	\$115.00
CONSTANCIAS	TRÁMITE	\$115.00
REPOSICION DE RECIBO	TRÁMITE	\$15.00
SOL. Y VER. DE DATOS PARA CONTRATACION DE SERVICIOS	TRÁMITE	\$25.00
PROC. ADVO. DE CORTE DE SERVICIO	TRÁMITE	\$45.00
TOMAS MUERTAS	TRÁMITE	\$25.00
SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
ELABORACION DE PRESUPUESTO PARA INTRODUCCIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (DOMÉSTICO COMERCIAL E INDUSTRIAL)	PRESUPUESTO	\$90.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	FACTIBILIDAD	
INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTO	FACTIBILIDAD	\$5,200.00
ALCANTARILLADO	FACTIBILIDAD	\$5,200.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMÉSTICA Y PÚBLICA	SERVICIO	\$365.00
COMERCIAL	SERVICIO	\$520.00
INDUSTRIAL	SERVICIO	\$1,050.00
PÚBLICO	SERVICIO	\$365.00
MEDIDORES 1/2"	MEDIDOR	\$510.00
CORTE DE CONCRETO Y ASFALTO	METRO LINEAL	\$120.00

Notas:

- 1.- Por la contratación de conexión al alcantarillado sanitario, el costo de la descarga será por los litros de agua residual vertida al alcantarillado sanitario.
- 2.- El registro de la descarga de aguas residuales se refiere a:
 - a).- Industrial tipo I (descargas de servicios sanitario, comedores, pluviales y de limpieza.
 - b).- Industrial tipo II (descarga de servicios y de proceso que no incluyan mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes.
 - c).- Industrial tipo III (descarga de servicios y de proceso que incluya mezcla directa con químicos o sustancias contaminantes.
- 3.- Los costos de los contratos de servicio doméstico y comercial incluyen el medidor, para el servicio industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.

- 4.- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones, rellenos y material para las tomas de diferentes giros, serán con cargo al usuario.
- 5.- El costo por reparación de fugas de agua potable, en caso de ser toma de más de cinco años de su instalación o que el material no haya sido el adecuado, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma.
- 6.- En el registro y permiso para el transporte de agua en vehículo cisterna (pipa) el costo por relleno será de \$ 55.00 semestral
- 7.- Por la cancelación y reconexión de servicios, se calculará de manera independiente el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado.
- 8.- En los casos de que el medidor se encuentre dañado o que no lo tenga y que este obligado por contrato a tenerlo, se le cobrará el consumo medido racional equivalente a 18 m³ al costo de servicio que este obligado a pagar y a las tarifas vigentes.
- 9.- Se cobrará recargos mes con mes a todo usuario que se atrase con su pago sobre la base de la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRÉSIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL BEVERO ACOSTA.

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 301

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		470,500.05
Impuesto predial.	252,082.36	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	214,917.69	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	500.00	
II.- DERECHOS		1,036,063.87
A).- Por servicios públicos:	616,919.92	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	494,764.16	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	76,311.40	

Derechos por servicio de panteones.	22,218.90	
Derechos por servicio de limpia.	22,625.46	
B).- Derechos por registro:	384,062.25	
Derechos por registro civil.	49,541.80	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	334,520.45	
C).- Por licencias diversas:	34,581.70	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	500.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	23,850.20	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	6,231.50	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
D).- Derechos especiales	500.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	500.00	
III.- PRODUCTOS		63,699.40
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	63,699.40	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	52,111.40	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	500.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	11,088.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		346,294.37
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	210,790.32	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	97,367.05	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	38,137.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	
V.- PARTICIPACIONES		10'236,415.00
Fondo Único de Participaciones de Operación.- F.U.P.O.	6'891,150.60	
Fondo Único de Participaciones de Inversión.- F.U.P.I.	3'218,839.40	
OTROS FONDOS	126,425.00	
Fondo de Fiscalización.	64,182.00	
Fondo de Compensación.	62,243.00	
Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		10'458,387.62
A).- Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	7'952,887.62	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	3'110,722.67	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	4'842,164.95	
B).- Multas Federales	5,500.00	
Multas Federales no fiscales	5,500.00	
Empréstitos o financiamientos	2,600,000.00	
Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		22'611,360.31

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 3% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 3% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2010.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

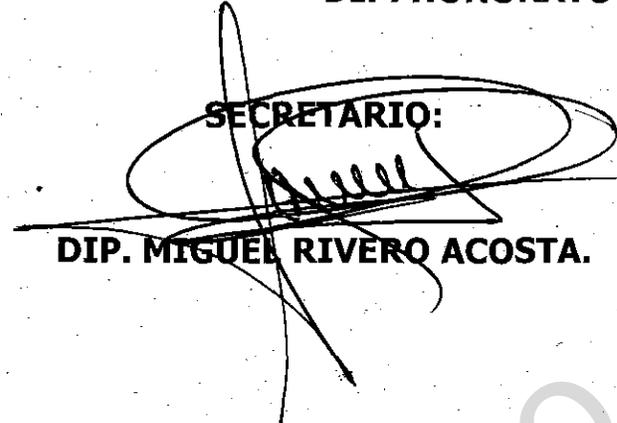
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

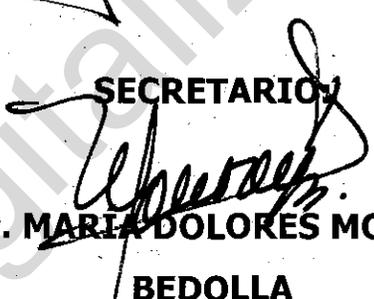
PRESIDENTE:


DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO

SECRETARIO:


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

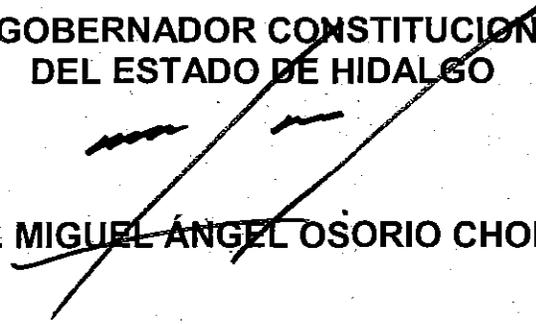
SECRETARIO:


DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

21.- MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se retieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	1,000.00
MÁXIMO (PESOS)	5,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1 Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	200.00	10,000.00
I.4.2.2 Explotación comercial de juegos permitidos.	200.00	10,000.00
I.4.2.3 Celebración temporal o eventual diariamente.	200.00	10,000.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1 Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2,000.00	50,000.00
I.5.2.2 Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	10,000.00

I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	50,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	200.00	10,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	1,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	500.00	50,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	30,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	40,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	3,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	5,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	50,000.00
I.5.2.12	Box y Jucha libre.	500.00	10,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	30.00
MÁXIMO (PESOS)	500.00

1.7 Otros Impuestos

1.7.1 Sobre aumento de horario de comercio establecido por hora para giro de enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

MÍNIMO (PESOS)	50.00
MÁXIMO (PESOS)	500.00

1.7.2 Bienes inmuebles usados a excepción de los enajenados por las empresas.

MÍNIMO (PESOS)	100.00
MÁXIMO (PESOS)	1000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

	TASA FIJA
II.1.1.1 Uso doméstico.	N/A %
II.1.1.2 Uso comercial.	N/A %
II.1.1.3 Uso industrial.	N/A %

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1 SERVICIO DOMÉSTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2 COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	300.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	4.00	6.00
II.1.2.3 MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	110.00	600.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	120.00	150.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	6.00	8.00
II.1.2.4 INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	120.00	800.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5 Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1 Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	2.00	3.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1 Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1 USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2 MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2 Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3 Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3 Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4 Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5 Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6 Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00

II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
I.1.6	DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	138.00	144.00
I.1.6.2	Número oficial.	63.00	66.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	613.00	639.00
I.1.7	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.		
		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	1,052.00	1098.00
I.1.7.2	Reinhumación.	150.00	200.00
I.1.7.3	Exhumación.	150.00	160.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	150.00	200.00
I.1.7.5	Permisos para instalación o construcción de monumento.	150.00	350.00
I.1.7.6	Permisos para construcción de capilla.	N/A	N/A
I.1.8	DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.		
Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:			
		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	3.00	16.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos por viaje.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	1,000.00	3,000.00
II.2	DERECHOS POR REGISTRO.		
II.2.1	Derechos por registro civil.		
		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	55.00	545.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	315.00	630.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	650.00	860.00

II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	930.00	1,080.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	750.00	960.00
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.		
		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	115.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	27.00	45.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	110.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	55.00	66.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	90.00	210.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	9.00	40.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	75.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	75.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	75.00
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	5.00	300.00
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
	Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:		
II.3.2.1	Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:		
		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	100.00	200.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	250.00	300.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	400.00	500.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	600.00	700.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	1,800.00	2,000.00
II.3.2.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	2,500.00	3,000.00
II.3.2.2.3 Subdivisión con trazos de calles.	3,500.00	4,000.00
II.3.2.2.4 Fraccionamiento de interés social.	4,500.00	5,000.00
II.3.2.2.5 Fraccionamiento de tipo medio.	5,500.00	6,000.00
II.3.2.2.6 Fraccionamiento de tipo residencial.	6,500.00	7,000.00
II.3.2.2.7 Fraccionamiento de tipo campestre.	4,500.00	5,000.00
II.3.2.2.8 Fraccionamiento industrial.	7,500.00	8,000.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes zonas económicas:

	MÍNIMO	MÁXIMO
POPULAR		
A).- Hasta 30m ² de construcción.	50.00	240.00
B).- De 31m ² hasta 120m ² de construcción.	250.00	400.00
C).- Más de 120 m ² de construcción.	400.00 + 3.00 m ² adicional	
INTERÉS SOCIAL		
A).- Hasta 30m ² de construcción	100.00	300.00
B).- De 31m ² hasta 120m ² de construcción	350.00	500.00
C).- Más de 120 m ² de construcción	500.00 + 3.00 m ² adicional	
INTERÉS MEDIO		
A).- Hasta 30m ² de construcción	400.00	500.00
B).- De 31m ² hasta 120m ² de construcción	550.00	600.00
C).- Más de 120 m ² de construcción	600.00 + 3.00 m ² adicional	
RESIDENCIAL		
A).- Hasta 30m ² de construcción	600.00	700.00
B).- De 31m ² hasta 120m ² de construcción	720.00	800.00
C).- Más de 120 m ² de construcción	800.00 + 3.00 m ² adicional	

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.4.1 Microindustria.	3,000.00	3,500.00
II.3.2.4.2 Pequeña Industria.	4,500.00	5,000.00
II.3.2.4.3 Mediana Industria.	8,000.00	10,000.00
II.3.2.4.4 Gran Industria.	12,000.00	15,000.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.5.1 Licencia de usos del suelo segregados.	10,000.00	15,000.00
II.3.2.5.2 Gasolineras.	10,000.00 + 3.00m ²	15,000.00 + 3.00m ²

II.3.2.5.3	Antenas de telefonía celular.	10,000.00	15,000.00
II.3.2.5.4	Canalización de instalaciones subterráneas (por metro lineal y fianza por el 25% del costo probable de las obras de canalización).	1.50	2.00
II.3.2.6	Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:		
		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00
II.3.2.7	Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:		
II.3.2.7.1	Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:		
		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

II.3.2.7.2 Ecología. Diagnóstico ambiental para establecimientos comerciales y de servicios por apertura, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, conforme a los siguientes tipos y especificaciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.7.2.1 ZONA POPULAR:		
A.- Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	150.00	250.00
B.- De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	300.00	400.00
C.- De más de 200 metros cuadrados de Construcción.	400.00+ 2.00 M ²	Adicional
ZONA SOCIAL		
A.- Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	200.00	300.00
B.- De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción	300.00	450.00
C.- De más de 200 metros cuadrados de Construcción.	450.00+2.00 M ²	Adicional
INTERÉS MEDIO		
A.- Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	300.00	400.00
B.- De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	450.00	600.00
C.- De más de 200 metros cuadrados de Construcción.	600.00+2.00M ²	Adicional
RESIDENCIAL		
A.- Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	400.00	500.00
B.- De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	500.00	600.00
C.- De más de 200 metros cuadrados de Construcción.	600.00+ 2.00 M ²	Adicional

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1 LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):		
II.3.3.1.1 Interés social.	3.00	5.00
II.3.3.1.2 Social progresivo.	4.00	6.00
II.3.3.1.3 Residencial.	8.00	10.00
II.3.3.1.4 Residencial de lujo.	10.00	15.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1 Licencia para la construcción de toda clase de bardas por (metro lineal).	3.50	4.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1 Licencia para la demolición de bardas por metro-cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1 Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1 Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1 Licencia por introducción de tomas de agua potable.	400.00	600.00
II.3.9.2 Licencia por reconexión al sistema de agua potable.	120.00	600.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1 Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2 Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3 Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	282.00	294.00
II.3.10.4 Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS DE RADIO, TELEFONÍA CELULAR, TV, COMUNICACIÓN.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1 Nivel a (popular)	8,000.00	10,000.00
II.3.11.2 Nivel b (medio)	12,000.00	20,000.00
II.3.11.3 Nivel c. (alto)	21,000.00	30,000.00
II.3.11.4 Derechos por autorización anual	1,000.00	5,000.00

II.3.12 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.12.1 Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	5,000.00
II.3.12.2 Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	520.00	10,000.00

II.4 DERECHOS POR PUBLICIDAD.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.4.1 Publicidad espectacular y autosoportados.	500.00	5,000.00
II.4.1.1 En lámina (anual por m ²).	200.00	1,000.00
II.4.1.2 En madera(anual por m ²).	200.00	1,000.00
II.4.1.3 En lona (anual por m ²).	100.00	1,000.00
II.4.1.4 En acrílico (anual por m ²).	100.00	1,000.00
II.4.1.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	50.00	500.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	50.00	500.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	50.00	500.00
Publicidad en elementos inflables por día.	50.00	200.00
vehículos por perifoneo por día.	50.00	500.00
Publicidad en mantas (por m ²).	50.00	200.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	50.00	500.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 800 volantes)	30.00	300.00
Publicidad en posters	100.00	300.00
Publicidad electrificada	300.00	600.00

II.5 DERECHOS ESPECIALES

II.5.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto; Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3.00	8.00
III.2.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	800.00	3,000.00
III.2.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00

III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	1,000.00
III.3	EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
III.4	CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
III.5	BIENES DE BENEFICENCIA.		
III.6	ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.**
- IV.2 RECARGOS.** Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.
- IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.**

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

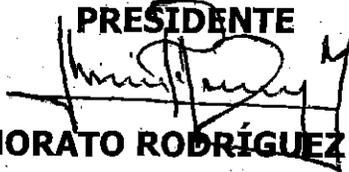
- IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.**
- IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.**
- IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.**
- IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.**
- IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.**
- IV.9 REINTEGROS.**
- IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.**
- IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS.** Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1 Sanciones.	0.00	0.00
IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.		

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

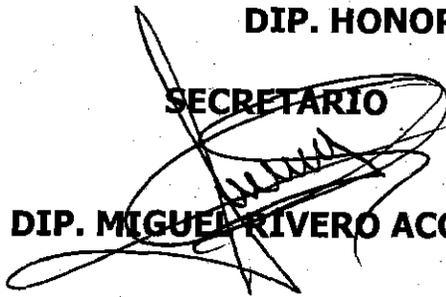
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE



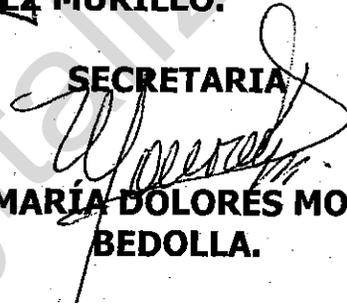
DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA



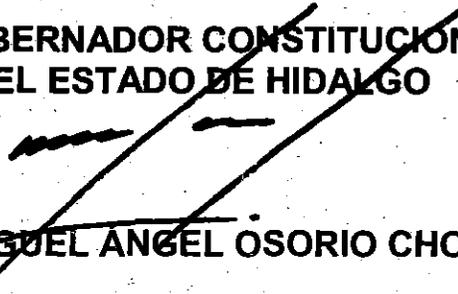
**DIP. MARÍA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG